



Distr. general  
14 de marzo de 2013



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Español  
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio**  
**Quinto período de sesiones**  
Ginebra, 13 a 18 de enero de 2013

**Informe del Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio relativo a la labor de su quinto período de sesiones**

**I. Introducción**

1. El Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio fue establecido de conformidad con la sección III de la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de 20 de febrero de 2009. En esa decisión, el Consejo convino en elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio y pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que convocara un comité intergubernamental de negociación con el mandato de elaborar ese instrumento.
2. El primer período de sesiones del Comité se celebró en Estocolmo del 7 al 11 de junio de 2010, el segundo en Chiba (Japón) del 24 al 28 de enero de 2011, el tercero en Nairobi del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011 y el cuarto en Punta del Este (Uruguay) del 27 de junio al 2 de julio de 2012. Los acontecimientos previos a los cuatro períodos de sesiones y las disposiciones de la sección III de la decisión 25/5 por la que se rige la labor del Comité se resumen en los párrafos 1 a 4 del informe del primer período de sesiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.1/21), los párrafos 1 a 5 del informe del segundo período de sesiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.2/20), los párrafos 1 a 3 del informe del tercer período de sesiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.3/8) y el párrafo 3 del informe del cuarto período de sesiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.4/8).
3. En su cuarto período de sesiones, el Comité acordó que el Presidente elaborase un texto, es decir, una versión del proyecto de instrumento sobre el mercurio en el que el Presidente propusiera un texto de avenencia en un esfuerzo por allanar las diferencias entre las diversas posturas de las Partes. En su texto, el Presidente procuraría también armonizar el estilo y la terminología y lograr la coherencia editorial del proyecto de instrumento. El Comité acordó igualmente en su cuarto período de sesiones que la secretaría preparase proyectos de elementos del acta final para su aprobación en la conferencia diplomática prevista en la que instrumento sobre el mercurio quedaría abierto para la firma, que tratarían, entre otras cosas, de lo siguiente: la manera de promover la pronta aplicación del instrumento sobre el mercurio y de disponer lo necesario a tal fin; arreglos para el período intermedio entre la firma del instrumento y su entrada en vigor, incluidos arreglos para la asistencia financiera y técnica durante ese período; y arreglos de secretaría. Además, el Comité acordó que los copresidentes del grupo de contacto sobre emisiones y liberaciones preparasen, para su examen por el Comité en su

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 26 de agosto de 2013.

quinto período de sesiones, propuestas de umbrales de emisiones atmosféricas por debajo de los cuales podrían no ser de aplicación las disposiciones del instrumento sobre el mercurio, teniendo en cuenta el tamaño de las plantas emisoras y la información proporcionada por los gobiernos que pudiera ser de ayuda, como información sobre los umbrales que se estaban utilizando para reglamentar las emisiones de mercurio en el plano nacional. Se pidió a los gobiernos que hicieran llegar cualquier otra información sobre fuentes de emisiones y liberaciones de mercurio en la tierra y el agua a la secretaría, a la que se pidió que compilara dicha información para que el Comité la examinara en su quinto período de sesiones. Por último, el Comité acordó que la secretaría, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud (OMS), analizara hasta qué punto las disposiciones del proyecto de instrumento sobre el mercurio, en el estado en que se hallaban al terminar el cuarto período de sesiones, reflejaban el contenido del artículo 20 *bis* del proyecto de instrumento y elaborara un informe con los resultados de su análisis para que el Comité lo examinara en su quinto período de sesiones.

## II. Apertura del período de sesiones

4. El quinto y último período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación se celebró en Ginebra del 13 al 18 de enero de 2013. El período de sesiones comenzó el domingo 13 de enero de 2013 a las 9.45 horas, y el Sr. Jacob Duer, del PNUMA, Coordinador del equipo de negociaciones sobre el mercurio, actuó como maestro de ceremonias.
5. El Sr. Fernando Lugris (Uruguay), Presidente del Comité, dio la bienvenida a los participantes en el período de sesiones y agradeció al Gobierno anfitrión su hospitalidad; subrayó que Suiza había contribuido de un modo decisivo con su apoyo desde el comienzo de lo que había sido un proceso de redacción y negociación sumamente positivo. Recordando las diversas etapas de ese proceso, instó al Comité a trabajar de consuno para cumplir el mandato que le había conferido el Consejo de Administración del PNUMA y que se había reafirmado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible: finalizar un proyecto de instrumento sobre el mercurio para su aprobación por el Consejo de Administración en su 27º período de sesiones, en 2013, y su firma en una conferencia diplomática que se celebraría en el Japón ese mismo año. Los participantes tenían que redoblar sus esfuerzos y, al mismo tiempo, seguir centrados en la tarea que tenían entre manos con la flexibilidad suficiente para encontrar soluciones adaptadas a las distintas realidades, a fin de alcanzar el consenso.
6. Pronunciaron discursos de apertura el Sr. Bakary Kante, Director de la División de Derecho y Convenios Ambientales del PNUMA, quien leyó una declaración del Director Ejecutivo del PNUMA, que no pudo asistir a la ceremonia de inauguración debido a circunstancias imprevistas, y el Sr. Bruno Oberle, Secretario de Estado y Jefe de la Oficina Federal para el Medio Ambiente de Suiza.
7. En su declaración, el Director Ejecutivo dijo que los importantes avances logrados en diversas cuestiones en los cuatro años anteriores daban motivos para ser optimistas en cuanto a los resultados del quinto y último período de sesiones; en el texto del Presidente (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/3, anexo II) se había propuesto una vía para tratar las cuestiones pendientes. Hacía mucho tiempo que se sabía que el mercurio generaba más daños que beneficios para la salud humana y los ecosistemas y la exposición a través del pescado contaminado y otras fuentes era innecesaria porque se disponía de muchos procesos y tecnologías alternativos. Ya se estaban tomando medidas para reducir las liberaciones y emisiones, por ejemplo, en el marco de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, y la asistencia que se estaba prestando a los gobiernos para elaborar inventarios de las fuentes nacionales de mercurio estaba proporcionando unos datos de referencia esenciales que serían decisivos para que el instrumento sobre el mercurio lograra sus objetivos.
8. Con frecuencia, las negociaciones internacionales se reducían a una cuestión de dinero, especialmente en tiempos de crisis económica y financiera. Sin embargo, en repetidas ocasiones se había demostrado que invertir en un mundo más sano y ambientalmente sostenible rendía dividendos, como los avances tecnológicos y los beneficios para la protección del clima que se habían logrado gracias a las medidas adoptadas para proteger la capa de ozono en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y los enormes ahorros en atención de la salud derivados de la eliminación de la gasolina con plomo. El Director Ejecutivo dio las gracias a los países y a los donantes que habían contribuido a organizar la labor del Comité en sus períodos de sesiones y en los intervalos entre ellos y dijo que confiaba en acoger a los participantes en el 27º período de sesiones del Consejo de Administración, en febrero de 2013, y estaba seguro de que presentarían un nuevo instrumento que podría cambiar la vida de millones de personas al tiempo que contribuiría al desarrollo sostenible.

9. El Sr. Oberle dio la bienvenida a los participantes a Ginebra que, en su condición de ciudad anfitriona del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, era un centro de conocimientos especializados a nivel internacional en la gestión de los productos químicos y los desechos. Agradeció al Presidente del Comité su empeño personal en las negociaciones, al PNUMA su apoyo y al propio Comité su constructiva labor, que habían sido decisivos para lograr la proeza de que las negociaciones acerca de un nuevo instrumento sobre el mercurio hubiesen llegado al avanzado estado en que se hallaban. Las espantosas consecuencias de la contaminación por mercurio de la bahía de Minamata (Japón), que estaban grabadas en la memoria, empujaban a hacer todo lo posible para que no se repitiera un desastre parecido. El mercurio planteaba problemas más complejos de lo que se había pensado, pero se podía eliminar la amenaza de contaminación. El orador estaba convencido de que el Comité podía alcanzar sus objetivos en el período de sesiones en curso, teniendo presente la necesidad de que el nuevo régimen incluyese apoyo financiero y técnico apropiados para la aplicación, e invitó a los participantes a celebrar en Ginebra la primera reunión de la conferencia de las Partes en el futuro instrumento sobre el mercurio una vez finalizadas las negociaciones.

10. El maestro de ceremonias presentó un vídeo sobre la enfermedad de Minamata, síndrome neurológico causado por el envenenamiento grave con mercurio que se descubrió tras la contaminación de la bahía de Minamata en la década de 1950. Después de la proyección, finalizó la ceremonia de apertura agradeciendo su presencia a los invitados de honor y sumándose a ellos en desear a los participantes un período de sesiones fructífero.

### **III. Cuestiones de organización**

#### **A. Aprobación del programa**

11. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/1):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Aprobación del programa;
  - b) Organización de los trabajos.
3. Elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio.
4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.
6. Clausura del período de sesiones.

#### **B. Organización de los trabajos**

12. De conformidad con una propuesta presentada por el Presidente después de amplias consultas con la Mesa, el Comité acordó que se reuniría todos los días de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, con los ajustes que fuesen necesarios, y de 20.00 a 23.00 horas, si hubiese necesidad. El Comité acordó también establecer grupos de contacto, de redacción y de otra índole según fuese necesario, teniendo en cuenta las necesidades de las delegaciones pequeñas y el requisito de que el Comité finalizara el proyecto de instrumento en el período de sesiones en curso, así como recurrir al grupo jurídico establecido en su segundo período de sesiones de conformidad con su mandato<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El mandato del grupo jurídico figura en el párrafo 251 del informe del Comité sobre la labor de su segundo período de sesiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.2/20), cuyo texto es el siguiente: “Después del debate sobre los proyectos de elementos específicos del instrumento sobre el mercurio propuesto, el Comité decidió establecer un grupo jurídico que estaría presidido por la Sra. Susan Biniáz (Estados Unidos de América). El grupo examinaría los elementos sobre los cuales se había llegado a un acuerdo de fondo para asegurar que el texto de cada elemento y la interacción entre ellos reflejaran y pusieran en práctica las intenciones del Comité de una manera jurídicamente racional, resaltando toda ambigüedad o posible conflicto que pudiera justificar un examen más detallado por parte del Comité. Si fuera necesario, el grupo se encargaría de preparar proyectos de disposiciones del instrumento sobre la base de los enfoques normativos acordados por el Comité; estudiar los proyectos de disposiciones preparados por el Comité y otros grupos; examinar la congruencia de los diversos proyectos de disposiciones y armonizarlos, en caso de ser necesario; y asesorar al Comité u otros grupos sobre cualquier cuestión jurídica que surgiera. El grupo también consideraría otras cuestiones que el Comité le remitiera. El grupo

13. El Comité convino en utilizar el texto redactado por el Presidente que figuraba en el anexo II de la nota de la secretaría (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/3) como punto de partida para sus debates en relación con el tema 3 del programa y estructurar esos debates de conformidad con una propuesta del Presidente, basada en sus consultas con la Mesa, sobre el orden en que el Comité examinaría los artículos que figuraban en el texto del Presidente. En el anexo I de la nota figuraba una explicación general del Presidente sobre cómo había enfocado la preparación del texto, junto con una explicación más detallada sobre cómo había llegado a la redacción de determinados artículos. Quedaba entendido que el texto del Presidente habría de servir de punto de partida y que no representaba una limitación para las Partes en cuanto a sus propuestas o su posición. Al mismo tiempo, el Presidente explicó que, con el pleno apoyo de la Mesa, no tenía la intención de reabrir cuestiones respecto de las cuales se había alcanzado un acuerdo en períodos de sesiones anteriores del Comité.

14. Además del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/3, el Comité tuvo ante sí los demás documentos que había solicitado en su cuarto período de sesiones, entre los que se contaban los proyectos de elementos del acta final preparados por la secretaría para su aprobación en la conferencia diplomática prevista (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/6), los umbrales propuestos de emisiones atmosféricas de mercurio, preparados por los copresidentes del grupo de contacto sobre emisiones y liberaciones durante el cuarto período de sesiones del Comité (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/4), junto con información relacionada con esos umbrales presentada por varios gobiernos (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/INF/1), y un análisis, preparado por la secretaría en consulta con la OMS, de la medida en que las disposiciones del proyecto de instrumento sobre el mercurio reflejaban el contenido del artículo 20 *bis* del proyecto de texto (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/5).

15. El período de sesiones se llevó a cabo sin documentación impresa: salvo previa solicitud, todos los documentos se distribuyeron únicamente en formato electrónico.

### C. Asistencia

16. Participaron en el período de sesiones representantes de los Estados siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Cook, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Líbano, Liberia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

17. Estuvieron representados los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y Organización Mundial de la Salud.

18. Estuvieron representadas las organizaciones intergubernamentales siguientes: Centro de Actividad Regional para la Producción Limpia, Clean Coal Centre de la Agencia Internacional de la Energía, Comisión de la Unión Africana, Organización Mundial de Sanidad Animal, Programa Cooperativo de Asia Meridional para el Medio Ambiente y Unión Europea.

19. Estuvieron representadas las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales siguientes: Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de

---

comenzaría a trabajar durante el tercer período de sesiones del Comité y se reuniría de ser necesario durante los períodos de sesiones y a pedido del presidente. El grupo estaría abierto a todos los gobiernos y se esperaba que tuviera entre sus miembros un amplio número de representantes de las cinco regiones de las Naciones Unidas”.

Aves Acuáticas, Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación; Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

20. Estuvieron representadas varias organizaciones no gubernamentales, cuyos nombres figuran en la lista de participantes que se reproduce en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/INF/3.

#### **IV. Elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio**

21. Como ya había hecho en períodos de sesiones anteriores, el Comité inició el examen de este tema con declaraciones generales sobre la labor que se realizaría en el período de sesiones en curso. Primero se formularon declaraciones en nombre de los grupos regionales de países, seguidas de las de representantes de países y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Luego, la secretaría presentó los documentos que tenía ante sí el Comité, tras lo cual este examinó el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/3, en el que figuraba el texto del Presidente de un enfoque exhaustivo e idóneo para un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio.

22. Tras la llegada de varios participantes de alto nivel, en la tarde del 16 de enero el Comité escuchó declaraciones formuladas por ellos sobre la importancia de la labor del Comité y la función crítica que desempeñaría el instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio. El Comité escuchó también declaraciones del Sr. Achim Steiner, Director Ejecutivo del PNUMA, y la Sra. Naoko Ishii, Directora General y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

##### **A. Declaraciones generales**

23. Un representante, que habló en nombre de los países de América Latina y el Caribe, dijo que los países de esa región estaban decididos a finalizar las negociaciones sobre el instrumento durante el período de sesiones en curso y que el texto del Presidente era una buena base para la labor del período de sesiones. El instrumento sobre el mercurio que se iba a elaborar tenía que ser ambicioso, equilibrado, realista y viable, y debía tener en cuenta varios factores, como la necesidad de garantizar que las Partes tuvieran los medios para atenerse a lo dispuesto en su texto y las desigualdades económicas existentes entre los países. El mecanismo financiero sería crucial para el éxito del instrumento, y el orador afirmó que su región estaba a favor de que se estableciera un fondo independiente similar al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal. Ese fondo debía tener la capacidad de proporcionar financiación adecuada, sostenible y predecible en respuesta a las necesidades de los países en desarrollo. La financiación de las actividades de apoyo era especialmente importante, incluida la creación de capacidad para fortalecer la capacidad nacional necesaria a fin de cumplir las obligaciones establecidas en el instrumento, y al mismo tiempo debía ser lo bastante flexible para tener en cuenta la situación de cada uno de los países. La salud humana debía ser un elemento fundamental del acuerdo, por lo que debía ser objeto de disposiciones específicas del instrumento. Las experiencias de quienes padecían la enfermedad de Minamata, o de las personas vulnerables a las consecuencias negativas de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, demostraban la importancia de velar por que las generaciones futuras estuvieran protegidas de los efectos nocivos de las emisiones de mercurio.

24. Una representante, que habló en nombre de la Unión Europea, sus Estados miembros y Croacia, dijo que era evidente el espíritu constructivo entre los asociados participantes en las negociaciones y que existía un impulso político en favor de un resultado satisfactorio del proceso de negociación. Recibió con agrado el texto del Presidente como base para las negociaciones del período de sesiones en curso y señaló que su grupo iba a sugerir enmiendas y adiciones al texto durante el examen de los artículos pertinentes. En la etapa final de las negociaciones se sentía la obligación de acordar un convenio sobre el mercurio firme y ambicioso que contribuyera a un mejor medio ambiente mundial y a la mejora de la salud para todos a largo plazo. Entre las cuestiones prioritarias se contaban las emisiones atmosféricas, la extracción primaria de mercurio y la garantía de que el instrumento futuro abarcaría todo el ciclo de vida del mercurio. Además, el instrumento tenía que incluir disposiciones dinámicas para su examen y adaptación que permitieran modificarlo según las cuestiones que pudieran surgir en el futuro en relación con el mercurio.

25. Una representante, que habló en nombre de los países de África, dijo que el texto del Presidente era una base sólida para continuar las negociaciones. Aguardaba con interés la finalización del instrumento sobre el mercurio en el período de sesiones en curso e instó a los representantes a que no volvieran a poner sobre la mesa las partes del texto que ya se habían acordado en períodos de

sesiones anteriores del Comité. Las deliberaciones debían tener presente el objetivo general del instrumento, a saber, proteger la salud humana y el medio ambiente de las liberaciones antropógenas de mercurio, y el instrumento tenía que abarcar todos los medios, puesto que el mercurio era bioacumulable y se magnificaba en la cadena trófica. Además, se debía alentar a la OMS y a otros interesados a que adoptaran medidas para eliminar el mercurio del sector de la atención de la salud, con arreglo al principio de precaución. África, junto con otros países en desarrollo, era especialmente vulnerable a los peligros para la salud derivados de los productos con mercurio añadido y los procesos de fabricación en los que se utilizaba mercurio o compuestos de mercurio, y cabía prestar más atención a las disposiciones del instrumento dedicadas a esos aspectos. La oradora hizo hincapié en la importancia de tener en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas en la elaboración del instrumento y la necesidad de contar con arreglos financieros provisionales que permitieran a los países en desarrollo avanzar rápidamente en la formulación de planes nacionales para aplicar el instrumento.

26. Un representante, que habló en nombre de los países de Asia y el Pacífico, apoyó la opinión general de que el texto del Presidente era una buena base para la negociación en el período de sesiones en curso. Lo dispuesto en el instrumento tenía que ser viable y aplicable para que se pudiera proteger efectivamente la salud humana y el medio ambiente con arreglo a los principios de Río. El instrumento tenía que ser flexible en su aplicación, tanto de los componentes obligatorios como de los voluntarios. Debían tenerse en cuenta la capacidad y las limitaciones de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Dadas las limitaciones de tiempo, el Comité tenía que concentrarse en los artículos que todavía presentaban varias cuestiones pendientes, como los relativos al suministro y el comercio, los productos y los procesos, las emisiones y las liberaciones, y los recursos financieros y la asistencia técnica y para la aplicación.

27. Un representante, que habló en nombre de los países de Europa Central y Oriental, dijo que las consultas regionales celebradas en Brno (República Checa) habían supuesto una ayuda muy beneficiosa para la región en sus preparativos para el período de sesiones en curso. La región otorgaba gran importancia a las negociaciones y se mostraba comprometida a ultimar satisfactoriamente el Convenio de Minamata. El texto del Presidente era un buen punto de partida a tal fin.

28. Un representante, que habló en nombre de los países árabes, resaltó la importancia de tener en cuenta los principios de Río durante las negociaciones. Se mostró de acuerdo con la opinión del Director Ejecutivo de que los documentos “*Time to Act*” y “*Global Mercury Assessment 2013*” ofrecían pruebas perentorias de la necesidad urgente de llegar a un consenso sobre el control del mercurio. El futuro instrumento sobre el mercurio debía ser ambicioso y equilibrado e incluir un mecanismo financiero junto con disposiciones sobre la creación de capacidad y la asistencia técnica que respondieran a las necesidades de los países en desarrollo. Los principios de justicia y equidad debían cimentar todo el proceso, y el instrumento final debía reconocer los derechos de los Estados a alcanzar el desarrollo social y económico y a mitigar la pobreza.

29. A continuación, formularon declaraciones los representantes de Estados a título individual.

30. Muchos representantes expresaron su agradecimiento al Gobierno de Suiza por acoger el período de sesiones en curso y al PNUMA por la eficacia de sus preparativos y su apoyo. Varios resumieron las actividades que se estaban llevando a cabo en sus respectivos países con el objeto de reducir el uso y las emisiones de mercurio a través de leyes, políticas, programas y asociaciones.

31. Muchos representantes resumieron su idea del instrumento sobre el mercurio y expresaron el compromiso de trabajar para su finalización. Hubo un acuerdo general sobre la necesidad de que fuera firme y sólido, pero al mismo tiempo lo bastante amplio y equilibrado para garantizar el apoyo de todas las Partes en la consecución de sus objetivos. Algunos representantes dijeron que se facilitaría la aplicación si el instrumento tuviera debidamente en cuenta la diversidad de capacidad, recursos y prioridades de los distintos países. Hubo quien expresó apoyo a las declaraciones de los representantes de su región sobre la importancia de los principios de Río, en particular el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Se expresó un apoyo general al texto del Presidente como base para las negociaciones, aunque varios representantes mostraron preocupación pues, en palabras de uno de ellos, omitía ciertas disposiciones que habían sido acordadas por el Comité en su cuarto período de sesiones y aprobadas por el grupo jurídico. Un representante dijo que las medidas que figuraban en el instrumento no bastaban para lograr una reducción de las emisiones de mercurio que ofreciera beneficios significativos para la salud humana y el medio ambiente.

32. Muchos representantes resumieron en sus declaraciones las prioridades y los principales aspectos que preocupaban a sus respectivos países. Varios otorgaban importancia a la compleja cuestión de cómo tratar los productos con mercurio añadido y los procesos de fabricación en los que se utilizaba mercurio o compuestos de mercurio. Entre otras cuestiones destacadas como importantes por

distintos países figuraban la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; la inclusión de las plantas siderúrgicas y de producción y procesamiento de petróleo y gas en la lista de fuentes de emisiones del anexo F del texto del Presidente; la extracción primaria de mercurio y la compensación por la pérdida de producción; y los desafíos particulares a los que se enfrentaban los pequeños Estados insulares en desarrollo.

33. Otros representantes destacaron la importancia que otorgaban los países en desarrollo a la provisión de recursos financieros suficientes, asistencia técnica, transferencia de tecnología y creación de capacidad en apoyo de la aplicación del convenio, entre otras cosas, mediante la elaboración de planes nacionales de aplicación. Un representante propuso que se establecieran dependencias nacionales especializadas para apoyar la aplicación de todos los acuerdos multilaterales relacionados con los productos químicos, incluido el instrumento sobre el mercurio, lo que permitiría actuar de manera eficaz en función de los costos. Varios representantes expresaron la necesidad de contar con un mecanismo financiero firme para apoyar la aplicación del convenio. Uno propuso un fondo especial administrado por el FMAM, similar al Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, e indicó que debía ser lo bastante flexible para alentar al sector privado a que realizara contribuciones significativas.

34. Varios representantes, algunos de los cuales hicieron alusión a la enfermedad de Minamata, hablaron de la importancia que otorgaban a las cuestiones relacionadas con la salud, y unos cuantos apoyaron la inclusión en el instrumento sobre el mercurio de un artículo dedicado exclusivamente a aspectos relacionados con la salud.

35. Hubo cierto debate sobre la importancia relativa de las emisiones en la atmósfera y las liberaciones en la tierra y el agua y sobre el tratamiento que debían recibir en el instrumento. Un representante dijo que el principal desafío consistía en tratar la mayor fuente de mercurio en el medio ambiente, a saber, las emisiones en la atmósfera, y destacó que la aplicación de las mejores técnicas disponibles ofrecía la oportunidad de controlar esas emisiones de una manera firme pero flexible que permitiera a los países perseguir el desarrollo económico y social, incluido el desarrollo de la energía.

36. Los representantes del Canadá, la República Checa, Israel y los Estados Unidos de América presentaron declaraciones respecto del Estado de Palestina para su inclusión en el presente informe. A continuación se reproducen esas declaraciones:

#### *Canadá*

“El Canadá objeta el estatuto de la participación palestina en el presente período de sesiones. El Canadá no reconoce un Estado palestino y, por ende, expresa preocupación en el sentido de que su participación en calidad de -Estado- vaya a crear una impresión errónea.

“La posición del Canadá fue resumida por el Sr. John Baird, Ministro de Relaciones Exteriores, en el discurso que pronunció en Nueva York el 29 de noviembre de 2012 en el contexto de la aprobación de la resolución 67/19 de la Asamblea General. Esa posición no ha cambiado.

“El Canadá entiende también que la manera en que la delegación palestina va a participar en esta reunión no surte efecto alguno en el estatuto de la delegación palestina ante las Naciones Unidas.”

#### *República Checa*

“La República Checa desea recordar la explicación de voto formulada por el Representante Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 2012 en relación con la aprobación de la resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y desea señalar que su postura, reflejada en esa explicación de voto, no ha cambiado.”

#### *Israel*

“El Estado de Israel pide que quede constancia de sus reservas respecto del estatuto y la índole de la participación palestina en la reunión y se remite en ese contexto a las posiciones expresadas en el debate de la Asamblea General por el Embajador Ron Prosor, en relación con la aprobación de la resolución 67/19.”

#### *Estados Unidos de América*

“Los Estados Unidos quisieran recordar la explicación de voto hecha por la Embajadora Susan Rice el 29 de noviembre de 2012 en relación con la aprobación de la resolución 67/19 de la Asamblea General y desearían hacer notar que su posición respecto del estatuto palestino que se refleja en esa explicación de voto no ha cambiado.”

37. A continuación formularon declaraciones los representantes de organizaciones intergubernamentales. La representante de la OMS dijo que, desde hacía un tiempo, estaban en marcha varias actividades encaminadas a tratar las repercusiones del mercurio para la salud y el medio ambiente. Con objeto de que un nuevo instrumento internacional marcara la diferencia, tendría que dar lugar a medidas que fueran más allá de las que se iban a tomar de todas formas, y los mejores beneficios, con mucho, se obtendrían si se abordara la cuestión de las emisiones y de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Para el período de sesiones en curso, la OMS había facilitado una versión actualizada de su documento “Index to key information from the World Health Organization” (Índice de información clave proporcionada por la Organización Mundial de la Salud).

38. El representante de la Comisión de la Unión Africana destacó la importancia que revestía el instrumento propuesto para el continente africano. El compromiso de la Comisión con las negociaciones sobre el mercurio quedaba reflejado en el prestigioso premio que le había concedido el Mercury Club en 2012. La Comisión era consciente de los crecientes desafíos a los que se enfrentaba África en relación con los productos químicos y los desechos peligrosos y había colaborado con sus asociados, entre ellos el PNUMA y la Unión Europea, con objeto de aumentar la capacidad de los negociadores de África para promover los intereses del continente en relación con esas cuestiones. En lo relativo a las negociaciones en curso sobre el mercurio, la Comisión consideraba especialmente importante restringir la fabricación de nuevos productos con mercurio añadido, la recopilación de información sobre los productos existentes que habría que controlar en el futuro y el control de las exportaciones de productos con mercurio añadido mediante un procedimiento de consentimiento fundamentado previo; la asistencia financiera y técnica a largo plazo; y las disposiciones financieras provisionales que permitieran la formulación de estrategias de aplicación, tales como planes nacionales de aplicación.

39. En su declaración, el representante de la Organización Mundial de Sanidad Animal dijo que había pocas alternativas debidamente validadas para sustituir el tiomersal, compuesto utilizado en las vacunas animales que contenía mercurio y aportaba considerables beneficios para la salud tanto de los animales como de los seres humanos, y que las liberaciones del compuesto en el medio ambiente eran demasiado reducidas, por lo que no representaban una amenaza considerable. Por consiguiente, el compuesto debía estar exento de las disposiciones del instrumento sobre el mercurio relativas al control.

40. A continuación formularon declaraciones los representantes de varias organizaciones no gubernamentales. Un representante dijo que en el preámbulo del instrumento sobre el mercurio se debía hacer referencia específica a los pueblos indígenas, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007, dada la vulnerabilidad desproporcionada de esos pueblos a la contaminación por mercurio a causa de la acumulación de mercurio en los alimentos tradicionales, como el pescado y otros animales marinos. Otro dijo que el preámbulo debía incluir una referencia al derecho de los derechos humanos porque el instrumento comprendía ciertos derechos humanos relacionados con la salud y el medio ambiente. Otro representante dijo que, según demostraban los nuevos hallazgos, los efectos de la contaminación por mercurio se habían subestimado hasta entonces y era preciso tomar medidas enérgicas, entre otras cosas, mediante la restricción del suministro y el comercio; la eliminación del uso de mercurio en la mayoría de los productos y procesos; el logro de una reducción sustancial de las liberaciones de mercurio en el medio ambiente; la prohibición de las peores prácticas, por ejemplo, con la eliminación del uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; la puesta en práctica del almacenamiento y la eliminación ambientalmente racionales de los desechos de mercurio; y la prestación de asistencia financiera suficiente a los países en desarrollo. Otro representante dijo que aún faltaba resolver una serie de cuestiones derivadas del desastre de Minamata, incluida la indemnización adecuada de las víctimas, y afirmó que la propuesta de llamar al nuevo instrumento “Convenio de Minamata” debía rechazarse hasta tanto se resolviesen esas cuestiones.

41. Un representante dijo que el uso de mercurio en las amalgamas dentales debía eliminarse antes de 2025 y que, en tanto, debían aplicarse medidas orientadas a reducir el uso y prepararse para la eliminación definitiva. El costo de la gestión y la eliminación del mercurio utilizado en odontología debía estar sujeto al principio de quien contamina paga y los productores de amalgamas debían reembolsar los costos de la eliminación sufragados por los gobiernos y otras entidades,



proporcionalmente a su participación en el mercado. Otro representante dijo que ya no se justificaba el uso de mercurio en el sector de la odontología, dados los costos ambientales asociados con la eliminación del mercurio utilizado en ese sector al final de su vida útil y la disponibilidad de alternativas duraderas y menos costosas. Otro representante dijo que, según se había demostrado, el mercurio del medio ambiente, en su forma metilada, tenía importantes efectos adversos para la salud de las mujeres embarazadas y los niños pequeños en dosis bajas y que debían redoblar los esfuerzos por eliminar el uso de mercurio en los esfigmomanómetros y los termómetros. Si se facilitara a los profesionales de la salud información sobre el contenido de mercurio de los materiales, se podría ayudar a prevenir los efectos adversos para la salud humana. Otro representante de una organización no gubernamental habló de la grave amenaza que representaban para la salud humana las vacunas que contenían mercurio, especialmente en el caso de los niños.

## **B. Otras declaraciones**

42. Formularon declaraciones también la Sra. Doris Leuthard, Directora del Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones de Suiza; el Director Ejecutivo; el Sr. John McCarthy, Subsecretario para el Medio Ambiente de Irlanda, que habló en nombre de la Unión Europea, sus Estados miembros y Croacia; la Sra. Raquel Lejtregger, Viceministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Uruguay; el Sr. Wang Jian, Director General Adjunto del Departamento de Control de la Contaminación del Ministerio de Protección Ambiental de China; el Sr. Francisco Orrego, Viceministro de Minería de Chile; la Sra. Abiola Olanipekun, Directora Auxiliar de Control de la Contaminación y Salud Ambiental del Ministerio Federal de Salud de Nigeria, que habló en nombre de los Estados de África; el Sr. Ryutaro Yatsu, Viceministro de Asuntos Ambientales Generales del Japón; el Sr. Henrik Eriksen, Asesor Superior del Departamento de Cambio Climático y Control de la Contaminación del Ministerio de Medio Ambiente de Noruega; y el Sr. Nuritdin Inamov, Director del Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Recursos Naturales de la Federación de Rusia.

43. En su declaración, la Sra. Leuthard dio la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno de Suiza. Encomió al Comité y a quienes apoyan su labor por sus extraordinarios logros desde que comenzaron las negociaciones para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio. Dijo que, a pesar de la evidente amenaza mundial del mercurio para la salud humana y el medio ambiente, como dejaban en claro el desastre de Minamata y el daño causado por la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, las emisiones y liberaciones de mercurio seguían aumentando y surtiendo efectos desproporcionados en las poblaciones vulnerables, como las embarazadas, los niños y las personas social y económicamente marginadas. Los esfuerzos del Comité de negociación, con su dedicación y búsqueda pragmática de soluciones durante cinco períodos de sesiones, hacían abrigar la esperanza de que esa situación cambiaría pronto. Era esencial concluir las negociaciones y aprobar un régimen sólido para el control del mercurio; para que eso se lograra era fundamental movilizar la voluntad política de hallar las soluciones comunes más eficaces y hacer frente al problema que representaba el mercurio a nivel mundial.

44. Al esbozar los elementos básicos de dicho acuerdo, la oradora dijo que era fundamental prestar un apoyo financiero y técnico suficiente para lograr los objetivos del instrumento sobre el mercurio. La prestación eficaz de ese apoyo iba en interés y beneficio de todas las partes y no solo de grupos particulares de partes. Correspondía al FMAM desempeñar una de las funciones clave como fuente de financiación, aunque era necesario examinar también otras soluciones innovadoras. El Gobierno de Suiza prometía un millón de francos suizos para prestar asistencia durante el período que mediase hasta la ratificación del instrumento propuesto y confiaba en que otros países siguieran su ejemplo. En relación con el contenido del acuerdo, hacían falta compromisos sustantivos que redundasen en reducciones significativas del suministro de mercurio y pusiesen fin a la extracción primaria de mercurio transcurrido un período de transición razonable. Existían alternativas ambientalmente racionales para la mayoría de los usos del mercurio, de manera que podrían fijarse metas de eliminación ambiciosas para reducir las emisiones y liberaciones. Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, aplicadas tanto a las fuentes nuevas como a las ya existentes, eran parte esencial de la solución. El mecanismo relativo al cumplimiento previsto en el nuevo instrumento debía ser eficaz y eficiente. En conclusión, la oradora expresó su esperanza de que existieran la valentía y la voluntad política de completar un instrumento que beneficiase al mundo y a las presentes y futuras generaciones.

45. En su declaración, el Director Ejecutivo dijo que las negociaciones en curso, pese a su dificultad, estaban a la altura del espíritu de multinacionalismo y eran una prueba de este, en el sentido de que los participantes estaban dispuestos a dejar a un lado sus intereses diferentes para converger en torno a un interés común. Agradeció al Gobierno de Suiza su constante apoyo y compromiso con el proceso de negociación, como se ponía de manifiesto en la generosa contribución financiera anunciada

por la Sra. Leuthard. Al proceder en relación con mandatos como el aprobado por el Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 25/5, era importante usar los conocimientos científicos como fundamento sobre el cual los países podrían actuar, tanto en su condición de Estados soberanos como en calidad de miembros de la comunidad internacional. El Director Ejecutivo dijo que el mercurio era un producto interesante: durante mucho tiempo la humanidad lo había considerado un producto útil, pero al igual que ocurre con muchas otras cosas, se había llegado a la conclusión de que sus beneficios tenían un costo. El producto podía viajar por todo el mundo y envenenar silenciosamente a muchas personas. También había permitido ganarse la vida a muchas personas, por ejemplo, mediante la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y había que tener en cuenta ese hecho al abordar sus riesgos.

46. El orador continuó su intervención diciendo que la presencia de los asistentes a la reunión en curso era una expresión de la obligación moral que todos los gobiernos tenían para con sus ciudadanos. Ciertamente era que había razones de peso para actuar con miras a la reducción de los riesgos que planteaba el mercurio para las personas y para el planeta. La cuestión era cómo hacerlo en función de la realidad económica, las tecnologías, las normas y estándares, mediante un tratado internacional que ayudase a acelerar la acción. Si bien reconoció que todavía quedaban importantes asuntos pendientes, el Director Ejecutivo hizo hincapié en que la función del PNUMA no era la de adoptar postura alguna en relación con aspectos particulares, sino más bien desempeñar la función de facilitador, aportar los conocimientos científicos, asesorar en lo referente al ámbito de la negociación y proporcionar los fundamentos para que las negociaciones pudiesen continuar. Para el éxito del instrumento sobre el mercurio, era indispensable atenerse a determinados principios: primero, no se debía esperar que los Estados aceptasen algo que no les beneficiase y segundo, el resultado de las negociaciones debía añadir valor a las acciones de los individuos. Las negociaciones en curso estaban a punto de lograr ambas cosas y nadie ponía en duda que todos los participantes querían que el instrumento sobre el mercurio quedase terminado. Al salvar los últimos obstáculos, se debía reconocer que el arte de la negociación consistía fundamentalmente en reconocer los intereses de los demás. Era importante también el hecho de que el apoyo obtenido por medio de la cooperación internacional no era la solución definitiva, sino más bien un complemento de la acción emprendida a nivel nacional. El tratado era un medio de acelerar dicha acción y facilitar a las Partes el cumplimiento de sus obligaciones como parte de la responsabilidad compartida de proteger la vida humana y el medio ambiente.

47. En su declaración, el Sr. McCarthy dijo que el Comité se había reunido para acordar un instrumento sobre el mercurio digno de las víctimas de la enfermedad de Minamata y para proteger a otros de tragedias similares. Entre las medidas que se precisaban debía señalar poner fin a la extracción primaria de mercurio; reducir las emisiones derivadas de fuentes importantes, como la industria, la combustión de carbón y la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; y solucionar los problemas relacionados con los productos que contienen mercurio. Para muchos ya existían alternativas asequibles pero resultaba cada vez más urgente eliminar lo más rápido posible el uso del mercurio en productos y procesos. Era preciso que los países en todas las etapas de desarrollo trabajaran de consuno y rindieran cuentas unos a otros dentro de un régimen de cumplimiento eficaz. Para lograr un instrumento tan ambicioso era preciso que los donantes apoyasen los esfuerzos de los países en desarrollo por medio de la asistencia financiera y técnica y la transferencia de tecnología. Por último, dijo que la Unión Europea tenía el compromiso de trabajar de manera constructiva para lograr que las negociaciones llegasen a feliz término.

48. En su declaración, la Sra. Lejtregger dijo que el Comité se encontraba en una encrucijada histórica ya que estaba a punto de cumplir el mandato que le había encomendado el Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 25/5. El Comité tenía la responsabilidad de concluir su tarea por el bien de las generaciones presentes y futuras. Dijo que el Uruguay contaba con una larga tradición de protección del medio ambiente y describió un grupo de acciones emprendidas por ese país a nivel nacional e internacional como parte de su compromiso por promover la protección del medio ambiente en el país y a nivel mundial. Su país, por ejemplo, había sido anfitrión de las primeras reuniones de las conferencias de las Partes en los convenios de Basilea y Estocolmo, así como del cuarto período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio. Para lograr la meta de elaborar un ambicioso instrumento sobre el mercurio se precisaban mecanismos de control de las emisiones que fueran eficaces, equilibrados, flexibles y orientados a las situaciones específicas de los países teniendo en cuenta el principio de la responsabilidad común pero diferenciada. Se necesitaban recursos suficientes, tanto en la fase provisional como después de la entrada en vigor del instrumento, para garantizar la consecución de los objetivos. Los países en desarrollo necesitaban apoyo para determinar problemas y encontrar soluciones adecuadas y era responsabilidad de todos velar por que se contase con los medios suficientes que permitiesen al mundo ver cumplida su visión del futuro.

49. En su declaración, el Sr. Wang dijo que las negociaciones sobre el mercurio habían llegado a una etapa crucial. China, dijo, estaba dispuesta a cooperar de manera proactiva para garantizar la finalización del instrumento y, como muestra de su compromiso, el Gobierno de China prestaría apoyo al seguimiento de las negociaciones sobre la base de su capacidad. El país había experimentado un rápido crecimiento económico y confería importancia a la eliminación de productos y procesos en los que se utilizara mercurio. En consecuencia, había adoptado medidas para restringir ciertos usos del mercurio e implantado criterios más estrictos en relación con las emisiones. La brecha tecnológica existente entre los países en desarrollo y los países desarrollados era enorme y los primeros requerían de mayor tiempo para aplicar los controles así como mayor apoyo de la comunidad internacional. Las negociaciones se habían basado en el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y el orador confiaba en que las Partes siguiesen trabajando en el espíritu de cooperación y diesen cabida a las preocupaciones de los demás para lograr el éxito.

50. El Sr. Orrego dijo que su delegación tenía el compromiso de mostrar la flexibilidad necesaria para lograr el consenso y, al mismo tiempo, tratar de asegurar que sus intereses nacionales quedasen reflejados en un instrumento finalizado que procurase proteger la salud humana y el medio ambiente. Todavía quedaban algunas cuestiones delicadas que resolver a fin de lograr un resultado equilibrado que fuese aceptable para todos, como la definición de compuestos de mercurio. Instó a las delegaciones presentes a utilizar de manera constructiva el tiempo que quedaba a fin de que las negociaciones llegasen, en un espíritu de diálogo, a su conclusión deseada.

51. La Sra. Olanipekun, hablando en nombre del grupo de Estados de África, expresó el compromiso de esos Estados para con el cumplimiento del mandato recibido del Consejo de Administración del PNUMA. Era hora ya de aprovechar los progresos alcanzados en períodos de sesiones anteriores del Comité y encontrar soluciones a las cuestiones pendientes para lograr un instrumento amplio y sólido para el control del mercurio que pusiese a la comunidad mundial a salvo de los peligros que planteaba la exposición a esa sustancia y, al mismo tiempo, ayudase a allanar el camino en pro de la consecución de la meta establecida en el Plan de aplicación aprobado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de que los productos químicos se utilicen y produzcan de manera que reduzcan al mínimo sus importantes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente.

52. Los gobiernos de África consideraban que el instrumento sobre el mercurio pondría al continente en posición de igualdad para garantizar que los productos importados fueran sin mercurio en el mismo nivel que los utilizados en los países desarrollados y que se exigiese el consentimiento fundamentado previo para las importaciones de productos con mercurio añadido. El instrumento sería único porque influiría sobre el medio ambiente y la salud humana y, al mismo tiempo, permitiría a los pequeños Estados insulares, a los países en desarrollo y a los países con economías en transición cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otras metas de desarrollo internacionalmente acordadas en el contexto de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. La prestación de asistencia financiera y técnica a largo plazo era fundamental para que los países en desarrollo cumplieren sus obligaciones en virtud del instrumento, y se deberían tener plenamente en cuenta sus prioridades primordiales de desarrollo económico y social sostenible y de erradicación de la pobreza. Las Partes tenían un deber que cumplir con respecto a las generaciones presentes y futuras y no era otro que seguir colaborando como interesados en la finalización del instrumento para presentarlo ante el próximo 27º período de sesiones del Consejo de Administración. Esa era una oportunidad que no podían perder.

53. El Sr. Yatsu dijo que el Japón, como anfitrión de la conferencia diplomática prevista en la que habría de firmarse el instrumento sobre el mercurio, haría todo lo que estuviese a su alcance para garantizar que las negociaciones llegasen a feliz término con el acuerdo de todos en el período de sesiones en curso, incluso en lo referente a los mecanismos financieros adecuados, lo que constituiría un hito en los esfuerzos por lograr la reducción del mercurio a nivel mundial. Era fundamental prestar asistencia a los países que necesitasen crear capacidades para ayudarlos a ratificar y poner en práctica el instrumento; ese apoyo revestía particular urgencia en el período previo a su entrada en vigor y podría incluso lograr que el instrumento entrase en vigor antes de lo previsto. Por consiguiente, su Gobierno estaba dispuesto a contribuir a las actividades de financiación en el período previo con una suma, como mínimo, igual a las prometidas por otros países. También estaba examinando la posibilidad de realizar una aportación adicional para el período previo a la entrada en vigor, lo que anunciaría en la conferencia diplomática con arreglo al nivel de ambición del convenio.

54. En su declaración, el Sr. Eriksen subrayó la necesidad de reducir los riesgos que planteaba el mercurio para la salud humana y el medio ambiente, en particular el riesgo de daño cerebral permanente en los niños. Noruega mantenía el compromiso de establecer un convenio en el que se estipulara un conjunto ambicioso de obligaciones para abordar esos riesgos. La movilización de

recursos financieros para lograr ese empeño redundaba en interés de todos los países. El tema de los recursos financieros se examinaría en el artículo 15 del instrumento sobre el mercurio; además se requeriría financiación provisional para emprender nuevas acciones antes de la entrada en vigor del instrumento. Noruega agradecía profundamente las opiniones expresadas por el Japón y Suiza respecto de la cuestión financiera y mantenía su compromiso de prestar apoyo en la aplicación de la fase provisional de un ambicioso instrumento sobre el mercurio por lo que le complacía anunciar que, como contribución inicial, aportaría 1 millón de dólares para reforzar los arreglos provisionales adoptados para el convenio. Esos recursos complementarían las contribuciones financieras que pudiesen aportar otras Partes u otras fuentes financieras, por ejemplo, el FMAM. Si bien las deliberaciones acerca de los arreglos provisionales no habían llegado a su fin, el Gobierno de Noruega preveía que la financiación provisional que prometía serviría para complementar las actividades de apoyo, los preparativos para la ratificación y las medidas iniciales para aplicar las disposiciones del instrumento. Como parte de las actividades provisionales se podrían emprender iniciativas tales como las conocidas como evaluaciones rápidas. Al tiempo que expresó el agradecimiento de su delegación al Gobierno de Suiza por dar acogida al período de sesiones final de las negociaciones, instó a los representantes reunidos en Ginebra a aprovechar la oportunidad que se les brindaba para convenir en un documento sobre el mercurio que marcara una verdadera diferencia.

55. En su declaración el Sr. Inamov dijo que el Comité había logrado enormes progresos en su labor. Todavía quedaba por solucionar un grupo de asuntos pendientes pero había optimismo en cuanto a la posibilidad de finalizar, firmar y a la larga ratificar el instrumento. Para concluir el acuerdo era importante abordar la cuestión de la financiación, que era motivo de preocupación para los países en desarrollo y con economías en transición. A medida que se buscaban fuentes de financiación adicional era preciso tener en cuenta que había que dar tiempo para que se pudiesen poner en práctica las nuevas tecnologías necesarias para controlar las emisiones de mercurio procedentes de la industria y de otras fuentes, y que habría que ser flexible con los países en desarrollo y con economías en transición en lo referente a las cuestiones de cumplimiento a medida que se buscaban soluciones. Era fundamental mantener un equilibrio entre las consideraciones económicas y ecológicas a la hora de identificar y aplicar soluciones.

56. La Sra. Naoko Ishii, Directora Ejecutiva y Presidenta del FMAM, se dirigió al Comité. Dijo que, de conformidad con una decisión del Consejo del FMAM de noviembre de 2012, el Fondo estaba preparado, dispuesto y con capacidad para transformarse en un mecanismo financiero para el futuro instrumento sobre el mercurio y señaló que la decisión del Consejo allanaba el camino para la ampliación inmediata de las actividades del FMAM en curso relacionadas con el mercurio. Informó al Comité de que se había formulado una estrategia sobre el mercurio para el quinto período de reposiciones del fondo fiduciario del FMAM y que se habían asignado 15 millones de dólares a nueve proyectos para ayudar a los países a crear capacidad institucional y tecnológica que les permitiera enfrentarse a los peligros del mercurio. Como resultado de 15 años de experiencia en la reducción de la contaminación por mercurio, el FMAM era capaz de prestar asistencia inmediata con la elaboración de inventarios nacionales, el examen de la capacidad institucional, la formulación de planes de acción nacionales, la evaluación y el fortalecimiento de la capacidad de aplicación, la ampliación de la extensión al público, la sensibilización y el intercambio de mejores prácticas, y los proyectos de demostración de tecnologías y prácticas existentes para eliminar el uso del mercurio.

57. A continuación, la oradora habló de las preocupaciones planteadas por algunos países acerca del FMAM, en particular respecto a la falta de accesibilidad y de transparencia, y al exceso de burocracia. Informó al Comité de que el FMAM había racionalizado sus procedimientos de solicitud de subvenciones y le aseguró que la mejora permanente era una de sus principales prioridades personales. Entre otras cosas, recientemente había obtenido la autorización del Consejo del FMAM para aprobar proyectos de tamaño medio de hasta 2 millones de dólares. También habló sobre las inquietudes relativas a la previsibilidad y disponibilidad de recursos del FMAM nuevos o adicionales, y expresó su compromiso personal de colaborar estrechamente con los donantes para asegurar más recursos nuevos destinados a apoyar los objetivos del convenio y a velar por que el mercurio fuera un programa prioritario con recursos apropiados; asimismo, indicó que ya se habían tomado medidas en esa dirección pues, en relación con el quinto período de reposición del fondo fiduciario del FMAM, se había establecido una corriente de financiación específica para el mercurio, de forma experimental. Hizo alusión a la situación de la economía mundial y sus repercusiones para los presupuestos públicos, y prometió fomentar las asociaciones entre el sector público y el privado como fuente importante de financiación nueva. Por último, instó al Comité a aprovechar la oportunidad de integrar el debate sobre el mercurio en las negociaciones inminentes sobre la sexta reposición del FMAM y concluyó diciendo que el FMAM se sentía orgulloso de trabajar con el Comité y aguardaba con interés la continuación de la asociación entre ambos.

58. Al concluir las declaraciones de alto nivel, el Presidente agradeció a todos los que habían hecho uso de la palabra y con ello creado una atmósfera positiva para la acción. Agradeció en particular a los gobiernos que habían formulado promesas de contribución y dio las gracias a la Sra. Ishii por su claro mensaje sobre la buena disposición del FMAM para servir al futuro instrumento sobre el mercurio, y señalando que el FMAM ya tenía proyectos sobre el mercurio en marcha en muchos países, por el apoyo del Fondo durante el proceso de negociación.

### **C. Presentación de los documentos que tuvo ante sí el Comité**

59. El representante de la secretaría presentó los documentos relacionados con el tema, que se resumían en el párrafo 7 de las anotaciones al programa provisional (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/1/Add.1). El representante también presentó el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/INF/2, que contenía un cuadro en el que se indicaba la relación entre los documentos de la reunión elaborados durante el proceso de negociación y las cuestiones sustantivas que figuraban en el párrafo 27 de la decisión 25/5 del Consejo de Administración y en las secciones correspondientes del texto del Presidente.

### **D. Debates detallados**

60. Como se señaló anteriormente, el Comité estuvo de acuerdo en utilizar el texto del Presidente como base de sus deliberaciones en el período de sesiones en curso y en estructurar los debates según las secciones del texto. El Presidente hizo una presentación general del documento, explicó someramente los criterios que había empleado para elaborarlo y recordó que el documento se había presentado y examinado en toda una serie de consultas regionales celebradas durante el tiempo transcurrido desde el período de sesiones anterior. Además, presentó cada una de las secciones del texto antes de proceder a examinarlas.

#### **1. Preámbulo (sección A del texto del Presidente)**

61. En el debate que siguió a la exposición del Presidente, varios representantes dijeron que el preámbulo del instrumento sobre el mercurio debía ser equilibrado, dado que en él se establecía el contexto para el resto del texto del instrumento. En ese sentido, varios representantes sostuvieron que en el preámbulo debían mencionarse asuntos importantes de interés para las Partes. Uno pidió que se incluyera una referencia a la enfermedad de Minamata, con una indicación de que su causa había sido la gestión inadecuada del mercurio. A la luz de las enseñanzas extraídas del desastre de Minamata, en el preámbulo también debía hacerse referencia al principio de quien contamina paga. Entre otros asuntos que plantearon los representantes para incluir en el preámbulo se contaban la vulnerabilidad de los ecosistemas árticos y de los pueblos indígenas a la contaminación por mercurio y los principios pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Otros representantes dijeron que harían sugerencias para el preámbulo por escrito durante el período de sesiones en curso y el Presidente pidió que le presentaran esas sugerencias directamente de manera oficiosa.

62. Tras ese debate, el Presidente pidió a los miembros del Comité que le presentasen propuestas oficiosas sobre el preámbulo y señaló que la labor en sesión plenaria y de los grupos de contacto podría dar lugar a cambios en el texto del preámbulo.

63. En una reunión posterior, a propuesta de un representante, el Comité convino en que el Presidente debía formular una propuesta para el preámbulo, teniendo en cuenta para ello las propuestas oficiosas que había recibido de las delegaciones, así como un examen del proyecto de convenio.

64. Más adelante, el Presidente presentó para su examen por el Comité un documento de sesión en el que figuraba un preámbulo que había elaborado sobre la base de las propuestas oficiosas que le habían sido presentadas y de las contribuciones de los grupos de contacto. Un representante sugirió que debería hacer una referencia explícita a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

65. El representante del Japón expresó satisfacción por que el preámbulo del Presidente hiciera referencia a la contaminación por mercurio de la Bahía de Minamata, sus trágicas consecuencias y las lecciones más importantes extraídas al respecto. No obstante, deseaba destacar para su inclusión en el presente informe varias lecciones adicionales que la Presidencia, por la necesidad de brevedad y de incluir otras opiniones, no había podido recoger. Una de ellas era que los graves efectos para la salud y el medio ambiente del desastre de Minamata fueron resultado de la gestión inadecuada del mercurio y de las demoras en la ejecución de las medidas adecuadas. La experiencia adquirida en Minamata debería impulsar a todos a tomar la decisión de impedir nuevos desastres de ese tipo en el futuro, promover las iniciativas mundiales para prevenir la contaminación por mercurio y alentar los esfuerzos locales de comunidades respetuosas con el medio ambiente por revivir zonas dañadas, como Minamata.

66. Otro representante estuvo de acuerdo en que el texto del preámbulo del Presidente debía enviarse al grupo jurídico, pero expresó preocupación por la referencia a “comunidades indígenas”, en lugar de a “pueblos indígenas”. Este último era el término correcto reconocido internacionalmente y el orador esperaba que el uso del primero en el instrumento sobre el mercurio no sentara precedentes. Otro representante propuso incluir referencias a países sin litoral.

67. El Presidente indicó que, como el preámbulo se había elaborado con sumo cuidado para abarcar toda una gama de opiniones de manera equilibrada, debería enviarse sin enmiendas al grupo jurídico. El Comité aceptó este enfoque. También se acordó que se eliminarían las referencias a las circunstancias especiales de los países en desarrollo presentadas como texto entre corchetes en varios artículos de todo el texto.

68. A continuación, la presidencia del grupo jurídico informó sobre la labor de ese grupo en relación con el preámbulo, cuyo resultado figuraba en un documento de sesión.

## **2. Introducción (sección B del texto del Presidente)**

### **a) Objetivo (artículo 1 del texto del Presidente)**

69. Al presentar el artículo 1, el Presidente pidió a los miembros del Comité que comenzaran las consultas oficiosas en relación con el objetivo del instrumento sobre el mercurio.

70. En el debate que siguió, varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que podían aceptar la propuesta que figuraba en el texto del Presidente. Sin embargo, uno de ellos dijo que la aceptación de su país dependía de que se añadiese la siguiente definición del término “liberaciones antropógenas” en el artículo 2: “Por -liberaciones antropógenas- se entiende todas las emisiones en la atmósfera y las liberaciones en el agua y el suelo que se originan en la actividad humana o derivan de esta”.

71. El Comité acordó remitir el artículo 1 al grupo jurídico para su examen.

72. Posteriormente, la presidencia del grupo jurídico informó sobre la labor del grupo en relación con el artículo 1, cuyo resultado figuraba en un documento de sesión. Señaló que, de conformidad con el examen realizado por el grupo jurídico sobre el uso de los términos “emisiones” y “liberaciones” en todo el texto del instrumento, se había propuesto un cambio en el artículo 1, de manera que en lugar de “liberaciones” dijera “emisiones y liberaciones”.

### **b) Relación con otros acuerdos internacionales (artículo 1 bis del texto del Presidente)**

73. En el debate que siguió a la presentación del artículo 1 bis, un representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso que se suprimiesen los dos primeros párrafos y que se incorporase el concepto de apoyo mutuo en el preámbulo, mientras que otros dos expresaron su apoyo a esos párrafos del texto del Presidente. En cuanto al párrafo 3, varios representantes expresaron apoyo al texto del Presidente, pero uno, que habló en nombre de un grupo de países, propuso un nuevo texto que limitaría la imposición de requisitos de una Parte, además de los que ya figuraban en el instrumento sobre el mercurio, a requisitos que fuesen “acordes con las demás obligaciones contraídas por la Parte en virtud del derecho internacional aplicable”. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso la supresión del párrafo alegando que era incompatible con el párrafo 1, y otros dos, de los cuales uno habló en nombre de un grupo de países, propusieron cambios. Un representante preguntó de qué manera el párrafo se relacionaría con el artículo sobre las reservas. Varios representantes sugirieron que se trasladara el artículo 1 bis a la sección N del proyecto de instrumento, que contenía las disposiciones finales.

74. El Comité acordó establecer un grupo de contacto, copresidido por la Sra. Anne Daniel (Canadá) y la Sra. Jimena Nieto (Colombia), encargado de analizar el artículo 1 bis. El grupo tendría que determinar si el artículo era necesario y, en caso afirmativo, acordar su contenido. La cuestión de dónde ubicar ese artículo en el instrumento sobre el mercurio sería examinada por el grupo jurídico tras el análisis del grupo de contacto.

75. Posteriormente, la Sra. Nieto informó de que el grupo de contacto había llegado a un acuerdo general sobre el texto del artículo 1 bis, pero aún no había resuelto la cuestión de en qué otro lugar del tratado debían ubicarse los párrafos. Era preciso continuar las deliberaciones antes de que el grupo pudiera aportar un texto limpio que pudiera enviar al grupo jurídico para su examen. Más adelante, informó de que el grupo de contacto había convenido en que el artículo 1 bis debía eliminarse y el texto sobre la relación del instrumento sobre el mercurio con otros instrumentos internacionales debía incluirse en el preámbulo. El Comité acordó que el texto convenido por el grupo de contacto, que figuraba en un documento de sesión, debía enviarse al grupo jurídico para su examen. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el preámbulo, cuyo

resultado figuraba en un documento de sesión donde se incluía el texto que previamente estaba en el artículo 1 *bis*.

**c) Definiciones (artículo 2 del texto del Presidente)**

76. En el debate que siguió a la presentación del artículo 2 por el Presidente, el Comité acordó que las definiciones de “extracción de oro artesanal y en pequeña escala”, “mejores técnicas disponibles”, “mejores prácticas ambientales”, “Parte”, “Partes presentes y votantes”, “extracción primaria de mercurio” y “organización de integración económica regional” debían remitirse al grupo jurídico para su examen.

77. El representante de Chile presentó un documento de sesión a propósito de la definición de “compuestos de mercurio”. Señaló que la definición de compuestos de mercurio que figuraba en el artículo 2 e) debía excluir expresamente las cantidades de compuestos de mercurio que están presentes en forma natural en el suelo, los minerales, las menas y los productos minerales, con excepción de las que están presentes como resultado de la extracción primaria de mercurio, de manera que la excepción que se establecía en el párrafo 2 del artículo 3 fuese aplicable a todo el texto del instrumento sobre el mercurio. Algunos representantes más expresaron otras reservas en relación con la definición de compuestos de mercurio y con las definiciones de “mercurio” y de “producto con mercurio añadido”.

78. Dos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, pidieron que se siguiera debatiendo sobre las definiciones propuestas para “uso permitido” y su alternativa, “uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio”, y otros representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, propusieron una redacción alternativa o adicional.

79. Como ya se señaló en relación con el debate sobre el objetivo, el representante de Chile dijo que su delegación presentaría un documento de sesión con la propuesta de una definición de “liberaciones antropógenas”.

80. El Comité acordó remitir las definiciones de “mercurio”, “compuestos de mercurio”, “producto con mercurio añadido” y “uso permitido”, tal como aparecen en los párrafos d), e), f), k) y k) *alt* del artículo 2, así como la nueva definición de liberaciones antropógenas propuesta, al grupo de contacto que estaba examinando el artículo 1 *bis*.

81. Como se señala en las deliberaciones sobre el artículo 9, más adelante en el presente informe, tras examinar ese artículo, el grupo jurídico sugirió que el Comité tal vez deseara solicitar al grupo jurídico que examinara los términos “emisiones”, “liberaciones” y “emisiones y liberaciones” para velar por su uso uniforme en todo el instrumento sobre el mercurio. Por consiguiente, el Comité solicitó al grupo jurídico que así lo hiciera.

82. En una reunión posterior la copresidenta del grupo de contacto informó de que se había logrado acuerdo en el grupo sobre las definiciones de “mercurio”, “compuestos de mercurio” y “productos con mercurio añadido”, como figuraba en un documento de sesión, por lo que estaban listas para su remisión al grupo jurídico para su examen. El Comité convino en que las citadas definiciones debían enviarse al grupo jurídico para su examen.

83. Con respecto a la definición de compuestos de mercurio, la copresidenta informó de que uno de los miembros del grupo de contacto había expresado preocupación por que la definición actual podría tener consecuencias no deseadas en el contexto de otros artículos del instrumento sobre el mercurio. A la luz de esa preocupación, el grupo de contacto había convenido en destacar la cuestión y pidió que la examinasen los grupos de contacto que estaban examinando los artículos 3, 11, 12 y 13, en el contexto de esos artículos. El grupo de contacto también había señalado la posibilidad de que se introdujesen cambios a la definición de compuestos con mercurio añadido a resultas de las deliberaciones sobre el artículo 6. El grupo de contacto proseguiría su labor, entre otras cosas en relación con las definiciones de los términos “uso permitido” y “emisiones antropógenas”.

84. El representante de Chile dijo que la delegación de su país había presentado un documento de sesión relativo a una definición adicional y reiteró la opinión de su delegación en cuanto a que debería llegarse a un acuerdo sobre las definiciones antes de que se celebrasen nuevas negociaciones de índole normativa.

85. En una reunión posterior, la presidencia del grupo jurídico informó de que el grupo había terminado el examen de las definiciones de “extracción de oro artesanal y en pequeña escala”, “mejores técnicas disponibles”, “mejores prácticas ambientales”, “Parte”, “Partes presentes y votantes”, “extracción primaria de mercurio” y “organización de integración económica regional”, como figuraba en un documento de sesión, tras lo cual el Comité las aprobó provisionalmente.

86. Más adelante, la presidencia del grupo jurídico informó sobre la labor del grupo en relación con el uso de los términos “emisiones”, “liberaciones” y “emisiones y liberaciones” en todo el proyecto de instrumento. Las recomendaciones del grupo acerca de ese uso figuraban en un documento de sesión.

87. Posteriormente se pidió al grupo de contacto que examinara de nuevo la definición de “compuestos de mercurio” en el contexto de los artículos 3, 11, 12 y 13, con arreglo a las deliberaciones de los grupos de contacto encargados de esos artículos. La presidencia del grupo de contacto informó después de que el grupo había examinado la cuestión junto con miembros de esos otros grupos de contacto y había añadido texto al artículo 13 para aclarar la definición del término “desechos de mercurio” a los efectos de ese artículo. Además, se incluiría una definición específica de “compuestos de mercurio” en el artículo 3, a los efectos de ese artículo. No se consideró necesario ningún otro cambio. También informó sobre la labor del grupo en relación con el término “uso permitido”, que figuraba en un documento de sesión.

88. La presidencia del grupo jurídico informó de que este había terminado el examen del término “uso permitido”, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión.

### **3. Suministro y comercio (artículo 3 del texto del Presidente)**

89. En el debate que siguió a la presentación del artículo por el Presidente, muchos representantes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, destacaron la importancia de reducir el suministro y el comercio de mercurio para alcanzar los objetivos del convenio. Hubo acuerdo general en que el texto del Presidente constituía una buena base para el examen de los artículos en el período de sesiones en curso, aunque era necesario seguir trabajando.

90. Algunos representantes indicaron que sus delegaciones podían aceptar la mayor parte del artículo en la forma en que se encontraba, en tanto que otros propusieron diversas enmiendas y dijeron que el artículo debía examinarse en un grupo de contacto. Varios representantes dijeron que era preciso mejorar algunas de las definiciones que aparecían en el párrafo 2 y las definiciones correspondientes que figuraban en el artículo 2. Un representante volvió a expresarse a favor de colocar todas las definiciones en el artículo 2. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que el grupo jurídico debía examinar los vínculos entre los elementos del artículo 3 y de los artículos 12 y 13. Dos representantes dijeron que debía pedirse a la Conferencia de las Partes que impartiera más orientación con respecto al artículo en cuestión. Un representante dijo que las disposiciones del artículo 3, al igual que las de los demás artículos, debían estar condicionadas a que los países en desarrollo dispusieran de medios suficientes para su aplicación.

91. Un representante, que habló en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros y Croacia, presentó un documento de sesión sobre suministro y algunos representantes manifestaron su apoyo a algunos de los elementos contenidos en ese documento de sesión como ampliación de la base para el debate del artículo 3.

92. Muchos representantes, dos de los cuales hablaron en nombre de grupos de países, subrayaron la importancia de incluir disposiciones firmes y eficaces con respecto al suministro y el comercio de mercurio como medio para disminuir la cantidad de mercurio presente en el mercado mundial y reducir su movimiento internacional, su utilización y su emisión y liberación en el medio ambiente. Un representante dijo que era necesario permitir que se siguiera comercializando mercurio para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, actividad que revestía importancia económica para su país. El FMAM había proporcionado financiación para proyectos orientados a demostrar la viabilidad de las alternativas para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en su país y en la subregión, pero se necesitaba más tiempo para impartir capacitación y para obtener sustitutos y adoptarlos. El cese inmediato de las importaciones de mercurio podía tener importantes consecuencias negativas de carácter económico, social y ambiental. Un representante pidió que se incluyeran disposiciones encaminadas a garantizar el suministro de mercurio para la investigación en laboratorios. Otro se mostró a favor de tratar de igual manera todas las fuentes secundarias de mercurio.

93. Muchos representantes, dos de los cuales hablaron en nombre de grupos de países, apoyaron la prohibición de abrir nuevas minas primarias de mercurio y el cierre de las minas existentes, dada la gran importancia que tenían esas medidas para lograr los objetivos del instrumento sobre el mercurio y teniendo en cuenta la gran cantidad de mercurio que ya circulaba en el mercado mundial o que podía obtenerse mediante el reciclado. Varios representantes subrayaron la importancia de establecer fechas fijas para esas medidas. Se propusieron diferentes calendarios y algunos representantes dijeron que, en cada Parte, la extracción de mercurio, tanto de minas nuevas como de minas ya existentes, debía cesar en el momento de la firma del instrumento sobre el mercurio, desde la fecha de entrada en vigor del instrumento para esa Parte o desde una fecha concreta. Otros se mostraron a favor de un cierre más



gradual de las minas existentes que permitiera a los países efectuar los ajustes sociales y económicos necesarios. Un representante dijo que los países en los que había explotaciones mineras o grandes existencias de mercurio procedentes de minas ya cerradas necesitarían asistencia técnica y financiera para garantizar la gestión ambientalmente racional de esas existencias y el cierre de las minas. Varios representantes dijeron que era importante asegurarse de que las disposiciones que se adoptaran no diesen lugar a la creación de incentivos perversos para abrir nuevas minas antes de la entrada en vigor del convenio.

94. Una representante dijo que su país estaba dispuesto a estudiar posibles controles sobre las nuevas minas de mercurio siempre que fuesen acordes con la legislación nacional pertinente, pero añadió que las restricciones con respecto a las minas ya existentes contradirían importantes leyes nacionales. Las minas primarias de mercurio existentes eran también importantes fuentes de empleo y suministraban mercurio para muchos usos distintos y apropiados que sería difícil sustituir si esas minas se cerraran. Otro representante dijo que, aunque en su país no se realizaban actividades de extracción de mercurio, su Gobierno no podía todavía aceptar una prohibición de la extracción de mercurio a nivel mundial porque le preocupaba que esa prohibición sentara un precedente para otras cuestiones relacionadas con la minería en futuros acuerdos ambientales multilaterales.

95. Muchos representantes, incluidos dos que hablaron en nombre de grupos de países, apoyaron la adopción de medidas para impedir la entrada en el mercado mundial de mercurio procedente de plantas de producción de cloro-álcali puestas fuera de servicio. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, se mostraron a favor de la creación de un nuevo anexo sobre fuentes de suministro que incluyera las plantas de producción de cloro-álcali, anexo que la Conferencia de las Partes podría modificar según fuese necesario. Un representante hizo hincapié en que, teniendo en cuenta el número relativamente pequeño de esas plantas y las cantidades de mercurio en cuestión, esas disposiciones representaban uno de los modos más efectivos y eficaces en función de los costos de limitar el suministro de mercurio y su emisión en el medio ambiente. Otro dijo que sería preciso proporcionar asistencia técnica y financiera a algunos países, junto con las medidas necesarias para desmantelar las plantas de producción de cloro-álcali y gestionar el suministro de mercurio conexas. No obstante, un representante advirtió de que las disposiciones relativas a las plantas de producción de cloro-álcali debían garantizar que los países que contaran con ese tipo de instalaciones no tuvieran fuertes incentivos para retrasar la ratificación del instrumento sobre el mercurio hasta que se hubieran cerrado esas instalaciones.

96. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, apoyaron la inclusión de disposiciones estrictas en materia de consentimiento fundamentado previo en relación con el comercio de mercurio y productos que contuvieran mercurio. Esos representantes señalaron el efecto positivo que esas medidas tendrían, entre otras cosas, en el control del comercio de mercurio; la prevención del vertimiento de mercurio y productos que contuvieran mercurio en países en desarrollo; el hecho de que tanto los países exportadores como los países importadores participaran en los esfuerzos por reducir el comercio internacional lícito e ilícito de mercurio; y la información sobre las fuentes y los usos finales del mercurio en el mercado mundial que facilitarían los esfuerzos por limitar el suministro, el uso y las emisiones de mercurio.

97. Varios representantes más manifestaron su apoyo al espíritu de las propuestas descritas más arriba, pero dijeron que preferían disposiciones más prácticas y económicas que entrañaran una menor carga administrativa y sugirieron que la Conferencia de las Partes examinara e impartiera en el futuro otras directrices en relación con esas disposiciones. Un representante dijo que algunas de las disposiciones previstas en materia de consentimiento fundamentado previo implicarían importantes gastos y detraerían financiación de otras actividades de aplicación en los países en desarrollo. Otro representante sostuvo que era necesario establecer definiciones más claras en las disposiciones relativas al comercio y sugirió que se utilizaran algunas de las que figuraban en otros acuerdos de alcance mundial.

98. Varios representantes, dos de los cuales hablaron en nombre de grupos de países, dijeron que apoyaban la adopción de disposiciones más estrictas para abordar la cuestión del comercio de mercurio entre las Partes en el instrumento sobre el mercurio y los Estados que no lo fuesen. Dos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, dijeron que ese comercio debía prohibirse o permitirse únicamente en condiciones muy estrictas. Otros dos representantes pidieron que en las disposiciones relativas al comercio se tratase a todos los países por igual. Uno dijo que sería difícil controlar el suministro y el comercio de mercurio en función de su uso final declarado porque, una vez que llegaba al mercado, el mercurio era un elemento consumible que podía desviarse fácilmente.

99. El representante de una organización no gubernamental dijo que el párrafo 5 b) era crucial para prevenir el comercio de mercurio procedente de plantas de producción de cloro-álcali puestas fuera de servicio y sugirió que ese mercurio se utilizaba probablemente en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, lo que invalidaba los esfuerzos por reducir el uso de mercurio en ese tipo de extracción. El representante de otra organización no gubernamental instó a que se permitiera el comercio de mercurio para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, con el argumento de que prohibirlo sería perjudicial para los medios de subsistencia de muchas personas, especialmente de zonas rurales, y que el comercio ilícito de mercurio aumentaría considerablemente.

100. El representante de otra organización no gubernamental dijo que la extracción primaria de mercurio debía quedar prohibida desde la fecha en que se firmara el convenio, en lugar de la fecha de entrada en vigor, para impedir la apertura de minas nuevas o la ampliación de las existentes. Agregó que debía prohibirse la reapertura de las minas clausuradas, que no debía permitirse el comercio con Estados que no fueran Partes y que los comerciantes de mercurio y los volúmenes que se comerciaran debían quedar inscritos en un registro público.

101. El Comité acordó remitir el artículo 3 al grupo de contacto encargado de examinar determinados artículos técnicos, que se había establecido tal como se explica en las deliberaciones sobre los artículos 6 y 7 siguientes. Se pidió al grupo de contacto que llegara a un acuerdo sobre una propuesta para el proyecto de texto definitivo del artículo 3, empleando como base para las deliberaciones el texto del Presidente y el documento de sesión presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros y Croacia, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate en sesión plenaria. El Presidente instó también a las delegaciones a que examinaran las decisiones normativas relacionadas con la extracción primaria que sería necesario adoptar para llegar a un acuerdo sobre el artículo 3 y que celebraran consultas oficiosas al respecto.

102. En una reunión posterior, el representante de Argelia señaló que se habían desestimado los intentos por presentar una propuesta que figuraba en un documento de sesión, y -que había recibido el apoyo de un grupo de países,- para que fuese examinada por el grupo de contacto y, en consecuencia, pidió aclaración respecto de esa decisión, así como que se ofreciese una vía para presentar la propuesta. El copresidente del grupo de contacto explicó que el mandato conferido al grupo por el Comité se limitaba al examen del proyecto de texto del Presidente, así como de otro documento de sesión y de las cuestiones planteadas en el plenario durante el examen inicial del artículo 3 por el Comité. Por consiguiente, los copresidentes del grupo de contacto habían entendido que el mandato del grupo no incluía el examen de un nuevo documento de sesión que no había sido examinado por el Comité antes de su presentación al grupo de contacto. Por ello, los copresidentes del grupo de contacto no tuvieron otra opción que desestimar el examen del documento de sesión.

103. El Presidente dijo que celebraría consultas bilaterales con los patrocinadores del documento de sesión y que el tema se examinaría en el contexto de las deliberaciones sobre recursos financieros y asistencia técnica, que incluían cuestiones similares.

104. Posteriormente, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había elaborado un paquete de disposiciones sobre diversas cuestiones. De aprobarse, el artículo 3 incluiría disposiciones con arreglo a las cuales todas las Partes estarían obligadas a eliminar la extracción primaria de mercurio en un plazo de 15 años a partir de la ratificación del instrumento sobre el mercurio y se prohibiría la apertura de nuevas plantas en cuyos procesos se utilizara mercurio procedente de extracción primaria. También se ejercería presión sobre el lado de la demanda.

105. Continuó diciendo que el paquete era un hito importante en las negociaciones sobre el mercurio y constituía un compromiso delicado que muy bien podría desvanecerse por los intentos de ajustarlo. Sin embargo, había delegaciones preocupadas y era preciso encontrar una vía para responder a esas preocupaciones sin afectar el compromiso.

106. Tras la presentación del copresidente, un representante, con el apoyo de otro, expresó inquietud por las fechas de eliminación que figuraban en el paquete: dar a las Partes 15 años para eliminar la extracción primaria de mercurio parecía demasiado generoso. Subrayó la necesidad de establecer calendarios realistas para todas las obligaciones contraídas en virtud del convenio.

107. Otro representante, apoyado por dos más, intervino para preguntar por el procedimiento seguido para elaborar el paquete, destacó la importancia del consenso y dijo que todo compromiso o paquete de disposiciones tenía que reflejar las opiniones de todas las Partes.

108. A sugerencia de otro representante, se acordó que, por cuestiones de tiempo, el paquete se enviaría al grupo jurídico para su examen, en el entendimiento de que no se impediría a las delegaciones consultar nuevamente la cuestión pendiente de las fechas de eliminación.

109. En una reunión posterior, los copresidentes del grupo de contacto sobre determinadas cuestiones técnicas informaron de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre gran parte del artículo 3, el artículo 6 y el anexo C, el artículo 7 y el anexo D, el artículo 8, el párrafo 5 del artículo 9, el artículo 12 y el artículo 13, como figuraba en varios documentos de sesión. Sin embargo, quedaban varias cuestiones por resolver que precisarían consultas políticas de alto nivel y que se mostraban incluidas entre corchetes.

110. El Comité acordó que el artículo 3, tal como figuraba en el documento de sesión, se remitiría al grupo jurídico para su examen. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 3, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión, señalando que el término “exceso” del párrafo 5 b) era ambiguo. El Presidente del Comité observó que se examinarían los corchetes del artículo en el momento de su aprobación final.

#### **4. Productos y procesos (sección E del texto del Presidente)**

##### **a) Productos con mercurio añadido (artículo 6 del texto del Presidente)**

##### **b) Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio (artículo 7 del texto del Presidente)**

##### **c) Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud (artículo 8 del texto del Presidente)**

##### **d) Situación especial de los países en desarrollo (artículo 8 bis del texto del Presidente)**

111. El Comité examinó los artículos 6, 7, 8 y 8 bis al mismo tiempo, junto con los anexos correspondientes.

112. Después de que el Presidente presentara los artículos 6 y 7 y los correspondientes anexos C y D, el representante del Japón, que habló también en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros y Jamaica, presentó un documento de sesión en el que se incluía una propuesta de avenencia sobre los anexos C y D. La propuesta se basaba en la lista indicativa que figuraba en el texto del Presidente y recogía los aportes recibidos de tres grupos regionales, un grupo de países, varios países a título individual, miembros de la Mesa, una organización intergubernamental y varias organizaciones no gubernamentales, incluido el sector industrial. En ella se incluía texto en limpio cuando, en opinión de los autores, había una amplia convergencia en las opiniones recibidas y, en los demás casos, se establecía bien una sola propuesta de avenencia, bien dos o más opciones para resolver la cuestión. Los autores se reservaban sus respectivas posturas en relación con el texto entre corchetes.

113. Muchos representantes acogieron con agrado el texto del Presidente en relación con los artículos 6 y 7 y el documento de sesión sobre los anexos C y D como base para proseguir las deliberaciones y al mismo tiempo indicaron que sería preciso continuar el examen y perfeccionar los proyectos. Varios representantes hicieron propuestas específicas con el objeto de cambiar algunos elementos de los proyectos y sugirieron que debía examinarlos un grupo de contacto. Varios señalaron que, en aras de lograr una solución de avenencia, sus respectivas delegaciones estaban dispuestas a apoyar el criterio de lista positiva que figuraba en el texto del Presidente.

114. Varios representantes expresaron preocupación por que las fechas de eliminación propuestas en el anexo C no eran realistas, sobre todo para los países en desarrollo, y porque en los artículos no se tenían debidamente en cuenta la flexibilidad adecuada, la situación especial de los países en desarrollo ni el acceso a recursos financieros y asistencia técnica suficientes. Varios más manifestaron apoyo a las fechas de eliminación propuestas.

115. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, dijeron que en el instrumento sobre el mercurio debía restringirse el desarrollo y la introducción de nuevos productos con mercurio añadido, debía preverse la reunión de información sobre los productos que contenían mercurio existentes en ese momento para facilitar su reglamentación futura y debía incluirse un mecanismo de consentimiento fundamentado previo que ayudase a las Partes a controlar las importaciones de esos productos. Un representante estuvo de acuerdo con la inclusión de requisitos de etiquetado y la celebración de consultas estrechas con la Organización Mundial de Aduanas a fin de crear códigos aduaneros universales y armonizados que facilitasen la restricción de las importaciones no deseadas de productos que contuviesen mercurio.

116. Varios representantes se manifestaron a favor de reforzar las disposiciones sobre las amalgamas dentales, mientras que otros hablaron de la necesidad de dar tiempo y prestar asistencia a ciertos países para que dejasen de utilizar amalgamas que contuviesen mercurio. Un representante propuso que se suprimieran las disposiciones relativas a los productos ensamblados y dijo que era demasiado difícil, si no prohibitivo, para los países determinar qué productos ensamblados contenían productos con mercurio añadido. Varios representantes se mostraron a favor de limitar la renovación

de las exenciones a una sola renovación de cinco años de duración. Uno dijo que era necesario aclarar las referencias a la iluminación en el anexo C. Otro dijo que existía la necesidad de presentar informes con eficacia sobre las iniciativas de eliminación. Uno respaldó la idea de conceder exenciones para los productos y las sustancias que contenían mercurio utilizadas en actividades religiosas. Un representante dijo que muchas de las exenciones previstas eran innecesarias dado que ya se disponía de alternativas eficaces, mientras que otro afirmó que debían realizarse evaluaciones de los riesgos cuando se examinasen nuevas exenciones.

117. Dos representantes subrayaron la importancia de abordar el tema de las principales fuentes de emisiones de mercurio cuando se ultimasen los artículos sobre productos y procesos. Otro dijo también que era necesario tener en cuenta las estructuras de reglamentación de todos los países y dar flexibilidad a los países que ya hubiesen hecho mucho por reducir las emisiones de mercurio de los productos y procesos.

118. Varios representantes apoyaron la eliminación del mercurio como catalizador y en otros procesos lo antes posible, aunque permitiendo exenciones limitadas. Varios se manifestaron a favor de reforzar las disposiciones en las que se trataba la producción del monómero de cloruro de vinilo. Sin embargo, un representante hizo hincapié en las dificultades con las que se topaba su país respecto del monómero de cloruro de vinilo y apoyó la idea de mantener su producción en la parte II del anexo D. Un representante dijo que el artículo 7 debía tratar la producción de poliuretano y metilato de sodio.

119. La representante de la OMS dijo que los termómetros y esfigmomanómetros de mercurio deberían sustituirse por alternativas aprobadas que no contuvieran mercurio. Ya existían alternativas asequibles y apropiadas, y la OMS estaba dando apoyo a los ministerios de salud en la aplicación de los programas de eliminación. La fecha propuesta de 2020 para la eliminación, con la posibilidad de dos períodos de exención de cinco años, se vio como un objetivo alcanzable. En 2009, la OMS había recomendado que se llevara a cabo la reducción de la amalgama dental; no obstante, dicha reducción requeriría una atención dental óptima que permitiera la prevención de la caries dentales lo cual, a su vez, implicaría la investigación y el desarrollo de nuevos materiales alternativos de alta calidad, unidos al acceso a agua potable, electricidad y aspiración y a sistemas de distribución de material dental. Por lo que respecta a las vacunas, la OMS subrayó que las vacunas en viales multidosis que contienen tiomersal como conservante eran esenciales para reducir la mortalidad de enfermedades importantes. Cualquier restricción al acceso al tiomersal tendría un serio impacto negativo en la salud pública a cambio de un beneficio ambiental mínimo. La representante de la OMS también dijo que el instrumento sobre el mercurio no debería duplicar las funciones asignadas a la OMS en su Constitución en lo que respecta a la seguridad y el suministro de las vacunas.

120. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales expresaron su apoyo al planteamiento de la OMS respecto de la amalgama dental, y dijeron que era necesaria la reducción vinculada a la investigación de alternativas y a buenas prácticas de gestión de los desechos de la amalgama. Ambos dijeron que era necesario desarrollar el texto del Presidente en la parte II del anexo C, a fin de fortalecer la asistencia sanitaria y reducir la incidencia de las enfermedades a través de programas de prevención, fomentar la investigación y el desarrollo relativos a materiales dentales alternativos sin mercurio, estimular el uso de dichas alternativas mediante la capacitación de los profesionales de la salud dental y restringir el comercio y el uso de la amalgama dental en su forma encapsulada.

121. El representante de una organización no gubernamental expresó su apoyo a la posición de la OMS respecto de las vacunas y dijo que el instrumento sobre el mercurio debería excluir cualquier restricción al uso de tiomersal. Por su parte, el representante de otra organización no gubernamental dijo que cualquier exposición al mercurio contribuía a la carga corporal de las personas y que todas las fuentes de mercurio deberían estar controladas en el marco del instrumento con el fin de evitar la sobreexposición, incluso en los usos ampliamente adoptados como los conservantes o los desinfectantes basados en mercurio. Todos estos usos, incluidas las vacunas, deberían ser revisados con regularidad por comités de expertos técnicos y científicos en el marco del instrumento sobre el mercurio. Otro representante de una organización no gubernamental se hizo eco de este punto de vista y, citando el principio de precaución, dijo que el tiomersal no debería ser objeto de una exención que permitiera su uso, ya que ninguna investigación había demostrado de manera definitiva que no comportara ningún riesgo de envenenamiento por mercurio en los pacientes.

122. Otro representante de una organización no gubernamental dijo que se habían hecho muchos progresos en lo que respecta a los productos con mercurio añadido. Si bien acogió con agrado el documento de sesión presentado por Jamaica, el Japón y la Unión Europea y sus Estados miembros como base para los anexos C y D, dijo que las disposiciones del instrumento sobre el mercurio deberían ser sencillas: restringir el uso de productos con mercurio añadido, crear obligaciones claras

respecto del comercio de mercurio y proporcionar datos sobre los productos que aún no habían sido eliminados. Para el control, el uso y la inclusión del mercurio en los productos, era necesario asegurarse de que la transición se hiciera como era debido, especialmente en el caso de las baterías y las lámparas fluorescentes compactas.

123. El Comité acordó establecer un grupo de contacto copresidido por el Sr. Karel Bláha (República Checa) y la Sra. Abiola Olanipekun (Nigeria) encargado de examinar determinados artículos técnicos, incluidos los artículos 6 y 7. Posteriormente se pidió al Sr. Donald Hannah (Nueva Zelanda) que copresidiera el grupo en lugar del Sr. Bláha, quien no podría continuar debido a circunstancias imprevistas. Por lo que respecta a los productos y los procesos, se solicitó al grupo de contacto que llegara a un acuerdo sobre una propuesta de texto definitivo de los artículos 6 y 7 y los anexos C y D, utilizando el texto del Presidente y el documento de sesión presentado por Jamaica, el Japón y la Unión Europea y sus Estados miembros como base del debate, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante las deliberaciones del plenario. El Presidente expresó su esperanza de que los miembros del grupo de contacto no volvieran a analizar cuestiones sobre las que ya se había alcanzado un acuerdo en períodos de sesiones anteriores del Comité.

124. Muchos representantes expresaron su apoyo general al artículo 8 del texto del Presidente, si bien algunos dijeron que era necesario perfeccionarlo y que el artículo debería debatirse en un grupo de contacto. Algunos representantes apoyaron la adopción de disposiciones de intenciones y efectos similares a las utilizadas en el Convenio de Estocolmo, incluidas disposiciones destinadas a que una vez que las Partes hubieran terminado de usar una exención concreta, ninguna Parte pudiera volver a utilizarla en el futuro. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que la disposición final del artículo 8 dependería de la resolución de las deliberaciones sobre los productos y los procesos, incluidos los anexos correspondientes. También dijo que sería importante asegurar que las Partes no pudieran prolongar las exenciones de manera injustificada y abordar la cuestión de la disponibilidad de exenciones para los países que hubieran ratificado el instrumento muchos años después de que entrara en vigor. Otro representante dijo que las exenciones no deberían conducir a vacíos legales que socavarían la eficacia del instrumento sobre el mercurio, y pidió que el grupo jurídico examinara la cuestión.

125. El Comité acordó remitir el artículo 8 al grupo de contacto establecido para examinar determinados artículos técnicos, que lo examinaría conjuntamente con los artículos 6 y 7. Se pidió al grupo de contacto que llegara a un acuerdo respecto de una propuesta de texto definitivo del artículo 8 y que utilizara el texto del Presidente como base para sus deliberaciones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los debates en el plenario.

126. Se produjo un debate considerable acerca del artículo 8 *bis*. Algunos representantes expresaron su apoyo a conservarlo en el proyecto de texto, argumentando que proporcionaba la flexibilidad que necesitaban los países en desarrollo para enfrentarse a los retos a que se plantearían durante la eliminación del mercurio, en concreto en los productos y los procesos. También dijeron que las fechas de eliminación propuestas en los artículos 6 y 7 hacían necesario el artículo 8 *bis*; que el instrumento sobre el mercurio debería incluir únicamente medidas de control realistas y aplicables; que el artículo 8 *bis* era coherente con el mandato que el Consejo de Administración del PNUMA había dado al Comité, el cual abogaba por que se tuvieran en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo; que era importante diferenciar de manera clara las obligaciones de los países en desarrollo de las de los países desarrollados; y que, en ese momento, el instrumento sobre el mercurio carecía de compromisos suficientes relacionados con la asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo para ayudarlos a cumplir algunas de las obligaciones contraídas en el marco del instrumento.

127. Muchos otros representantes, sin embargo, abogaron por eliminar el artículo 8 *bis*, y algunos de ellos dijeron que el enfoque amplio, exhaustivo y flexible del artículo 8 hacía innecesario el artículo 8 *bis*. Varios representantes dijeron que, aunque muchos países, entre ellos los países en desarrollo, se enfrentarían a retos a la hora de aplicar diversos aspectos del instrumento, no había motivos para una exención general basada exclusivamente en el grado de desarrollo. Uno de ellos dijo que una exención general de diez años, como se preveía en el artículo, se convertiría en una exención efectiva de duración mucho mayor para un país que no ratificara el acuerdo hasta muchos años después de que hubiera entrado en vigor.

128. El representante de una organización no gubernamental dijo que, si el instrumento sobre el mercurio permitiera a los países en desarrollo retrasar el cumplimiento de las medidas para reducir el mercurio, el efecto desproporcionado de la contaminación por mercurio en dichos países no haría más que aumentar. El objetivo del instrumento era proteger la salud humana y el medio ambiente y cualquier demora socavaría el progreso hacia el establecimiento de marcos legislativos sólidos en los países más vulnerables a la contaminación por mercurio.

129. Observando la estrecha relación entre las cuestiones planteadas por el artículo 8 *bis* y las relacionadas con los artículos sobre recursos financieros mecanismos financieros, asistencia técnica y transferencia de tecnología (artículos 15, 16 y 16 *bis*), el Comité acordó seguir debatiendo el artículo 8 *bis* conjuntamente con dichos artículos. El Presidente instó a las delegaciones a que celebraran deliberaciones bilaterales sobre el artículo 8 *bis* y temas conexos.

130. En una reunión posterior, el copresidente del grupo de contacto presentó un documento de sesión en el que figuraba un nuevo proyecto de texto para el artículo 6, su anexo C y el artículo 8. Haciendo notar la existencia de varios corchetes y subrayando que aún se estaban debatiendo varias cuestiones, algunas relacionadas con elementos del anexo C, el copresidente dijo que en los artículos propuestos había una parte importante de texto limpio que quizás fuese de interés para el Comité. Un representante insistió en que todavía se estaba deliberando sobre algunos elementos del anexo C.

131. El Comité convino en que los artículos 6 y 8 y el anexo C que figuraban en el documento de sesión debían remitirse al grupo jurídico para que este los examinase, y señaló que el texto que aún permanecía entre corchetes se finalizaría más adelante y que, una vez que el grupo jurídico los hubiese examinado, se podrían incluir adiciones, supresiones u otras modificaciones, en particular en relación con el anexo C.

132. Posteriormente, el copresidente del grupo de contacto indicó que se había negociado un paquete de disposiciones de compromiso en relación con el anexo C, en las que se trataba la amalgama dental. Al igual que con el paquete de compromiso sobre el artículo relativo al suministro y comercio, su elaboración había sido un proceso delicado y ciertas delegaciones seguían expresando preocupaciones que tendrían que solucionarse sin poner en peligro el compromiso alcanzado.

133. Un representante que había expresado inquietudes sugirió que los plazos límite de 2020 y 2018 establecidos en el anexo C en el paquete probablemente no darían tiempo suficiente tras la entrada en vigor del instrumento para que muchas partes eliminaran los productos con mercurio añadido.

134. Se acordó que, por cuestiones de tiempo, el paquete de disposiciones, que figuraba en dos documentos de sesión, se enviaría al grupo jurídico para su examen junto con el texto anterior enviado en relación con el artículo 6 y el anexo C, en el entendimiento de que no se impediría a las delegaciones consultar nuevamente los elementos del paquete. La presidencia del grupo jurídico informó más adelante de que el grupo había finalizado el examen del paquete, cuyo resultado figuraba en dos documentos de sesión.

135. Como ya se ha indicado en relación con el artículo 3, los copresidentes del grupo de contacto encargado de examinar determinados artículos técnicos informaron posteriormente de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre gran parte del artículo 3, el artículo 6 y el anexo C, el artículo 7 y el anexo D, el artículo 8, el párrafo 5 del artículo 9, el artículo 12 y el artículo 13, como figuraba en varios documentos de sesión. En sus deliberaciones sobre el artículo 6 y el anexo C, el grupo de contacto había acordado, entre otras cosas, que la lista de biocidas de la parte I del anexo C no estaba pensada para incluir los conservantes de productos farmacéuticos y vacunas; que ni el artículo ni el anexo trataban los productos en uso ni los bienes usados, incluidas las antigüedades; y que la referencia a “piezas de repuesto” en los productos excluidos en el apartado c) de la nota a pie de página del anexo C incluía el mantenimiento y la reconstrucción. Sin embargo, quedaban cuestiones sin resolver que precisaban consultas políticas de alto nivel, por ejemplo en relación con el texto entre corchetes relacionado con las circunstancias especiales de los países en desarrollo en los artículos 6, 7 y 8.

136. El Comité convino en remitir los artículos 6, 7 y 8, y los anexos C y D, como figuraban en los documentos de sesión, al grupo jurídico para su examen.

137. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con los artículos 6, 7 y 8, y los anexos C y D, cuyo resultado figuraba en dos documentos de sesión.

138. En su última reunión, a sugerencia del Presidente tras el acuerdo sobre el texto del preámbulo y otras disposiciones del instrumento sobre el mercurio relacionadas con las obligaciones diferenciadas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo, el Comité acordó eliminar el artículo 8 *bis*.

## **5. Extracción de oro artesanal y en pequeña escala (artículo 9 del texto del Presidente)**

139. El Comité acordó enviar los párrafos 1 a 4 del artículo 9 al grupo jurídico para su examen.

140. Posteriormente, el Presidente invitó a plantear observaciones sobre el artículo, recordando que los párrafos 1 a 4 se habían remitido al grupo jurídico para su examen. A propuesta del Presidente, el

Comité acordó que el párrafo 6, que estaba estrechamente relacionado con los recursos financieros y la asistencia técnica y para la aplicación, se tratara una vez finalizadas las negociaciones sobre los artículos 15 y 16.

141. En el debate subsiguiente, numerosos representantes subrayaron la importancia de disposiciones efectivas para reducir el uso y la liberación de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y algunos señalaron a la atención de los presentes la evaluación sobre el mercurio<sup>2</sup> de 2013, en la que se indicaba que ese tipo de extracción de oro era la mayor fuente de liberaciones antropógenas de mercurio al medio ambiente. Varios representantes destacaron que esas disposiciones no constituían un esfuerzo por reducir la práctica de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala propiamente dicha, que era un sector de empleo y actividad económica importante para muchos países.

142. Muchos representantes dijeron que se habían logrado progresos significativos en la consecución de un acuerdo sobre el artículo 9 y algunos indicaron que sus delegaciones podían aceptar la mayor parte del artículo tal como aparecía en el texto del Presidente. Otros propusieron enmiendas específicas o plantearon inquietudes sin proponer texto concreto, en particular respecto del párrafo 5. Algunos representantes expresaron preocupación por el uso de términos o frases concretos que, en su opinión, necesitaban aclararse, como la expresión “no son insignificantes” del párrafo 3. Varias delegaciones apoyaron la eliminación de los corchetes del párrafo 6, con lo que se vincularía lo dispuesto en el artículo a las disposiciones del instrumento sobre el mercurio relacionadas con los recursos financieros y la asistencia técnica y para la aplicación. Un representante expresó apoyo a que se añadieran elementos para fortalecer el anexo E. Varios dijeron que las únicas cuestiones técnicas que continuaban sujetas a deliberaciones estaban relacionadas con el párrafo 5.

143. Se expresó la opinión general de que el texto del Presidente era una buena base para el debate en relación con el párrafo 5; hubo quien afirmó que podía aceptar el texto en su mayor parte tal como estaba, mientras que muchos otros representantes indicaron la necesidad de continuar trabajando para fortalecerlo. El representante de los Estados Unidos de América presentó un documento de sesión en el que figuraba una propuesta de enmienda del párrafo que recibió el apoyo de varios representantes como base adicional para el debate. Algunos afirmaron que era necesario aclarar la relación entre elementos del párrafo 5 y elementos del artículo 3.

144. Muchos representantes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, afirmaron que el artículo debía establecer mecanismos que facilitaran la reducción del uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, algunos expresaron apoyo a una futura eliminación de ese uso y uno pidió que se indicaran fechas concretas de eliminación, cuya ausencia era considerada por su delegación una omisión crítica del texto en su versión actual. Además, muchos expresaron apoyo a la inclusión en el párrafo 5 de disposiciones efectivas y completas sobre comercio, que reducirían el apoyo no regulado al mercurio para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

145. Algunos representantes expresaron la preocupación de que reducir el comercio y el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala podría tener consecuencias negativas no intencionadas. Esa reducción solamente se debería realizar de manera gradual a fin de reducir las repercusiones económicas y sociales negativas resultantes, y debería ir acompañada de asistencia financiera y para la aplicación a los países en desarrollo. Dos representantes dijeron que las medidas para restringir o reducir el comercio legal de mercurio para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala crearían incentivos al comercio ilegal, ya que la demanda de mercurio en ese sector continuaría existiendo. Eso podría empeorar la marginación de las personas y las comunidades que trabajan en el sector y obstaculizar los intentos de transformar las actividades ilegales y no estructuradas en actividades legales a fin de facilitar medidas más eficaces de limitar las emisiones y las liberaciones de mercurio. Por esos motivos, y porque muchas de las alternativas al uso del mercurio más habituales y utilizadas en el sector no estructurado de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala eran tanto o más perjudiciales para el medio ambiente, un representante dijo que su país se oponía a la eliminación o restricción del uso del mercurio en ese sector.

146. Varios representantes expresaron apoyo a disposiciones sobre el comercio que estuvieran relacionadas tanto con las exportaciones como con las importaciones y que impidieran eficazmente la desviación del mercurio al sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Un representante apoyó la inclusión de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en la lista de usos permitidos con arreglo al instrumento sobre el mercurio, con lo que el comercio de mercurio para ese fin estaría sometido a lo dispuesto en el artículo 3. Algunos representantes dijeron que las disposiciones sobre el comercio deberían incluir un proceso de examen que facilitara su mejora a la

<sup>2</sup> *Global Mercury Assessment 2013: Sources, Emissions, Releases and Environmental Transport.*

luz de la experiencia y proporcionara a las Partes información para decidir a partir de qué momento dejaría de ser necesario el comercio de mercurio para su uso en el sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

147. Los representantes de dos organizaciones no gubernamentales dijeron que se debía reforzar la redacción del instrumento para garantizar la prohibición del comercio de mercurio con fines de extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Ese tipo de extracción de oro se consideraba la mayor fuente de emisiones y liberaciones de mercurio, y admitir ese comercio como exención para un uso permitido pondría en entredicho el valor y la eficacia del instrumento. Un representante dijo que restringir el comercio, y por lo tanto el suministro, en virtud del instrumento sobre el mercurio aumentaría los precios y ofrecería los incentivos necesarios para encontrar alternativas.

148. El Comité acordó remitir el artículo 9 al grupo de contacto establecido para examinar determinados artículos técnicos. Se pidió al grupo de contacto que llegara a un acuerdo sobre una propuesta para un proyecto de texto final del párrafo 5 del artículo 9 y el anexo E, empleando como base para las deliberaciones el texto del Presidente y el documento de sesión presentado por los Estados Unidos de América y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate en sesión plenaria. Puesto que los párrafos 1 a 4 se habían remitido al grupo jurídico para su examen y el párrafo 6 se iba a tratar en el grupo de contacto sobre recursos financieros, asistencia técnica y transferencia de tecnología, el grupo de contacto no se ocuparía de esos párrafos. También se pidió al grupo de contacto que señalara problemas relacionados con las definiciones, en la expectativa de que se examinaran en un debate general sobre las definiciones y sobre el lugar del instrumento en que se debían incluir.

149. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo respecto de los párrafos 1 a 4 del artículo 9, cuyo resultado figuraba en un documento de sesión. Informó de que el grupo había recomendado algunos cambios de menor importancia al texto del Presidente. El grupo también había aconsejado que se examinaran las referencias a “emisiones” y “liberaciones” en todo el texto del Presidente para estar seguros de que el alcance de cada referencia era el que se pretendía. El Comité aprobó a título provisional los párrafos 1 a 4 del artículo 9, tal como figuraban en el documento de sesión.

150. El copresidente del grupo de contacto informó posteriormente de que el grupo había concluido su labor en relación con el párrafo 5 del artículo 9 y el anexo E, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. El grupo había acordado eliminar el párrafo 5 del artículo 9 y modificar el apartado f) del anexo E, relativo a los planes nacionales de acción. El Comité acordó que el apartado f), tal como figuraba en el documento de sesión, debía remitirse al grupo jurídico para su examen. La presidencia del grupo jurídico informó más adelante de que el grupo había concluido su labor en relación con el párrafo, que quedaba reflejada en un documento de sesión.

## **6. Emisiones y liberaciones (sección G del texto del Presidente)**

### **a) Emisiones (artículo 10 del texto del Presidente)**

### **b) Liberaciones (artículo 11 del texto del Presidente)**

151. El Comité examinó los artículos 10 y 11 al mismo tiempo, junto con los correspondientes anexos F y G.

152. Al presentar los artículos, el Presidente recordó que, en su cuarto período de sesiones, el Comité había pedido a los copresidentes del grupo de contacto sobre emisiones y liberaciones establecido en ese período de sesiones que preparasen una propuesta de umbrales de emisiones atmosféricas de mercurio, teniendo en cuenta el tamaño de las plantas emisoras, por debajo de los cuales no se aplicarían las disposiciones del instrumento sobre el mercurio. En cuanto al proyecto de texto del Presidente, señaló que, si bien algunos países habían propuesto unificar los artículos 10 y 11, él había decidido dejarlos separados hasta que el Comité hubiese tomado una decisión sobre el asunto.

153. A continuación, el representante de la secretaría señaló a la atención de los presentes el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/4, en el que se resumía la información presentada por los gobiernos después del anterior período de sesiones para ayudar a los copresidentes del grupo de contacto a preparar los umbrales propuestos. Se prestó especial atención a la información sobre las fuentes de las emisiones y las liberaciones en la tierra y el agua.

154. El Sr. John Roberts (Reino Unido), que copresidió el grupo de contacto sobre emisiones en la atmósfera y liberaciones en la tierra y el agua en el cuarto período de sesiones del Comité, presentó los umbrales propuestos por los copresidentes para las categorías de emisiones de mercurio en la atmósfera enumeradas en el anexo F (UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/4, anexo). Dado que muchos países tendían a reglamentar las plantas caso por caso o a fijar límites que se aplicaban a todas las fuentes,



había relativamente poca experiencia de la que partir. Por lo tanto, las propuestas eran bastante simples y se basaban en la capacidad térmica o de producción de las plantas, lo que proporcionaría un medio sencillo de identificar aquellas que estuviesen comprendidas en el ámbito del artículo 10. En vista de la variedad de reacciones observadas en el período de sesiones en curso, y el hecho de que algunos países preferían umbrales que guardaran una relación más estrecha con la cantidad de mercurio emitida y otros preferían no utilizar ningún umbral, haría falta un debate técnico detallado, que debía iniciarse lo antes posible.

155. El representante del Iraq presentó un documento de sesión que contenía una serie de propuestas de enmienda del texto del Presidente sobre los artículos 10 y 11. Entre otras cosas, incluía texto destinado a restringir el artículo 10 al mercurio y excluir otros contaminantes; ampliar el alcance del artículo 11 para que incluyese todas las posibles fuentes de liberaciones; y añadir una nueva columna al cuadro del anexo F en la que figurasen los límites mínimos aceptables de las emisiones. Las emisiones y las liberaciones debían tratarse en artículos separados, ya que las disposiciones aplicables a unas y otras eran diferentes.

156. El representante de los Estados Unidos de América se refirió a un documento de sesión en el que se proponían orientaciones generales y aclaraciones sobre las mejores técnicas disponibles con miras a su incorporación en el anexo F. El objetivo era proporcionar un conjunto de recomendaciones que fuesen de utilidad hasta que se adoptasen directrices más específicas, en la primera reunión de la Conferencia de las Partes; también ayudarían a la hora de elaborar esas directrices. Un punto clave que debía tenerse en cuenta era que los países podrían lograr una reducción de las emisiones sin que su economía dejase de crecer. Dado el tiempo limitado de que se disponía en el período de sesiones en curso, el representante pidió que el documento se estudiase en el seno de un grupo de contacto.

157. En su mayoría, los representantes que intervinieron durante el debate posterior apoyaron la idea plasmada en el texto del Presidente de abordar las emisiones y las liberaciones en artículos distintos y dijeron que estas diferían en cuanto al origen del problema, su complejidad relativa y las medidas necesarias para ocuparse de ellas. Pese a ello, algunos representantes dijeron que la cuestión de las emisiones y las liberaciones podría abordarse mejor en un único artículo. Un representante dijo que era mejor incluir en el artículo 2, sobre definiciones, las definiciones que figuraban en los artículos 10 y 11.

158. Con respecto a las emisiones en la atmósfera, varios representantes destacaron que hacían falta disposiciones sustantivas estrictas para controlar las emisiones de mercurio. Un representante recordó la declaración formulada por la representante de la OMS en el período de sesiones en curso, según la cual, a fin de reportar los mayores beneficios para la salud, el instrumento sobre el mercurio debía contener disposiciones estrictas sobre las emisiones de mercurio en la atmósfera, que se contaban entre los principales causantes de la contaminación de la tierra y el agua por mercurio y acarrearaban consecuencias de alcance global.

159. Varios representantes expresaron su apoyo a la opción 1 del artículo 10, en la que se establecía la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles y aplicar las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones de fuentes nuevas y una opción para controlar las emisiones de las fuentes existentes. En general, quienes estaban a favor de la opción 1 opinaron que con ella había más posibilidades de conseguir la aplicación universal de las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial de las emisiones. Un representante recordó que en la decisión 25/5 del Consejo de Administración se había instado a la adopción de medidas encaminadas a reducir las emisiones atmosféricas y dijo que, aunque era necesario reforzarla y aclararla, la opción 1 era la mejor forma de responder a ese pedido. Además, era importante que, cualquiera fuese el sistema adoptado, este gozara de transparencia y permitiese el flujo de información para mantener informados a las Partes y al público en general y para poder evaluar los progresos logrados en su aplicación. Un representante sostuvo que debían aplicarse medidas estrictas a las nuevas fuentes de emisiones, con una mayor flexibilidad cuando se tratase de fuentes existentes, aunque en ese último caso debía establecerse un calendario claro. Otro representante dijo que debía haber requisitos obligatorios aplicables tanto a las plantas nuevas como a las existentes.

160. Varios representantes expresaron su preferencia por la opción 2 del artículo 10 y dijeron que esta daba más autonomía a los países para que aplicasen medidas de control acordes con sus circunstancias y prioridades económicas y sociales, expuestas en sus respectivos planes nacionales de aplicación. Un representante dijo que los países debían usar sus propios criterios para identificar las fuentes importantes en sus respectivos territorios y determinar las restricciones que debían aplicarse a esas fuentes. Varios representantes estimaron que podría ser útil adoptar un criterio híbrido que combinase elementos de las opciones 1 y 2.

161. En cuanto a las mejores técnicas disponibles, varios representantes destacaron que estas no tenían por objeto ser prescriptivas, sino más bien ofrecer a las Partes una serie de opciones, teniendo en cuenta las consideraciones económicas y técnicas de interés para cada Parte. Un representante dijo que, en el mandato del Consejo de Administración, la palabra “flexible” no quería decir “voluntario”; no se refería a la libertad de los países de decidir si hacer algo o no, sino a la manera de hacerlo, en función de sus circunstancias sociales y económicas y teniendo en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Un representante afirmó que en el cuarto período de sesiones del Comité se habían logrado avances importantes en la elaboración de una definición de las mejores técnicas disponibles que fuese flexible y tomase en consideración las inquietudes de las Partes. Otro representante dijo que, en el futuro, podría ser útil refinar más la definición de las mejores técnicas disponibles y la forma de aplicarlas, pero que, dado que el tiempo apremiaba, era preferible continuar las negociaciones sobre la base de las definiciones ya acordadas.

162. Varios representantes pidieron que se siguiesen analizando los umbrales de las emisiones, si bien reconocieron que, por tratarse de una cuestión compleja, sería difícil resolverla durante las negociaciones en curso. Algunos sostuvieron que los umbrales eran fundamentales para la correcta aplicación del instrumento sobre el mercurio, mientras que otros dijeron que eran muy difíciles de determinar en los países donde se disponía de información limitada y que la aplicación de umbrales universales no era conveniente dada la variedad de circunstancias nacionales, en particular con respecto a las tecnologías en uso.

163. Se expresaron opiniones diversas sobre las fuentes de emisiones incluidas en el anexo F, sobre la conveniencia de determinar umbrales y sobre los criterios en los que podían basarse esos umbrales, en caso de que se definieran. Algunos dijeron que no era adecuado determinar los umbrales en función de la capacidad de producción, como se había hecho con algunas fuentes en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/4, ya que los niveles de emisiones se veían afectados por varios factores distintos de la capacidad de producción. Un representante dijo que la quema expuesta de residuos era una fuente potencial de emisiones en algunos países y debía incluirse en la lista de fuentes. Un representante afirmó que las plantas siderúrgicas constituían una fuente menor de emisiones y no era necesario incluirlas en el anexo F, y otro representante sostuvo lo mismo con respecto a las plantas de producción y procesamiento de petróleo y gas.

164. En cuanto a las liberaciones en la tierra y el agua, varios representantes dijeron que las opiniones que habían expresado con respecto a las emisiones en la atmósfera, entre otras cosas sobre la metodología para abordar las fuentes nuevas o existentes, la interpretación de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, la viabilidad de introducir umbrales y su preferencia por la opción 1, la opción 2 o una combinación de ambas, se aplicaban también a las liberaciones en la tierra y el agua. Como en el caso de las emisiones en la atmósfera, varios representantes dijeron que la opción 1 era la más sólida y tenía más posibilidades de aplicación; otros opinaron que la opción 2 era preferible por su mayor flexibilidad y posibilidad de adaptación a las circunstancias nacionales; y varios sostuvieron que la mejor solución era una combinación de las dos opciones. Algunos representantes señalaron que el artículo sobre liberaciones en la tierra y el agua se superponía con otros artículos, entre ellos, los relativos a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, productos y procesos, y almacenamiento, desechos y sitios contaminados, y dijeron que debía procurarse evitar la duplicación.

165. Un representante dijo que era preciso seguir examinando las categorías de fuentes propuestas en el anexo G para garantizar que solo se incluyesen las principales fuentes de emisiones. Otro dijo que, si bien a medida que evolucionara el instrumento se podrían incluir fuentes relativamente menos significativas, en la etapa actual era esencial dedicar más recursos al control de las fuentes importantes.

166. Un representante de una organización no gubernamental dijo que la acumulación de mercurio en el medio ambiente mundial, por ejemplo en peces y otros alimentos de origen acuático, planteaba una amenaza para la salud humana, en particular para las mujeres embarazadas y los niños, y que era preciso concertar un compromiso con medidas de cumplimiento obligatorio, concretas y significativas para reducir las emisiones de todas las instalaciones, teniendo en cuenta que en el caso de algunas categorías, como las fundiciones de plomo y zinc, pequeñas instalaciones podían ser fuente de emisiones desproporcionadamente elevadas. Otra representante insistió en el peligro que para los pueblos indígenas representaban las altas concentraciones de mercurio en las fuentes tradicionales de alimentos y unió su voz a quienes pedían un instrumento sólido sobre el mercurio. Otra representante dijo que la opinión del público acerca de la eficacia del instrumento dependería de cuan eficientemente controlara las emisiones. Señaló que la minería en gran escala era una importante fuente de mercurio obtenido durante la extracción de otros metales, gran parte del cual terminaba de manera ilícita en el

mercado mundial e insistió en que el instrumento debería incentivar formas alternativas de producción de energía que no liberasen mercurio.

167. El Comité decidió establecer un grupo de contacto para seguir examinando la cuestión, copresidido por el Sr. Roberts y el Sr. Abdul Kadir Jailani (Indonesia), cuyo mandato sería, en primer lugar, examinar la necesidad de establecer umbrales que se habrían de utilizar en la selección de las fuentes que debería abordar el instrumento; en segundo lugar, en vez de centrarse en las opciones 1 o 2, examinar cómo combinarlas de manera que incluyesen todas las opiniones expresadas para lograr un enfoque enérgico, aunque flexible, para las emisiones; en tercer lugar, con respecto a las liberaciones, examinar lo apropiado de las fuentes enumeradas en el anexo G, así como las medidas que se habrían de adoptar y, por último, decidir si se debían combinar los artículos 10 y 11 o dejarlos como artículos independientes.

168. En una reunión posterior, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había acordado un texto para los artículos 10 y 11 y el anexo F, como quedó reflejado en tres documentos de sesión, y había convenido en eliminar el anexo G. Señaló que todavía quedaban corchetes en los artículos 10 y 11 respecto de si las Partes debían “controlar” o “reducir” las emisiones y liberaciones, los plazos que debían respetar las Partes al presentar los planes nacionales relativos al control de las emisiones y liberaciones, y la función de la Conferencia de las Partes en el examen de la información sobre emisiones y liberaciones facilitada por las Partes en los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 22. También transmitió la esperanza del grupo de que, en el período previo a la entrada en vigor del instrumento sobre el mercurio, pudieran comenzarse las labores de preparación de orientaciones sobre la definición de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales a fin de permitir su aprobación rápida, y de que el PNUMA pudiera esforzarse por mejorar la identificación de las fuentes principales de liberaciones en la tierra y el agua a fin de facilitar a las Partes la definición de prioridades para sus actuaciones en los planes nacionales de aplicación.

169. El Comité acordó remitir los artículos 10 y 11 y el anexo F, tal como figuraban en los documentos de sesión, al grupo jurídico para su examen. Posteriormente, la presidencia del grupo jurídico informó de que el grupo había concluido su labor en relación con ambos artículos y con el anexo F, cuyo resultado figuraba en un documento de sesión.

## **7. Almacenamiento, desechos y sitios contaminados (sección H del texto del Presidente)**

- a) Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio como mercancía, distinto del mercurio como desecho (artículo 12 del texto del Presidente)**
- b) Desechos de mercurio (artículo 13 del texto del Presidente)**
- c) Sitios contaminados (artículo 14 del texto del Presidente)**

170. El Comité examinó conjuntamente los artículos 12, 13 y 14.

171. En el debate que siguió a la presentación de esos artículos por el Presidente, varios representantes expresaron su apoyo en general en la forma en que figuraban en el texto del Presidente, pero dijeron que era necesario aclarar o definir mejor determinados aspectos.

172. Con respecto al artículo 12, un representante dijo que debían eliminarse las referencias al artículo 13 del texto del artículo 12 y que era necesario mantener una clara distinción entre almacenamiento y desechos. Un segundo representante dijo que, en lugar de reflejar los requisitos en un anexo, un enfoque más flexible sería adjuntar un conjunto de directrices al instrumento sobre el mercurio. En consecuencia, se podría suprimir la última oración del párrafo 3. Otro dijo que se debería insertar texto que reflejase la flexibilidad de las directrices o de las medidas que se pudiesen adoptar con arreglo al artículo 12, y que era preciso seguir deliberando acerca de la propuesta de eliminación del texto relativo a los anexos futuros del convenio.

173. Un representante dijo que era preciso deliberar acerca de los plazos y la flexibilidad en relación con el almacenamiento temporal y que el grupo jurídico debería velar por que la redacción del texto del artículo fuese coherente con el título.

174. En relación con el artículo 13, un representante dijo que en el párrafo 1 deberían especificarse los reglamentos y procedimientos pertinentes del Convenio de Basilea y, con el apoyo de varios otros, añadió que en el artículo 2 deberían figurar definiciones específicas para la gestión estratégica adecuada a nivel transfronterizo de los desechos. El mismo representante, junto a otros dos (-uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países)- dijo que se debería fortalecer el texto del párrafo 3 a), así como un texto similar en el artículo 12, sustituyendo la frase “podría adoptar” por “adoptará”. Varios otros representantes dijeron que se debería mantener el texto entre corchetes en el

párrafo 3 c) con vistas a guardar coherencia con el Convenio de Basilea en lo relativo al comercio con Estados que no son Partes en ese Convenio.

175. Dos representantes indicaron que se precisaban aclaraciones respecto del nivel de mercurio que podría activar la aplicación de las disposiciones del convenio sobre desechos. Esos umbrales deberían recogerse en un anexo del instrumento sobre el mercurio y se precisaba la coordinación con el Convenio de Basilea para elaborar las orientaciones pertinentes.

176. Un representante dijo que el texto del Presidente no era lo bastante flexible en lo referente a la gestión de los desechos, especialmente en relación con el Convenio de Basilea, y que a cualquier país que no fuese Parte en el Convenio de Basilea le resultaría difícil ratificar el instrumento sobre el mercurio en su forma actual. Otro representante, cuyo país no era Parte en el Convenio de Basilea, pero que había aprobado las disposiciones de este acerca del control de los movimientos transfronterizos de desechos, dijo que el instrumento sobre el mercurio no debía proponerse añadir esas disposiciones.

177. El representante de una organización no gubernamental apoyó la sugerencia de adjuntar directrices relativas al artículo 12 y dijo que en ellas deberían incluirse disposiciones sobre la creación de capacidad para el almacenamiento ambientalmente racional, así como una lista de técnicas apropiadas para el tratamiento de desechos que contengan mercurio, y que deberían definirse los niveles de desempeño de esas técnicas.

178. El representante de una organización no gubernamental dijo que un requisito esencial del instrumento sobre el mercurio debería ser garantizar la eliminación del mercurio de todas las esferas de actividad, desde la extracción primaria de mercurio hasta las etapas de procesamiento final. El control de los movimientos transfronterizos de los desechos era de importancia primordial si lo que se pretendía era eliminar completamente el uso del mercurio.

179. El Comité acordó remitir los artículos 12 y 13 al grupo de contacto encargado de examinar determinados artículos técnicos y exhortó a los representantes, en particular a los expertos en desechos, a que celebrasen consultas oficiosas sobre los artículos antes de que se analizaran en el grupo de contacto.

180. En cuanto al artículo 14, un representante propuso que se suprimiese el párrafo 4 para evitar la duplicación con los artículos 15 y 16 en lo relativo a los recursos financieros y a la asistencia técnica. Sin embargo, otros representantes dijeron que no se debería deliberar sobre la propuesta de eliminación de ese párrafo hasta tanto no se hubiese llegado a una decisión respecto de otros asuntos importantes. Otro representante dijo que en el artículo los “sitios contaminados” no estaban bien definidos y que se precisaba mayor especificación.

181. El representante de una organización no gubernamental dijo que el instrumento sobre el mercurio debería prestar asistencia financiera a los países en desarrollo para la evaluación de los sitios contaminados y que debería suprimirse la palabra “procurará” del párrafo 1.

182. Posteriormente, el copresidente del grupo de contacto encargado de examinar determinados artículos técnicos informó de que el grupo había llegado a un acuerdo total en relación con los artículos 12 y 13, como figuraba en un documento de sesión. El Comité convino en que los artículos tal como figuraban en el documento de sesión debían remitirse al grupo jurídico para su examen. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente de que el grupo había finalizado su examen de los artículos, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. A continuación, el Comité aprobó provisionalmente ambos artículos tal como figuraban en el documento de sesión presentado por el grupo jurídico.

183. Respecto del artículo 14, el Presidente recordó que el grupo jurídico había terminado su examen de ese artículo en el cuarto período de sesiones del Comité, como se indicaba en un documento de sesión, y que el párrafo 4 del artículo, que estaba estrechamente vinculado con los recursos financieros y la asistencia técnica y para la aplicación, aparecía entre corchetes. Por sugerencia del Presidente, el Comité convino en que el párrafo 4 se analizara una vez concluidas las negociaciones sobre los artículos 15 y 16.

## **8. Recursos financieros y asistencia técnica y para la aplicación (sección I del texto del Presidente)**

### **a) Recursos y mecanismos financieros (artículo 15 del texto del Presidente)**

184. En el debate siguiente a la presentación del artículo 15 por parte del Presidente hubo un consenso general acerca de que la capacidad para aplicar las disposiciones del instrumento sobre el mercurio objeto de negociación variaría ampliamente entre países y que los países en desarrollo en

concreto necesitaban contar con una financiación predecible y sostenible y con una asistencia técnica y para la creación de capacidad que les permitieran cumplir sus obligaciones contraídas con arreglo al instrumento. Por consiguiente, era fundamental establecer un mecanismo financiero eficaz para conseguir el éxito del instrumento y el logro de una reducción significativa de las emisiones de mercurio.

185. Un representante, con el apoyo de otro, dijo que la financiación era un componente fundamental de un régimen eficaz y eficiente sobre el mercurio y que un mecanismo financiero debería incluir arreglos eficaces, eficientes y previsibles con una distribución justa de la carga y un apoyo a fines específicos. Dijo que la financiación no era el objetivo del instrumento sobre el mercurio, sino una herramienta que todos debían crear trabajando de consuno. Dijo también que, como se sugería en el título del artículo 15, “Recursos y mecanismos financieros”, el instrumento sobre el mercurio no tenía que limitarse a un solo mecanismo financiero.

186. No obstante, hubo cierto desacuerdo en algunos asuntos básicos. Algunos representantes dijeron que todos los artículos del instrumento sobre el mercurio tenían que ser acordados simultáneamente y que no sería aceptable establecer disposiciones de control sin alcanzar también un acuerdo definitivo sobre los artículos relacionados con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. En el mismo sentido, varios representantes, algunos de los cuales hablaron en nombre de grupos de países, dijeron que las medidas de control obligatorias deberían ir acompañadas de disposiciones financieras obligatorias que aseguraran que los países donantes aportaban los recursos que necesitaban los países en desarrollo para aplicar el instrumento sobre el mercurio. Se dijo que, en ausencia de tales disposiciones, los países en desarrollo no podrían aceptar comprometerse a cumplir disposiciones obligatorias.

187. Otros pocos representantes expresaron su desacuerdo con estas posiciones y dijeron que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del instrumento sobre el mercurio no debería estar vinculado al suministro de asistencia financiera y relacionada. También difirieron respecto a la idea de que correspondía únicamente a los países desarrollados suministrar asistencia técnica y financiera, y dijeron que todos los países debían tomar parte, dentro de los límites de sus posibilidades, y que la asistencia podría proceder, en distintas formas, del Programa Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, del Banco Mundial, de acuerdos bilaterales sobre financiación, de la cooperación Sur-Sur y de otras fuentes. También se debería esperar asistencia de la industria. Sugirieron que no debería entenderse que la designación de un mecanismo financiero para el instrumento sobre el mercurio anulaba el recurso a otras fuentes de asistencia.

188. También se analizó la cuestión de la forma que debería adoptar el mecanismo financiero. Muchos representantes abogaron por un fondo específico que operara bajo la guía y la soberanía de la Conferencia de las Partes en el instrumento sobre el mercurio, y algunos sugirieron que debía tomar como modelo el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, que había resultado ser muy eficaz.

189. Sin embargo, varios representantes, algunos de los cuales hacían uso de la palabra en nombre de grupos de países, dijeron que una entidad existente debía actuar como mecanismo financiero, sobre todo porque una entidad ya establecida podría empezar a funcionar tan pronto como entrara en vigor el Convenio y se evitarían los gastos relacionados con la creación de una nueva. Hubo amplio acuerdo entre esos representantes en que el FMAM era la entidad más apropiada para actuar como mecanismo financiero. Entre sus ventajas, esos representantes mencionaron el hecho de que desde 1995 había venido trabajando en cuestiones relacionadas con el mercurio; que era sostenible, con un régimen de reposición establecido; que ofrecía la posibilidad de obtener efectos sinérgicos con otros convenios relacionados con los productos químicos; que contaba con una estructura de gobierno experimentada; y que, a través del Consejo del FMAM, aceptaría plenamente la orientación de la Conferencia de las Partes. Además, la cuestión de la financiación del instrumento sobre el mercurio, incluida la financiación provisional y posterior a la ratificación, podría debatirse en el futuro inmediato en el contexto de las próximas deliberaciones sobre la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM. Un representante dijo también que el FMAM era el organismo que más apoyo prestaba para proyectos de restauración del medio ambiente, había demostrado ser muy eficaz y dedicaba a gastos de administración un porcentaje de sus recursos menor que el Fondo Multilateral.

190. Muchos otros representantes, algunos de los cuales hablaban en nombre de grupos de países y países en desarrollo, dijeron que sus países habían considerado que la financiación del FMAM era muy complicada, burocrática y de difícil acceso. Un representante dijo que los fondos que el FMAM dedicaba a abordar la cuestión de los contaminantes orgánicos persistentes y otros productos químicos suponían menos de una quinta parte del total de sus recursos y que sus prioridades estaban centradas en otros ámbitos.

191. Un representante pidió que se examinaran de una manera abierta y franca las preocupaciones que suscitaba en los países en desarrollo la posibilidad de que se designase al FMAM como mecanismo financiero. Se propuso, no obstante, que el Comité examinara las opiniones de los países que habían obtenido financiación del FMAM y se dijo que este mantenía un proceso continuo de mejora para tener en cuenta las preocupaciones de los países en desarrollo.
192. Varios representantes dijeron que no todas las actividades que habían de realizarse en el marco del Convenio requerirían asistencia. En ese contexto, uno de ellos propuso que fueran las empresas del sector privado quienes sufragasen los gastos relacionados con el cumplimiento de las nuevas normas, en su caso, y dos representantes, incluido el de una organización no gubernamental, dijeron que el principio de “quien contamina paga” debía incluirse en el funcionamiento del mecanismo financiero.
193. El representante de una organización no gubernamental dijo que la estructura de gobierno del mecanismo financiero debía facilitar la transparencia y hacer lugar a la participación de los países en desarrollo, en tanto que otro dijo que el mecanismo financiero debería ofrecer un acceso privilegiado a los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, por ejemplo suavizando los requisitos para la financiación conjunta y concediendo una cierta libertad en la preparación de las propuestas de financiación.
194. Tras el examen del artículo 15, el Presidente pidió que se expresaran opiniones sobre la financiación durante el período provisional entre la adopción del instrumento sobre el mercurio y su entrada en vigor, y señaló que los proyectos de resolución para el acta final que figuraban en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/6 ya contenían disposiciones a ese respecto.
195. Varios representantes, incluido uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que algunos países necesitarían ayuda para preparar su legislación nacional y crear la capacidad necesaria para ratificar el Convenio, y se mostraron favorables a la inclusión de referencias a la necesidad de una financiación provisional en el texto de las resoluciones. Una representante dijo que los países en cuyo nombre hablaba se congratulaban de que el FMAM estuviera prestando en ese momento una ayuda que permitiría a los países prepararse durante el período provisional para la entrada en vigor del Convenio, pero dijo que también sería necesario disponer de financiación para una secretaría provisional hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes que posiblemente provendría por la vía del Fondo Fiduciario del Mercurio del PNUMA, ya existente.
196. En una sesión posterior, un representante dijo que, si bien proseguían las consultas oficiosas respecto del artículo 15, las posiciones de las Partes seguían estando polarizadas. Esa situación no redundaba en beneficio ni de los países en desarrollo ni de las negociaciones en general. En aras de eliminar esa polarización, propuso que se celebrase una reunión de un grupo amplio de países en desarrollo como punto de partida para llegar a un entendimiento.
197. Esa sugerencia fue bien acogida por varios representantes. Un representante añadió que el Comité debería examinar la cuestión de cómo se debería compensar a los países productores de mercurio si dejaban de producirlo. Otro representante dijo que, aunque el Presidente había instado a que se finalizara el examen de las cuestiones técnicas, estas guardaban estrecha relación con la asistencia financiera, que estaba aún por resolver. Por consiguiente, se debía concentrar la labor en el artículo 15, ya que este tenía una incidencia importante en el resto de las partes del proyecto de instrumento sobre el mercurio. Otro representante respaldó esa opinión e indicó el peligro de que se agotase el tiempo para encontrar una solución al artículo 15. Otro dijo que se requerían soluciones innovadoras, por ejemplo, arreglos relativos a los recursos que aportaría el sector privado.
198. El Presidente dijo que, al parecer, se habían logrado progresos significativos en relación con los artículos 16 y 16 *bis*, por lo cual debería hacerse un esfuerzo importante para finalizar el artículo 15.
199. Un representante manifestó su apoyo a la posición del Presidente a ese respecto. Dijo también que los negociadores deberían aprender de negociaciones anteriores para que el instrumento sobre el mercurio pudiese contar con financiación suficiente, accesible y sostenible. Otro representante dijo que hacía suyas las opiniones relativas a la necesidad de intensificar las negociaciones sobre asuntos financieros pero, no obstante, no instaría a que se convocara una reunión de países donantes; dijo que un régimen financiero eficaz era fundamental para que el instrumento sobre el mercurio funcionara con eficacia y de esa manera en interés de todos. Tras señalar el progreso realizado en las negociaciones respecto de los artículos 16 y 16 *bis*, dijo que las deliberaciones efectuadas hasta ese momento sobre financiación se habían visto favorecidas por las opiniones de todos y que sería una pena perder esa fuerza en este punto de las negociaciones.
200. Posteriormente, un representante informó de que se habían reunido los representantes de un grupo de países en desarrollo a fin de intercambiar opiniones sobre el artículo 15 y habían redactado

un texto oficioso sobre sus conclusiones para que lo examinara el Comité en plenario; diversas delegaciones expresaron su apoyo a esta acción. En el texto oficioso, el grupo propuso texto para el artículo 15 y destacó también varios elementos conceptuales que, esperaba, se tuvieran en cuenta en las deliberaciones posteriores sobre ese artículo.

201. Se acordó que el grupo de contacto que había deliberado sobre los artículos 16 y 16 *bis* (como se describe en las secciones b) y c) siguientes) y sobre las disposiciones de financiación durante el período provisional, examinara también el artículo 15. El Presidente pidió al grupo que examinara el texto del Presidente en su forma actual y analizara las partes que podían reforzarse y si faltaba algún elemento importante. Dijo que el texto del Presidente debería ser la base para esas deliberaciones, pero invitó a todos los representantes a leer el texto oficioso que se había presentado, que podría ser utilizado al reflexionar sobre los elementos conceptuales del artículo.

202. Después de varios informes provisionales presentados por los copresidentes del grupo de contacto en el transcurso del período de sesiones, y teniendo en cuenta los vínculos entre el artículo 15 y el artículo 17, el último día del período de sesiones, el Comité acordó que el Presidente, en colaboración con los copresidentes de los grupos de contacto encargados de los artículos 15 y 17 debía preparar propuestas de compromiso para ambos artículos.

203. El Presidente presentó más adelante un texto de compromiso para los dos artículos, que figuraba en documentos de sesión y que debía remitirse al grupo jurídico para su examen, tal como convino el Comité.

204. Varios representantes formularon declaraciones al aceptar que el texto de compromiso del Presidente se sometiera al examen del grupo jurídico. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que su región entendía que la asistencia técnica y para la creación de capacidad mencionada en el párrafo 6 b) del artículo 15 significaba que un programa internacional específico aportaría dependencias técnicas en el plano nacional, incluso para el cumplimiento de las obligaciones jurídicamente vinculantes, que brindarían asistencia en la preparación de planes nacionales de conformidad con los artículos 9, 10, 11 y 21, y con la presentación de informes de conformidad con el artículo 22. Dijo también que esas dependencias eran muy importantes para los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y que el documento final debía reflejar la labor que era preciso llevar a cabo para establecerlas. Otro representante, que apoyó a la primera en todo, dijo que el Consejo de Administración del PNUMA debía comenzar a trabajar en el establecimiento de las dependencias mencionadas en el párrafo 6 b) del artículo 15 en su período de sesiones siguiente. Un tercer representante expresó su apoyo a las declaraciones de los dos primeros y dijo que el párrafo 6 b) sí que incluía la posibilidad del establecimiento y el apoyo de las dependencias, y que su país aguardaba con interés las deliberaciones al respecto en el período de sesiones siguiente del Consejo de Administración.

205. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, expresó satisfacción por que los principios de Río, especialmente el séptimo principio sobre las responsabilidades comunes pero diferenciadas, estuvieran reflejados en el preámbulo y otras disposiciones del instrumento sobre el mercurio, en particular en los artículos 15 y 17, el último de los cuales reconocía la diversidad de capacidades de los países y de sus circunstancias nacionales. Lamentó que no se hubiera podido convenir en un mecanismo financiero más ambicioso, pero dijo que el artículo 15 daba a las Partes la capacidad de fortalecerlo en el futuro.

206. Otro representante pidió que sus observaciones quedaran reflejadas en el presente informe y dijo que, aunque su país estaba de acuerdo en la presentación de la propuesta del Presidente al grupo jurídico, sentía grandes inquietudes sobre las que deseaba dejar constancia en el presente informe. Dada la índole vinculante del instrumento sobre el mercurio y el aparente apoyo mostrado hacia una disposición que prohibiera las reservas, el mecanismo financiero debía prestar especial atención a las necesidades de los países en cuyo territorio se llevaran a cabo actividades de extracción primaria de mercurio, con objeto de ayudarlos a responder a las consecuencias sociales y económicas del cese de esas actividades. Su país estaba doblemente preocupado porque le afectarían las disposiciones del instrumento sobre el mercurio por las que se reduciría el uso del mercurio y porque había hecho grandes inversiones en la explotación del mineral en curso y en el futuro, que contribuía de manera significativa a su desarrollo social y económico. El cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del instrumento tendría importantes consecuencias para su país.

207. Posteriormente, la presidencia del grupo jurídico informó de que el grupo había terminado su labor en relación con los artículos, cuyo resultado figuraba en dos documentos de sesión.

**b) Asistencia técnica [y creación de capacidad] (artículo 16 del texto del Presidente)****c) Transferencia de tecnología (artículo 16 bis del texto del Presidente)**

208. El Comité examinó conjuntamente los artículos 16 y 16 bis.

209. En el debate que siguió a la presentación de los artículos por el Presidente, todos los representantes que hicieron uso de la palabra destacaron la importancia de la asistencia técnica, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología para la satisfactoria aplicación del Convenio. Se convino en que el texto del Presidente constituía una buena base para el examen de los artículos en el período de sesiones en curso, pero varios representantes indicaron que era necesario seguir trabajando.

210. Muchos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, dijeron que no era necesario incluir un artículo separado sobre la transferencia de tecnología, como el artículo 16 bis. La mayoría de ellos, no obstante, dijeron que algunos elementos del artículo podrían incorporarse en el artículo 16.

211. Con respecto al artículo 16, relativo a la asistencia técnica, unos pocos representantes dijeron que en ese artículo debía hacerse referencia a las “Partes” que realizasen transferencia de tecnología, en lugar de las “Partes que son países desarrollados”, porque la asistencia técnica revestía importancia para todas las “Partes” y podían proporcionarla tanto países desarrollados como países en desarrollo, así como el sector privado. No obstante, un representante defendió que se hiciera una referencia específica a los países desarrollados argumentando que tenían una responsabilidad especial de brindar transferencia de tecnología, puesto que poseían la mayoría de las patentes de las tecnologías de interés en el ámbito del mercurio.

212. Varios representantes respondieron señalando que las tecnologías en cuestión eran una propiedad privada que los gobiernos no podían transferir ni obligar a que se transfiriesen, especialmente a título gratuito. Otros representantes, incluido uno que expresó una viva preferencia por que se mantuviera un artículo separado sobre la transferencia de tecnología, dijeron que era necesario ir más allá de los intereses puramente privados, y uno de ellos citó el Convenio de Estocolmo como un ejemplo satisfactorio que contenía disposiciones sobre la transferencia de tecnología que no se veían obstaculizadas por los derechos de propiedad intelectual. Otro representante reiteró la idea suscitada durante el debate sobre el mecanismo financiero de que en el instrumento sobre el mercurio se había de alcanzar un equilibrio entre las medidas de control y los medios de aplicación y que era necesario contraer compromisos vinculantes con respecto a estos de forma paralela con las primeras.

213. Varios representantes se mostraron a favor de que se mencionara el creación de capacidad en el título del artículo 16 y expresaron su deseo de que ese concepto se recogiese de forma más amplia en el texto.

214. Un representante dijo que era importante reconocer y aprovechar los esfuerzos ya en curso en el terreno de la asistencia técnica y la creación de capacidad, incluso en el marco de la cooperación Sur-Sur, y otros dijeron que era deseable establecer lazos de cooperación con otros convenios relativos a los productos químicos y hacer uso de los centros regionales establecidos en el marco de los convenios de Basilea y Estocolmo.

215. El Comité acordó establecer un grupo de contacto sobre la asistencia técnica, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, que copresidirían la Sra. Johanna Lissinger Peitz (Suecia) y la Sra. Gillian Guthrie (Jamaica). Se pidió al grupo de contacto que diera inicio a su labor formulando el mejor texto posible sobre la asistencia técnica y la transferencia de tecnología para su inclusión en los artículos 16 y 16 bis y que, a continuación, mantuviera un primer intercambio de opiniones acerca de la financiación para el período provisional.

216. Posteriormente, la copresidenta del grupo de contacto informó de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre un nuevo artículo 16 en sustitución de los artículos 16 y 16 bis del texto del Presidente y que ese texto figuraba en un documento de sesión. El nuevo artículo se titulaba “Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología”. El Comité acordó remitir el artículo 16, como figuraba en el documento de sesión, al grupo jurídico para su examen.

217. La otra copresidenta del grupo de contacto informó de que el grupo había mantenido su primer intercambio de opiniones sobre la financiación provisional, prestando especial atención a las actividades de apoyo y las acciones iniciales, y a posibles ejemplos de ambas. El grupo estaba de acuerdo en que el propósito de las actividades de apoyo debía ser la aportación del nivel básico de información necesario para permitir la ratificación del tratado, la adopción de decisiones normativas y la evaluación de las situaciones nacionales. La preparación de los planes de aplicación nacionales, como los elaborados en el marco del Convenio de Estocolmo, era un buen ejemplo de actividad de



apoyo apropiada. El fortalecimiento institucional sería un factor importante para las actividades de apoyo. En lo relativo a las actividades iniciales, el grupo consideró que su ámbito era más amplio que el de las actividades de apoyo y podría incluir proyectos experimentales, soluciones regionales y el ensayo de posibles soluciones.

218. En un debate general sobre las disposiciones de financiación provisional, el grupo citó los arreglos establecidos en virtud del Protocolo de Montreal y del Convenio de Estocolmo como ejemplos pertinentes y dijo que esas disposiciones debían tener en consideración la importancia de las sinergias y la posibilidad de utilizar diversas fuentes, como el fondo fiduciario sobre el mercurio del PNUMA, el FMAM y el Programa mundial de modalidades de asociación sobre el mercurio del PNUMA. Las disposiciones también necesitaban reflejar la necesidad de accesibilidad y la urgencia que era preciso incluir desde el principio. El grupo todavía no había llegado a un consenso sobre la cuestión, pero sus deliberaciones se basarían en las relativas al artículo 15 y otras cuestiones conexas.

219. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente de que el grupo había terminado su labor en relación con el artículo 16, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión; el comité aprobó provisionalmente dicho documento.

**d) Comité [de aplicación] [de cumplimiento] [de aplicación y cumplimiento] (artículo 17 del texto del Presidente)**

220. En el debate que siguió a la presentación del artículo 17 por el Presidente, dos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, expresaron apoyo a la opción 2 del texto del Presidente. A petición del Presidente y en respuesta a una pregunta formulada por un representante, el Oficial Jurídico Superior del PNUMA aclaró que el comité previsto en el artículo sería un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes y que sus procedimientos de adopción de decisiones podrían ser estipulados en el artículo 17 o establecidos por la Conferencia de las Partes en una fecha posterior. Los procedimientos de adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con la labor del comité podrían estipularse en el artículo 17 o en el artículo 24, relativo a la Conferencia de las Partes, o bien podría establecerlos la propia Conferencia de las Partes con posterioridad.

221. El Comité acordó remitir el artículo 17 al grupo de contacto que estaba examinando los artículos 1 *bis* y 2. Se pidió al grupo de contacto que llegara a un acuerdo sobre el título del artículo 17, una interpretación común del Comité y los procedimientos conexos, las opciones estipuladas en el proyecto de texto y un texto definitivo para el artículo 17, utilizando el texto del Presidente como base para sus deliberaciones y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate en sesión plenaria.

222. Como ya se ha descrito en relación con el artículo 15, el último día del período de sesiones, el Comité acordó que el Presidente, en colaboración con los copresidentes de los grupos de contacto encargados de los artículos 15 y 17, debía preparar propuestas de compromiso para ambos artículos.

223. El Presidente presentó más adelante un texto de compromiso para los dos artículos, que figuraba en documentos de sesión y que debía remitirse al grupo jurídico para su examen, tal como convino el Comité. Posteriormente, la presidencia del grupo jurídico informó de que el grupo había terminado su labor en relación con los artículos, cuyo resultado figuraba en documentos de sesión.

**9. Sensibilización, investigación y vigilancia, y comunicación de la información (sección J del texto del Presidente)**

**a) Intercambio de información (artículo 18 del texto del Presidente)**

224. Al presentar el artículo, el Presidente recordó que ya había sido examinado por el Comité en su cuarto período de sesiones y explicó que había introducido cambios de menor importancia en el texto con el fin de mejorar la coherencia con otros artículos.

225. Tras la presentación del Presidente se debatió acerca de si el artículo debería establecer, como actualmente hacía, que la confidencialidad de la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente debía estar sujeta a las leyes nacionales de cada país. Un representante dijo que determinada información sobre la salud nunca debería ser confidencial, y que en el artículo no se establecía requisito alguno relativo a la divulgación de información confidencial, lo cual hacía innecesaria la advertencia respecto de las leyes nacionales; además, otros convenios, como el de Estocolmo y el de Rotterdam, no incluían dicha advertencia.

226. El Comité acordó eliminar la advertencia y remitir el artículo 18 al grupo jurídico para que lo examinase.

227. Posteriormente, la presidencia del grupo jurídico informó sobre la labor del grupo en relación con el artículo 18, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. Dijo que el grupo había introducido pocos cambios en el texto del artículo tal como le había sido remitido. A continuación, el Comité aprobó provisionalmente el artículo como figuraba en el documento de sesión en relación con todo el texto que no aparecía entre corchetes.

**b) Información, sensibilización y educación del público (artículo 19 del texto del Presidente)**

228. El Comité acordó remitir el artículo 19 tal como figuraba en el texto del Presidente al grupo jurídico para que lo examinase.

229. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente de la labor del grupo en relación con el artículo 19, cuyo resultado figuraba en un documento de sesión. Comunicó que el grupo no había introducido cambios en el artículo del texto del Presidente, tras lo cual el Comité aprobó el artículo con carácter provisional como figuraba en el documento de sesión.

**c) Investigación, desarrollo y vigilancia (artículo 20 del texto del Presidente)**

230. Tras la presentación del artículo 20 por el Presidente se debatió sobre si la palabra “cooperarán” en el texto del Presidente debería sustituirse por “deberían cooperar” o por “tratarán de cooperar” cuando se refiere a la cooperación de las Partes en la investigación, el desarrollo y la vigilancia, y si dicha cooperación debería estar sujeta a las circunstancias nacionales de las Partes. Tras realizarse consultas oficiosas se aceptaron las enmiendas propuestas. El Comité convino en que la forma definitiva del texto relacionado con la información sobre el comercio y el intercambio, incluido entre corchetes en el párrafo 1 f), dependía de las deliberaciones del grupo de contacto sobre determinados artículos técnicos. En ese entendimiento, se remitió el artículo 20 al grupo jurídico para que lo examinase.

231. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 20, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. Dijo que los únicos cambios sugeridos por el grupo jurídico eran ciertas adiciones al texto introductorio. El Presidente del Comité añadió que parte del texto sobre la información relativa al comercio y el intercambio seguía entre corchetes, a la espera de los resultados de las deliberaciones del grupo de contacto encargado de examinar esas cuestiones. El artículo fue aprobado provisionalmente por el Comité en relación con todo el texto que no aparecía entre corchetes.

**d) Aspectos relacionados con la salud (artículo 20 bis del texto del Presidente)**

232. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/5, en el que figuraban los resultados de un análisis llevado a cabo por la Secretaría en cooperación con la OMS sobre la medida en que las disposiciones del proyecto de instrumento sobre el mercurio quedaban reflejadas en el contenido del artículo 20 bis (aspectos relacionados con la salud). El anexo II del documento contenía una contribución adicional de la OMS en la que se ofrecía una visión general de los objetivos y funciones de la Organización y los elementos de su programa sobre el mercurio que deberían servir para ayudar a los países a cumplir con las disposiciones del artículo 20 bis.

233. En el debate que tuvo lugar a continuación se expresó el reconocimiento general por la cooperación con la OMS en la elaboración del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/5, del cual algunos representantes dijeron que había resultado útil como orientación en su evaluación del artículo 20 bis. Varios representantes pidieron que siguieran ampliándose las sinergias con la OMS y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente en el sector de la vigilancia biológica, siempre teniendo en cuenta la necesidad de respetar sus esferas de competencia y evitar duplicaciones.

234. Todos los representantes que hablaron dijeron que sería fundamental centrarse en la salud para la labor relacionada con el instrumento sobre el mercurio. Varios representantes dijeron que el objetivo principal del instrumento era proteger la salud humana de la exposición al mercurio y sus compuestos. Dos representantes señalaron la enfermedad de Minamata como prueba de la importancia de dicho objetivo. Algunos representantes, por su parte, dijeron que era innecesario tener un artículo 20 bis independiente sobre aspectos de la salud, puesto que la mayoría de sus disposiciones se estipulaban en lo esencial en otros artículos, lo que creaba la posibilidad de duplicaciones, y sugirieron que el Comité podría analizar la manera de recopilar los elementos que no estuvieran duplicados en ninguna otra parte del instrumento sobre el mercurio. Uno de esos representantes dijo que lo mejor que podía hacerse para evitar efectos adversos de la exposición al mercurio para la salud era reforzar otros artículos pertinentes como el artículo 10 sobre emisiones atmosféricas. Otro expresó su preocupación por que, en su redacción actual, el artículo 20 bis podría derivar en complicados requisitos de presentación de informes. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que el texto tal como estaba redactado parecía inapropiado para un acuerdo ambiental multilateral. Otro

representante cuestionó la viabilidad del artículo y pidió un enfoque flexible en lugar de un conjunto de medidas uniformes aplicables a todas las Partes sin tener en cuenta sus diferencias.

235. En general, la mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra apoyaron que en el instrumento sobre el mercurio se incluyera un artículo aparte relativo a la salud. Muchos de ellos expresaron su voluntad de examinar el contenido de ese artículo e instaron a los que se oponían a que reconsideraran sus posiciones. Un representante dijo que el artículo 20 *bis* confería al instrumento un foco de atención integrado y directrices inteligibles, sin lo cual su enfoque respecto de las cuestiones de salud relativas al mercurio sería de carácter fragmentario y confuso. Otro representante dijo que la ausencia de un artículo específico sobre aspectos de salud podría dejar un resquicio que inutilizaría el establecimiento de normas. Otro representante, refiriéndose a la preocupación sobre la duplicación de otros artículos, dijo que esa preocupación debería ceder el paso a la preocupación por el bienestar de las comunidades afectadas por la exposición al mercurio. Otro representante dijo que el artículo 20 *bis* protegería la salud pública mediante medidas encaminadas a determinar los grupos vulnerables y concienciar acerca de las consecuencias de la exposición al mercurio para la salud; asegurar que esas consecuencias fuesen reconocidas y que las comunidades afectadas tuviesen acceso a una atención sanitaria apropiada brindada por profesionales adecuadamente capacitados, así como para facilitar el suministro de los recursos técnicos y financieros que los países en desarrollo necesitaban para aplicar medidas de índole sanitaria. Un representante dijo que las disposiciones del artículo 20 *bis* deberían incorporarse en planes de acción nacionales según el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, entre otros.

236. Uno de los representantes, que habló en nombre de los países de América Latina y el Caribe, presentó un documento de sesión en el que se incluían propuestas de enmiendas del artículo 20 *bis* dirigidas a aclarar los vínculos existentes entre el instrumento sobre el mercurio y la OMS y la OIT, brindar a las Partes mayor flexibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar que las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio contasen con un acceso apropiado a la atención sanitaria y fortalecer la investigación científica.

237. El representante de la OMS dijo que, si se le pidiese, a esa organización le complacería prestar asistencia técnica durante el examen ulterior del artículo 20 *bis* por el Comité, por ejemplo, en un grupo de contacto.

238. Todos los representantes de organizaciones no gubernamentales que hicieron uso de la palabra expresaron su apoyo a un artículo aparte relativo a la salud. Una representante destacó elementos del artículo que, según ella, no figuraban en ningún otro artículo, incluidas disposiciones relativas al diagnóstico, los protocolos médicos y el acceso a tratamiento. Planteó asimismo que un artículo aparte sobre salud facilitaría la aplicación de las disposiciones en el anexo E a todos los grupos vulnerables además de los mineros artesanales. Un representante instó a que la determinación de esos grupos se considerara un requisito previo para aplicar el instrumento y otro representante dijo que el artículo 20 *bis* debería referirse específicamente a los pueblos indígenas, que eran especialmente vulnerables debido a sus regímenes alimenticios, costumbres y tradiciones.

239. El Comité convino en que el grupo de contacto establecido para examinar el artículo 21 (como se describe en la sección e) siguiente) examinase también las cuestiones planteadas en relación con el artículo 20 *bis*. El grupo deliberaría sobre el documento de sesión presentado por México en nombre de los países de América Latina y el Caribe y examinaría la cuestión de si el instrumento sobre el mercurio debería incluir un artículo aparte relativo a la salud.

240. En una reunión posterior, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había convenido en que el instrumento del mercurio debía incorporar un artículo aparte sobre aspectos relacionados con la salud y en el contenido de dicho artículo, que presentó al Comité en un documento de sesión.

241. El Comité acordó remitir el artículo 20 *bis*, tal como figuraba en el documento de sesión, al grupo jurídico para su examen. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente de que el grupo había terminado su examen del artículo, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. El Comité aprobó provisionalmente el artículo 20 *bis* como figuraba en el documento de sesión preparado por el grupo jurídico.

**e) Planes de aplicación (artículo 21 del texto del Presidente)**

242. En el debate que siguió a la presentación del artículo 21 por el Presidente, un representante, en nombre de un grupo de países, expresó su preferencia por la opción 2, y dijo que confería flexibilidad a los planes de aplicación. Otra representante, también en nombre de un grupo de países, dijo que existían fuertes vínculos entre el artículo 21 y otros artículos aún en espera de consenso. También dijo que era importante hacer la distinción entre los planes de aplicación, que debían tener un carácter

discrecional, y las obligaciones de carácter obligatorio prescritas en otras disposiciones del instrumento sobre el mercurio en relación con temas como las emisiones atmosféricas, los planes nacionales relativos a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, incluidos en el artículo 9 y los inventarios incluidos en el artículo 3.

243. El Comité acordó establecer un grupo de contacto, presidido por el Sr. Luis Espinoza (Ecuador) y la Sra. Katerina Sebkova (República Checa), encargado de examinar el artículo 21.

244. Posteriormente, uno de los copresidentes del grupo de contacto informó de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre el texto del artículo 21, que figuraba en un documento de sesión, con excepción de parte del texto incluido entre corchetes que sería objeto de consultas oficiosas y otra parte, también entre corchetes, cuya resolución final dependía de los resultados de las negociaciones en curso en relación con otros artículos del instrumento sobre el mercurio. El Comité convino en que el artículo, como figuraba en el documento de sesión, debía remitirse al grupo jurídico para su examen.

245. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente de que el grupo había finalizado el examen del artículo, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. A continuación, el Comité aprobó provisionalmente el artículo 21 tal como figuraba en el documento de sesión preparado por el grupo jurídico.

**f) Presentación de informes (artículo 22 del texto del Presidente)**

246. En el debate que siguió a la presentación del artículo 22 por el Presidente, una representante dijo que la referencia incluida en el párrafo 1 del texto del Presidente en relación con los planes de aplicación nacionales no era apropiada debido a que esos planes eran propuestas sobre adopción de medidas, en tanto que la presentación de informes se basaba en la manera en que los planes se aplicaban en realidad. Además, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 22, la Conferencia de las Partes debía decidir en su primera reunión los asuntos sobre los cuales tendrían que informar las Partes, lo cual significaba que el párrafo 2 resultaba innecesario. Por último, dijo que en ningún acuerdo multilateral se condicionaba la presentación de informes a la creación de capacidad y la prestación de asistencia financiera y técnica, y que hacerlo en el instrumento sobre el mercurio sentaría un precedente desafortunado. La presentación de informes era el eje del cumplimiento, y la disposición sobre información era fundamental para informar a las Partes y al público. Otros instrumentos habían desarrollado metodologías para ayudar a las Partes en relación con la presentación de informes, lo cual constituía un enfoque preferible. En consecuencia, la referencia a la creación de capacidad y la prestación de asistencia financiera y técnica se debería suprimir del párrafo 3.

247. Otra representante dijo que, si bien las obligaciones impuestas con arreglo a muchos artículos del instrumento sobre el mercurio deberían depender del apoyo financiero y la asistencia técnica, ello no debería ser válido respecto de la presentación de informes. La presentación de informes era fundamental para el funcionamiento de todo mecanismo de cumplimiento establecido con arreglo al instrumento, y el cumplimiento por una Parte solamente se debía examinar sobre la base de su propia presentación de informes nacionales. También coincidía en que no era necesario que en el párrafo 2 del texto del Presidente se detallara la información sobre la cual se habría de informar.

248. Otros representantes se mostraron a favor de que en el párrafo 3 se conservara el texto referente a la creación de capacidad y la asistencia técnica y financiera. Otro representante dijo que era importante mantener la referencia del párrafo 1 a los planes de aplicación, en tanto que otro dijo que, si se suprimiese, debería insertarse alguna referencia a las posibles dificultades para la consecución de los objetivos del convenio.

249. El Comité convino en remitir el artículo 22 al grupo jurídico para que este lo examinase, mantener entre corchetes el texto del párrafo 3 examinado anteriormente y volver a analizar ese texto una vez concluidas las negociaciones sobre los artículos 15 y 16.

250. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 22, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. En relación con el debate del Comité acerca de la conservación o no del párrafo 2 del artículo, en el que se establecían los artículos que debían ser objeto de informes por las Partes, el grupo jurídico recomendó conservar el párrafo, ya que podría ser de utilidad a las Partes. El Comité aprobó provisionalmente el artículo 22 como figuraba en el documento de sesión preparado por el grupo jurídico y, tras llegar a un acuerdo sobre los artículos 15 y 21, el Comité optó por conservar, en el párrafo 1, el texto entre corchetes relativo a las dificultades para cumplir los objetivos del instrumento sobre el mercurio y eliminar el texto entre corchetes relativo a los planes de aplicación.

**g) Evaluaciones de la eficacia (artículo 23 del texto del Presidente)**

251. Al presentar el tema, el Presidente dijo que había consenso en cuanto al concepto del artículo, pero que era necesario elaborar más la metodología.

252. Durante el debate que siguió se formularon varias propuestas relativas al período posterior a la fecha de entrada en vigor del convenio tras la cual se iniciarían las evaluaciones de la eficacia. Se examinaron varias propuestas en relación con el párrafo 2 del texto del Presidente, en que se disponía que en su primera reunión la Conferencia de las Partes establecería arreglos para proporcionarse datos de vigilancia comparables, incluida la posibilidad de incluir una referencia más genérica a las metodologías, habida cuenta de las dificultades que muchas Partes podrían afrontar al proporcionar datos de vigilancia comparables, así como de agregar texto sobre condiciones de referencia y tendencias. También se debatió brevemente sobre si mantener o no en el párrafo 3 la referencia a la asistencia financiera, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad.

253. El Comité convino en que las Partes interesadas deberían efectuar consultas oficiosas antes que el artículo 23 se examinase nuevamente en sesión plenaria.

254. En una reunión posterior se dio a conocer que tras esas consultas se había llegado a un consenso respecto de aceptar el artículo 23 conforme figura en el texto del Presidente. No obstante, un representante solicitó que se aclarara la relación que existía entre elementos del párrafo 3 d) del artículo 23 y las evaluaciones mencionadas en los artículos 15 y 16, que aún se estaban examinando. Pidió que el grupo jurídico examinase la cuestión y presentase el informe correspondiente.

255. El Comité convino en remitir el artículo 23 al grupo jurídico que, además de su examen habitual, examinaría la solicitud de aclaración antes mencionada.

256. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 23, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. Señaló que el párrafo 2 de ese artículo hacía referencia a que la Conferencia de las Partes debía elaborar disposiciones para proveerse de información sobre la presencia y el movimiento del mercurio en el medio ambiente, mientras que el párrafo 3 parecía dar por sentado que la información a que se hacía referencia en el párrafo 2 también incluiría información sobre los niveles de mercurio en las poblaciones vulnerables. Señaló además que los apartados a) a c) del párrafo 3 hacían referencia a artículos específicos en relación con los cuales debía aportarse información, mientras que el apartado d) no lo hacía. El Presidente pidió al grupo jurídico que presentara propuestas para solucionar las incoherencias planteadas.

257. La presidencia del grupo jurídico presentó posteriormente un nuevo documento de sesión en el que figuraba su labor en relación con el artículo 23.

**10. Arreglos institucionales (sección K del texto del Presidente)****a) Conferencia de las Partes (artículo 24 del texto del Presidente)**

258. Tras la presentación del artículo 24 por el Presidente, un representante propuso suprimir el párrafo 5 f). Otro representante, en nombre de un grupo de países, se opuso a esa propuesta.

259. El Comité convino en que el artículo 24 se remitiera al grupo jurídico para que este lo examinara. El Comité también acordó remitir el párrafo 5 c) *bis* y el párrafo 5 f) al grupo de contacto encargado de examinar los artículos 1 *bis*, 2 y 17. El Presidente instó a las delegaciones interesadas a que celebraran consultas oficiosas para de esa manera poder consensuar las cuestiones a la brevedad posible.

260. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 24, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. Dijo que el grupo no había realizado cambios en el artículo y que quedaba texto entre corchetes que dependía de los resultados de las deliberaciones sobre otros artículos.

**b) Secretaría (artículo 25 del texto del Presidente)**

261. El Comité acordó remitir el artículo 25 tal como figuraba en el texto del Presidente al grupo jurídico para que este lo examinase.

262. Posteriormente, la presidencia del grupo jurídico informó sobre la labor del grupo con respecto al artículo 25, cuyos resultados se presentaban en un documento de sesión. Comunicó que el grupo no había introducido ninguna modificación en la redacción del artículo que figuraba en el texto del Presidente. Por tanto, el Comité aprobó provisionalmente el artículo tal como figuraba en el documento de sesión elaborado por el grupo jurídico.

**11. Solución de controversias (sección L, artículo 26, del texto del Presidente)**

263. El Presidente recordó que el artículo 26, tras su examen por el grupo jurídico en el tercer período de sesiones del Comité, no se había debatido en el cuarto período de sesiones y se había incluido en el texto del Presidente sin modificaciones, y presentó un documento de sesión en el que figuraba el artículo sin remitirlo al grupo jurídico para su nuevo examen. El Comité aprobó provisionalmente el artículo 26 tal como figuraba en el documento de sesión.

**12. Evolución del Convenio (sección M del texto del Presidente)****a) Enmiendas del Convenio (artículo 27 del texto del Presidente)**

264. En el debate que siguió a la introducción del artículo 27 que hizo el Presidente, varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, se manifestaron en favor de un procedimiento de adopción de decisiones en el que las Partes hicieran todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda pero, si no hubiera consenso, pudieran aprobarla por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Por ello, instaron a eliminar los corchetes del párrafo 3. En el párrafo 5, se mostraron partidarios de que las enmiendas entraran en vigor una vez depositados los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de dos tercios de la cantidad de Partes que fueran Partes en el momento de aprobarse la enmienda, en lugar de tres cuartos de las Partes como figuraba en el proyecto del Presidente. Dos representantes dijeron que las enmiendas se deberían adoptar por votación de no haber consenso, pero la mayoría exigida debería ser de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, en lugar de dos tercios. Otro representante dijo que las enmiendas se deberían aprobar únicamente por consenso y por ello instó a eliminar el texto que figuraba entre corchetes en el párrafo 3, y no los corchetes. Con respecto al párrafo 5, propuso que se eliminasen las palabras “la cantidad de” y dijo que para que la enmienda entrara en vigor se debería exigir la ratificación de tres cuartos de las Partes que fueran Partes en el momento en que se aprobara la enmienda. Otros dos representantes se manifestaron en favor de que la mayoría del párrafo 5 fuese de tres cuartos.

265. El Comité acordó que las delegaciones interesadas celebrasen consultas oficiosas con el objetivo de convenir en una propuesta para los párrafos 3 y 5 del artículo 27.

266. Tras esas consultas se informó de que se había logrado acuerdo en cuanto a que, a falta de consenso, las enmiendas se podrían aprobar por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes y que en el párrafo 5 debían suprimirse las palabras “la cantidad de”.

267. En vista de ese acuerdo, el Comité acordó remitir el artículo 27 al grupo jurídico para que este lo examinase.

268. Posteriormente, la presidencia del grupo jurídico informó sobre la labor del grupo en relación con el artículo 27, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. Dijo que el grupo no había efectuado modificaciones en el artículo que le habían presentado. El Comité aprobó provisionalmente el artículo como figuraba en el documento de sesión elaborado por el grupo jurídico.

**b) Aprobación y enmienda de los anexos (artículo 28 del texto del Presidente)**

269. En el debate del artículo 28, tres representantes expresaron apoyo a la eliminación de los corchetes del párrafo 4 e indicaron que el texto que aparecía entre corchetes era necesario para sus procesos internos de ratificación de tratados y que había precedentes para hacerlo en otros acuerdos ambientales multilaterales. Otra representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que su delegación apoyaba un procedimiento acelerado para la aprobación y enmienda de los anexos, de modo que el convenio pudiese responder a las nuevas circunstancias de un modo oportuno y efectivo. Por ese motivo, y puesto que el párrafo 3 b) ofrecía garantías suficientes a los países que no desearan quedar obligados por anexos adicionales, su delegación era partidaria de que se eliminase el texto entre corchetes mencionado más arriba, pero aceptaría que se incluyese, en un espíritu de compromiso.

270. El Comité acordó que el artículo 28 se remitiese al grupo jurídico para que lo examinase, señalando que el texto que quedaba entre corchetes se finalizaría cuando concluyesen las negociaciones sobre otros artículos y anexos del instrumento sobre el mercurio.

271. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 28, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. Dijo que el grupo no había efectuado modificaciones en el artículo que le habían presentado. Sugirió que, como el Comité parecía haber llegado a un acuerdo en relación con el artículo 27, los corchetes del párrafo 3 a) del artículo 28 podían eliminarse.

272. Una vez convenida la eliminación de los corchetes del párrafo 3 a), como sugirió la presidencia del grupo jurídico, el Comité aprobó provisionalmente el artículo 28 como figuraba en el documento de sesión elaborado por el grupo jurídico.

**13. Disposiciones finales (sección N del texto del Presidente)**

**a) Derecho de voto (artículo 29 del texto del Presidente)**

273. El Presidente recordó que el artículo 29, tras su examen por el grupo jurídico en el tercer período de sesiones del Comité, no se había debatido en el cuarto período de sesiones y se había incluido en el texto del Presidente sin modificaciones, y presentó un documento de sesión en el que figuraba el artículo. El Comité aprobó provisionalmente el artículo 29 tal como figuraba en el documento de sesión.

**b) Firma (artículo 30 del texto del Presidente)**

274. Al presentar el artículo 30, el Presidente recordó que dicho artículo, tras su examen por el grupo jurídico en el tercer período de sesiones del Comité, no se había debatido en el cuarto período de sesiones y se había incluido en el texto del Presidente sin modificaciones. Señaló que sería preciso completar los detalles cuando se hubieran acordado la fecha y el lugar para la firma del instrumento sobre el mercurio.

**c) Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (artículo 31 del texto del Presidente)**

275. En el debate que siguió a la introducción que hizo el Presidente del artículo 31, un representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso una enmienda del texto que figuraba entre corchetes en el párrafo 4 y dijo que sería mejor que tuviera en cuenta las distintas circunstancias nacionales. Otro representante dijo que en otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes no figuraba texto similar al del párrafo 4 y que su delegación era partidaria de eliminar el párrafo por completo. No obstante, en un espíritu de compromiso, su delegación podía aceptar el texto con la enmienda propuesta. Otra representante, sin embargo, dijo que su delegación aún no estaba lista para alcanzar un acuerdo sobre el párrafo 4.

276. Dos representantes dijeron que, habida cuenta del acuerdo entre las Partes con respecto al artículo 28, se deberían eliminar los corchetes del párrafo 5 del artículo 31. Al hacerlo, uno de ellos manifestó que su país entendía que la "X" que figuraba entre corchetes en el segundo renglón de ese párrafo se refería a múltiples anexos.

277. El Comité acordó que el párrafo 5 del artículo 31 debía ser objeto de consultas oficiosas. El Comité acordó también remitir al grupo jurídico los elementos restantes del artículo 31 para que los examinase. Se pidió igualmente al grupo jurídico que examinase la cuestión de a qué anexos se referiría el texto entre corchetes del párrafo 5 si se alcanzase el acuerdo para eliminar los corchetes que encerraban todo el párrafo.

278. En una reunión posterior, un representante dijo que tras consultar con el gobierno de su país deseaba proponer una pequeña enmienda al párrafo 4 y estaba a favor de remitirlo al grupo jurídico en su forma enmendada.

279. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 31, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión, y señaló que la finalización del artículo dependía de las deliberaciones que estaban teniendo lugar en un grupo de contacto en relación con el párrafo 4. También dijo que, con arreglo a la justificación de quienes habían propuesto el texto donde se encontraba, el grupo jurídico era de la opinión de que la "X" del párrafo 5 debía interpretarse como referencia a todos los anexos del instrumento sobre el mercurio.

**d) Entrada en vigor (artículo 32 del texto del Presidente)**

280. En el debate sobre el artículo 32, varios representantes expresaron apoyo a que el instrumento sobre el mercurio entrase en vigor después de que se hubiese depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Un representante sostuvo que debería entrar en vigor después de que se hubiese depositado el trigésimo de esos instrumentos, pero dijo que, en aras del compromiso, su delegación aceptaría el número más elevado. Otro representante expresó apoyo a que se estudiaran procedimientos que permitiesen la aplicación provisional de determinados elementos del convenio antes de que entrara oficialmente en vigor y solicitó que el grupo jurídico examinase los precedentes jurídicos en la materia y las modalidades correspondientes.

281. El Comité acordó remitir el artículo 32 al grupo jurídico para que lo examinase, quedando entendido que el párrafo 4 seguiría entre corchetes en espera de la conclusión de las negociaciones sobre los artículos 15 y 16.

282. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 32, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión, y señaló que la finalización del artículo dependía de las deliberaciones que se estaban celebrando en relación con el párrafo 4.

**e) Reservas (artículo 33 del texto del Presidente)**

283. Después de que el Presidente presentase el artículo 33, dos representantes dijeron que no podían aceptar la eliminación de los corchetes que encerraban todo el artículo hasta que se alcanzase el acuerdo con respecto a otras disposiciones del instrumento sobre el mercurio.

284. El Comité acordó volver sobre el artículo cuando se avanzase en otras esferas. El Presidente alentó a las delegaciones a que celebraran consultas oficiosas en un intento por alcanzar el consenso.

285. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, pidió una explicación acerca del fundamento jurídico de la prohibición a la formulación de reservas por las Partes respecto de las disposiciones del convenio, que figuraba en el artículo 33 del texto del Presidente. Preguntó si la disposición se ajustaba al artículo 19 del Convenio de Viena, que sí permitía la formulación de reservas. Si era ese el caso, su delegación podría aceptar el artículo 33, pero preveía que resultaría difícil respetar ciertas obligaciones si las Partes no trabajaban de consuno para eliminar las dificultades. La delegación de su país consideraba que debería permitirse cierto grado de flexibilidad ya que no tenía la certeza de que todas las Partes, desarrolladas o en desarrollo, tuvieran la capacidad para cumplir todas las disposiciones del convenio y, de mantenerse el artículo 33, habría que buscar mecanismos y garantías para eliminar esas preocupaciones.

**f) Denuncia (artículo 34 del texto del Presidente)**

286. Después de que el Presidente presentase el artículo 34, un representante expresó su apoyo al texto en su forma actual. Otra representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso cambiar el plazo de un año del párrafo 2 por tres años para dar tiempo a las Partes de familiarizarse con el instrumento sobre el mercurio y su aplicación antes de plantearse la denuncia. En aras del compromiso, sin embargo, su delegación podía aceptar el artículo en su forma actual.

287. El Comité acordó remitir el artículo 34 al grupo jurídico para que lo examinase.

288. La presidencia del grupo jurídico informó posteriormente sobre la labor del grupo en relación con el artículo 34, cuyos resultados figuraban en un documento de sesión. Dijo que el grupo no había introducido ninguna modificación en el artículo que se le había presentado. A continuación, el Comité aprobó provisionalmente el artículo tal como figuraba en el documento de sesión.

**g) Depositario (artículo 35 del texto del Presidente)**

289. El Presidente recordó que el artículo 35, tras su examen por el grupo jurídico en el tercer período de sesiones del Comité, no se había debatido en el cuarto período de sesiones y se había incluido en el texto del Presidente sin modificaciones y presentó un documento de sesión donde figuraba el texto de dicho artículo. El Comité aprobó provisionalmente el artículo 35 tal como figuraba en el documento de sesión.

**h) Autenticidad de los textos (artículo 36 del texto del Presidente)**

290. El Presidente recordó que el artículo 36, tras su examen por el grupo jurídico en el tercer período de sesiones del Comité, no se había debatido en el cuarto período de sesiones y se había incluido en el texto del Presidente sin modificaciones, y presentó un documento de sesión donde figuraba el texto de dicho artículo. El Comité aprobó provisionalmente el artículo 36 tal como figuraba en el documento de sesión.

**E. Aprobación oficial del instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio**

291. Tras el examen realizado por el grupo jurídico del preámbulo, los artículos y los anexos del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio, el Comité aprobó oficialmente el preámbulo, los artículos y los anexos sobre la base del texto elaborado por el grupo jurídico y que se presentó en documentos de sesión, como se describe en la sección D del presente informe. Dado que la aprobación oficial del preámbulo y de cada uno de los artículos y anexos estaba condicionada a la aceptación oficial de todas las demás disposiciones del instrumento sobre el mercurio, el Comité dio primero su aprobación oficial al preámbulo y a cada uno de los artículos y anexos, y a continuación a todos ellos en conjunto.



292. Con las excepciones que se indican en los párrafos siguientes, el Comité aprobó oficialmente el preámbulo, los artículos y los anexos sobre la base del texto elaborado por el grupo jurídico y presentado al Comité en documentos de sesión, sin modificaciones.
293. Durante la aprobación oficial del objetivo establecido en el artículo 1, el Comité convino en modificar el término “emisiones” para que dijera “emisiones y liberaciones”, siguiendo la recomendación del grupo jurídico.
294. Durante la aprobación oficial del artículo 3, el Comité convino en eliminar los corchetes del párrafo 7, cambiar “son” por “es” en el tercer renglón del párrafo 7 y sustituir los párrafos 7 *alt* y 7 *bis* entre corchetes por los nuevos párrafos 7 *bis* y 7 *ter*, con el texto siguiente:
- “7. Ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b) del presente artículo;
- 7 *bis*. Una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 6 *bis* podrá decidir no aplicar el párrafo 7, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole. El Comité de Aplicación y Cumplimiento examinará y evaluará todas las notificaciones y la información justificativa de conformidad con el artículo 17 y podrá formular recomendaciones, según corresponda, a la Conferencia de las Partes.
- 7 *ter*. El párrafo 7 estará disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. A partir de ese momento, dejará de estar disponible, a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario por mayoría simple, excepto en lo que respecta a una Parte que haya presentado una notificación con arreglo al párrafo 7 *bis* antes de la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.”
295. Durante la aprobación oficial del artículo 6, el Comité convino en eliminar el texto entre corchetes del párrafo 9 c), con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el preámbulo.
296. Durante la aprobación oficial del artículo 7, el Comité convino en eliminar las palabras “para ella” del párrafo 5 *bis* con arreglo a la recomendación del grupo jurídico. El Comité convino también en eliminar el texto entre corchetes del párrafo 9 c), con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el preámbulo.
297. Durante la aprobación oficial del artículo 8, el Comité convino en eliminar el texto entre corchetes del párrafo 5 c), con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el preámbulo.
298. Durante la aprobación oficial del artículo 9, el Comité convino en que el artículo aprobado finalmente no incluiría el párrafo 6 que aparecía entre corchetes en el texto del Presidente, que figuraba en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/3, con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el artículo 15.
299. Durante la aprobación oficial del artículo 10, el Comité convino en sustituir la “X” entre corchetes del párrafo 3 por la palabra “cuatro”; eliminar la palabra entre corchetes “controlar” y los corchetes que encerraban la palabra “reducir” del apartado 5.1 e); sustituir la segunda frase del párrafo 5.2 por el texto siguiente: “El objetivo será que las medidas aplicadas por una Parte permitan lograr, con el tiempo, progresos razonables en la reducción de las emisiones”; y eliminar la última frase, incluida entre corchetes, del párrafo 9.
300. Durante la aprobación oficial de artículo 11 el Comité convino en sustituir la “X” entre corchetes del párrafo 4 por la palabra “cuatro”; eliminar los corchetes en torno al apartado d) del párrafo 5; eliminar la palabra entre corchetes “controlar” y los corchetes que encerraban la palabra “reducir” del apartado d) del párrafo 5; y eliminar la última frase, incluida entre corchetes, del párrafo 8.

301. Durante la aprobación oficial del artículo 14, el Comité convino en eliminar el texto entre corchetes del párrafo 4, con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el artículo 15.
302. Durante la aprobación oficial del artículo 18, el Comité convino en eliminar los corchetes en torno a la palabra “comercio” en el apartado 1 b).
303. Durante la aprobación oficial del artículo 20, el Comité convino en eliminar los corchetes en torno al apartado 1 f).
304. Durante la aprobación oficial del artículo 20 *bis*, el Comité convino en que, en el instrumento sobre el mercurio finalmente aprobado, el contenido de ese artículo debería ubicarse entre las secciones I (artículos 15 a 17) y J (artículos 18 a 23) del texto que tenía ante sí.
305. Durante la aprobación oficial del artículo 22, el Comité convino en eliminar el texto entre corchetes del párrafo 3, con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el artículo 15.
306. Durante la aprobación oficial del artículo 24, el Comité convino en eliminar el apartado 5 c) *bis*, con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el artículo 21; eliminar el texto entre corchetes “de aplicación” y “de cumplimiento”, y los corchetes en torno a las palabras “de Aplicación y Cumplimiento” en el apartado 5 d); y eliminar los corchetes en torno al apartado 5 f).
307. Durante la aprobación oficial del artículo 25, el Comité convino en eliminar los corchetes en torno al texto “17 y 22” del apartado 2 e).
308. Durante la aprobación oficial del artículo 30, el Comité convino en completar los espacios en blanco en el artículo que figuraba en el texto del Presidente para indicar que el instrumento sobre el mercurio estaría abierto a la firma en Kumamoto (Japón), los días 10 y 11 de octubre de 2013 y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas.
309. Durante la aprobación oficial del artículo 31, el Comité convino en sustituir el párrafo 4 por el texto siguiente: “Se alienta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que, en el momento de su ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de su adhesión al mismo, transmitan a la secretaría información sobre las medidas que vayan a aplicar para cumplir las disposiciones del Convenio.”
310. Durante la aprobación oficial del artículo 32, el Comité convino en eliminar el texto entre corchetes del párrafo 4, con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con el artículo 15.
311. Durante la aprobación oficial del artículo 33, el Comité convino en eliminar los corchetes en torno al artículo que figuraba en el texto del Presidente, con arreglo al acuerdo alcanzado en relación con las demás disposiciones del instrumento sobre el mercurio.
312. El preámbulo, los artículos y los anexos del instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio, en su forma aprobada oficialmente por el Comité, figuran en el anexo del presente informe. Con arreglo a una propuesta del representante del Japón, el Comité convino en que el instrumento se denominaría Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

### **Declaraciones formuladas durante la aprobación oficial del instrumento sobre el mercurio**

313. En el momento de la aprobación oficial del artículo 10, un representante, que habló en nombre de los Estados de África y pidió que sus observaciones quedaran reflejadas en el presente informe, recordó que en el período de sesiones en curso se había rechazado una propuesta de incluir la quema expuesta en el anexo F porque no estaba respaldada por suficiente información científica. Reiterando el convencimiento de su región de que la quema expuesta era una fuente importante de emisiones de mercurio en la atmósfera, pidió al PNUMA que, en conexión con su evaluación mundial sobre el mercurio, reuniera información suficiente para apoyar la adopción de decisiones sobre la cuestión y presentara un informe sobre sus actividades al respecto a la Conferencia de las Partes en su primera reunión o a la mayor brevedad posible.
314. Después de la aprobación oficial de las disposiciones del instrumento sobre el mercurio, un representante dijo que, aunque su país estaba comprometido con la protección de la salud humana y el medio ambiente, asumía la postura de que la prohibición de la extracción primaria de mercurio recogida en el instrumento no constituía un precedente en relación con la prohibición de otras actividades de extracción primaria en convenios futuros. Su país también deseaba que la secretaría del instrumento sobre el mercurio se uniera a las secretarías de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam.

315. Varias delegaciones dijeron que era necesario celebrar consultas sobre la traducción del texto final para asegurar la coherencia total entre las versiones en distintos idiomas.

316. El representante del Japón hizo una presentación, que incluyó un vídeo, sobre los lugares de celebración y los preparativos para la conferencia diplomática y la reunión preparatoria para la conferencia que se celebraría en su país para la firma del instrumento sobre el mercurio.

## **V. Otros asuntos**

317. El Comité convino en que la secretaría prepararía proyectos de elementos del acta final para su aprobación en la conferencia diplomática en la cual quedaría abierto para la firma el instrumento sobre el mercurio. Para ello, la secretaría utilizaría los elementos que figuraban en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.5/6 y los actualizaría para reflejar los resultados del período de sesiones en curso. En particular, y además de los preparativos para la aplicación del instrumento sobre el mercurio y las disposiciones para el período que transcurriría entre la aprobación del instrumento en la conferencia de plenipotenciarios y su entrada en vigor, esos elementos debían recoger las disposiciones para la asistencia técnica y financiera durante ese período y la elaboración de los arreglos necesarios para el funcionamiento del mecanismo financiero y los programas sobre el mercurio.

## **VI. Aprobación del informe**

318. El Comité aprobó el presente informe sobre la base del proyecto distribuido durante el período de sesiones, en el entendimiento de que sería finalizado por el Relator, en consulta con el Presidente y con la ayuda de la secretaría.

## **VII. Clausura del período de sesiones**

319. Durante la clausura, numerosas delegaciones encomiaron la labor del Presidente, la Mesa y la secretaría, así como la dedicación de los delegados que habían permitido alcanzar resultados satisfactorios. Muchas de ellas también mostraron su agradecimiento al Gobierno anfitrión e indicaron que el nivel de apoyo brindado durante el período de sesiones había contribuido a la capacidad de los delegados para continuar las negociaciones durante períodos prolongados. También muchas delegaciones señalaron que el acuerdo en relación con el texto del instrumento sobre el mercurio no era más que el comienzo de la labor para asegurar el funcionamiento de un convenio eficaz. El Presidente acogió con agrado esos comentarios, alentó a todos los presentes a dar comienzo a las actividades ulteriores relacionadas con el mercurio y dio que esperaba verlos de nuevo a todos en el Japón en octubre para celebrar la firma del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. El Presidente declaró clausurado el período de sesiones el sábado 19 de enero de 2013 a las 7.40 horas.

## Anexo

### Proyecto de Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Las Partes en el presente Convenio,

*Reconociendo* que el mercurio es un producto químico de preocupación mundial debido a su transporte a larga distancia en la atmósfera, su persistencia en el medio ambiente tras su introducción antropógena, su capacidad de bioacumulación en los ecosistemas y sus importantes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente,

*Recordando* la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2009, en la que se pedía emprender medidas internacionales para gestionar el mercurio de manera eficaz, efectiva y coherente,

*Recordando* el párrafo 221 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, “El futuro que queremos”, donde se pidió que se procurara que concluyeran con éxito las negociaciones de un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio a fin de hacer frente a los riesgos que representaba para la salud humana y el medio ambiente,

*Recordando* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible reafirmó los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y reconociendo las circunstancias y las capacidades de cada Estado, así como la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial,

*Conscientes* de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, derivados de la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y, a través de ellos, las generaciones venideras,

*Señalando* la vulnerabilidad especial de los ecosistemas árticos y las comunidades indígenas debido a la biomagnificación del mercurio y a la contaminación de sus alimentos tradicionales, y preocupadas en general por las comunidades indígenas debido a los efectos del mercurio,

*Reconociendo* las lecciones importantes aprendidas de la enfermedad de Minamata, en particular los graves efectos adversos para la salud y el medio ambiente derivados de la contaminación por mercurio, y la necesidad de garantizar una gestión adecuada del mercurio y de prevenir incidentes de esa índole en el futuro,

*Destacando* la importancia del apoyo financiero, técnico, tecnológico y de creación de capacidad, en especial para los países en desarrollo y los países con economías en transición, a fin de fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la gestión del mercurio y de promover la aplicación eficaz del Convenio,

*Reconociendo también* las actividades desplegadas por la Organización Mundial de la Salud en la protección de la salud humana de los efectos del mercurio y la función de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, en especial el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

*Reconociendo también* que el presente Convenio y otros acuerdos internacionales en el ámbito del medio ambiente y el comercio se apoyan mutuamente,

*Poniendo de relieve* que nada de lo dispuesto en el presente Convenio tiene por objeto afectar los derechos ni las obligaciones de que gocen o que hayan contraído las Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional existente,

*Entendiendo* que lo expuesto más arriba no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros instrumentos internacionales,

*Haciendo notar* que nada de lo dispuesto en el presente Convenio impide a las Partes adoptar otras medidas nacionales que estén en consonancia con las disposiciones del presente Convenio, como parte de los esfuerzos por proteger la salud humana y el medio ambiente de la exposición al mercurio, de conformidad con otras obligaciones de las Partes dimanantes del derecho internacional aplicable,

Han acordado lo siguiente:

## Artículo 1

### Objetivo

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

## Artículo 2

### Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) Por “extracción de oro artesanal y en pequeña escala” se entiende la extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitadas;
- b) Por “mejores técnicas disponibles” se entienden las técnicas que son más eficaces para evitar y, cuando eso no es factible, reducir las emisiones y liberaciones de mercurio a la atmósfera, al agua y al suelo, y los efectos de esas emisiones y liberaciones para el medio ambiente en su conjunto, teniendo en cuenta consideraciones económicas y técnicas para una Parte dada o una instalación dada en el territorio de esa Parte. En ese contexto:
  - i) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
  - ii) Por “disponibles” se entienden, en relación con una Parte dada y una instalación dada en el territorio de esa Parte, las técnicas que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en un sector industrial pertinente en condiciones de viabilidad económica y técnica, tomando en consideración los costos y los beneficios, ya sean técnicas que se utilicen o produzcan en el territorio de esa Parte o no, siempre y cuando sean accesibles al operador de la instalación como determine esa Parte; y
  - iii) Por “técnicas” se entienden tanto las tecnologías utilizadas como las prácticas operacionales y la manera en que se diseñan, construyen, mantienen, operan y desmantelan las instalaciones;
- c) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;
- d) Por “mercurio” se entiende el mercurio elemental (Hg(0), núm. de CAS 7439-97-6);
- e) Por “compuesto de mercurio” se entiende toda sustancia que consiste en átomos de mercurio y uno o más átomos de elementos químicos distintos que puedan separarse en componentes diferentes solo por medio de reacciones químicas;
- f) Por “producto con mercurio añadido” se entiende un producto o componente de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional;
- g) Por “Parte” se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en el que el presente Convenio esté en vigor;
- h) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo en una reunión de las Partes;
- i) Por “extracción primaria de mercurio” se entiende la extracción en la que el principal material que se busca es mercurio;
- j) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados miembros hayan cedido su competencia respecto de los asuntos regidos por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él; y
- k) Por “uso permitido” se entiende cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

## Artículo 3

### Fuentes de suministro y comercio de mercurio

1. A los efectos del presente artículo:
  - a) Toda referencia al “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso; y
  - b) Por “compuestos de mercurio” se entiende cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio.
2. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a:
  - a) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
  - b) Las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos; o
  - c) Los productos con mercurio añadido.
3. Ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviera realizando en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella.
4. Cada Parte en cuyo territorio se estuvieran realizando actividades de extracción primaria de mercurio en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella permitirá esa extracción únicamente por un período de hasta 15 años después de esa fecha. Durante ese período, el mercurio producido por esa extracción solamente se utilizará en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5, o bien se eliminará de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.
5. Cada Parte:
  - a) Se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio;
  - b) Adoptará medidas para asegurar que, cuando la Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcalí, ese mercurio se deseché de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la utilización directa u otros usos.
6. Ninguna Parte permitirá la exportación de mercurio, salvo:
  - a) A una Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito y únicamente para:
    - i) Un uso permitido a esa Parte importadora en virtud del presente Convenio; o
    - ii) Su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10; o
  - b) A un Estado u organización que no sea Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito en el que se incluya una certificación que demuestre que:
    - i) El Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11; y
    - ii) Ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

7. Una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.
8. Ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b).
9. Una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrá decidir no aplicar el párrafo 8, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la Secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole. El Comité de Aplicación y Cumplimiento examinará y evaluará todas las notificaciones y la información justificativa de conformidad con el artículo 15 y podrá formular recomendaciones, según corresponda, a la Conferencia de las Partes.
10. El procedimiento establecido en el párrafo 9 estará disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. A partir de ese momento, dejará de estar disponible, a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, excepto en lo que respecta a una Parte que haya presentado una notificación con arreglo al párrafo 9 antes de la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.
11. Cada Parte incluirá en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demuestre que se han cumplido los requisitos fijados en el presente artículo.
12. La Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto al presente artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8, y elaborará y aprobará el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8.
13. La Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del presente Convenio y examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27.

## **Artículo 4**

### **Productos con mercurio añadido**

1. Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.
2. Como alternativa a lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podría indicar, en el momento de la ratificación o en la fecha de entrada en vigor de una enmienda del anexo A para ella, que aplicará medidas o estrategias diferentes en relación con los productos incluidos en la parte I del anexo A. La Parte solamente podrá optar por esta alternativa si puede demostrar que ya ha reducido a un nivel mínimo la fabricación, la importación y la exportación de la gran mayoría de los productos incluidos en la parte I del anexo A y que ha aplicado medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en otros productos no incluidos en la parte I del anexo A en el momento en que notifique a la Secretaría su decisión de usar esa alternativa. Además, una Parte que opte por esta alternativa:
- a) Presentará un informe a la Conferencia de las Partes, a la primera oportunidad, con una descripción de las medidas o estrategias adoptadas, incluida la cuantificación de las reducciones alcanzadas;
  - b) Aplicará medidas o estrategias destinadas a reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los que todavía no haya obtenido un nivel mínimo;

c) Considerará la posibilidad de aplicar medidas adicionales para lograr mayores reducciones; y

d) No tendrá derecho a hacer uso de exenciones de conformidad con el artículo 6 para ninguna categoría de productos a la cual aplique esta alternativa.

A más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes, dentro del proceso de examen establecido en el párrafo 8, examinará los progresos y la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el presente párrafo.

3. Las Partes adoptarán medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho anexo.

4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los productos con mercurio añadido y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. La Secretaría hará también pública cualquier otra información pertinente presentada por las Partes.

5. Cada Parte adoptará medidas para impedir la utilización en productos ensamblados de los productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no estén permitidas en virtud del presente artículo.

6. Cada Parte desincentivará la fabricación y la distribución con fines comerciales de productos con mercurio añadido para usos que no estén comprendidos en ninguno de los usos conocidos de esos productos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, a menos que una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto demuestre beneficios para la salud humana o el medio ambiente. La Parte proporcionará a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo, incluida cualquier información sobre los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.

7. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto con mercurio añadido en el anexo A, en la que figurará información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas a este producto sin mercurio, teniendo en cuenta la información conforme al párrafo 4.

8. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo A y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.

9. En el examen del anexo A conforme a lo dispuesto en el párrafo 8, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:

a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 7;

b) La información hecha pública con arreglo al párrafo 4; y

c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico y que tengan en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud humana.

## **Artículo 5**

### **Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio**

1. A los efectos del presente artículo y del anexo B, los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio no comprenderán los procesos en los que se utilizan productos con mercurio añadido ni los procesos de fabricación de productos con mercurio añadido ni los procesos en que se traten desechos que contengan mercurio.

2. Ninguna Parte permitirá, tomando para ello las medidas apropiadas, el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en la parte I del anexo B tras la fecha de eliminación especificada en dicho anexo para cada proceso, salvo cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.

3. Cada Parte adoptará medidas para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen.



4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los procesos en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. Las Partes podrán presentar otra información pertinente, que la Secretaría pondrá a disposición del público.
5. Cada Parte que cuente con una o más instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en el anexo B:
  - a) Adoptará medidas para ocuparse de las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio de esas instalaciones;
  - b) Incluirá en los informes que presente de conformidad con el artículo 21 información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del presente párrafo; y
  - c) Se esforzará por identificar las instalaciones ubicadas dentro de su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en el anexo B y, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte, presentará a la Secretaría información sobre el número y los tipos de instalaciones y una estimación de la cantidad de mercurio o compuestos de mercurio que utiliza anualmente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.
6. Ninguna Parte permitirá el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en instalaciones que no existieran antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte y que utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B. A esas instalaciones no se les otorgará exención alguna.
7. Las Partes desincentivarán el establecimiento de instalaciones, no existentes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, que usen cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio de manera intencional, salvo que la Parte pueda demostrar, a satisfacción de la Conferencia de las Partes, que el proceso de fabricación reporta un beneficio importante para el medio ambiente y la salud, y que no existen alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico que ofrezcan ese beneficio.
8. Se alienta a las Partes a intercambiar información sobre nuevos avances tecnológicos pertinentes, alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico, y posibles medidas y técnicas para reducir y, cuando sea factible, eliminar el uso de mercurio y compuestos de mercurio de los procesos de fabricación incluidos en el anexo B, así como las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de esos procesos.
9. Cualquiera de las Partes podrá presentar una propuesta de modificación del anexo B con objeto de incluir un proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio. La propuesta incluirá información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente de las alternativas sin mercurio.
10. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo B y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas en ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.
11. Al examinar el anexo B conforme a lo dispuesto en el párrafo 10, en su caso, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:
  - a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 9;
  - b) La información puesta a disposición conforme al párrafo 4; y
  - c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico, teniendo en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud.

## **Artículo 6**

### **Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud**

1. Cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y en el anexo B, en adelante denominadas “exenciones”, notificándolo por escrito a la Secretaría:
  - a) Al pasar a ser Parte en el presente Convenio; o

b) En el caso de los productos con mercurio añadido que se añadan por una enmienda del anexo A o de los procesos de fabricación en los que se utilice mercurio y que se añadan por una enmienda del anexo B, a más tardar en la fecha en que entre en vigor para la Parte la enmienda aplicable.

Toda inscripción de ese tipo irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la Parte de hacer uso de la exención.

2. Será posible inscribirse para una exención respecto de una de las categorías incluidas en el anexo A o B, o respecto de una subcategoría determinada por cualquier Estado u organización de integración económica regional.
  3. Cada Parte que tenga una o varias exenciones se identificará en un registro. La Secretaría establecerá y mantendrá ese registro y lo pondrá a disposición del público.
  4. El registro constará de:
    - a) Una lista de las Partes que tienen una o varias exenciones;
    - b) La exención o exenciones inscritas para cada Parte; y
    - c) La fecha de expiración de cada exención.
  5. A menos que una Parte indique en el registro una fecha anterior, todas las exenciones inscritas con arreglo al párrafo 1 expirarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en los anexos A o B.
  6. La Conferencia de las Partes podrá, a petición de una Parte, decidir prorrogar una exención por cinco años, a menos que la Parte pida un período más breve. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta:
    - a) Un informe de la Parte en el que justifique la necesidad de prorrogar la exención e indique las actividades emprendidas y planificadas para eliminar la necesidad de esa exención lo antes posible;
    - b) La información disponible, incluida la disponibilidad de productos y procesos alternativos que no utilicen mercurio o para los cuales se consuma menos mercurio que para el uso exento; y
    - c) Las actividades planificadas o en curso para almacenar mercurio y eliminar desechos de mercurio de manera ambientalmente racional.
- Las exenciones solo se podrán prorrogar una única vez por producto por fecha de eliminación.
7. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar una exención mediante notificación por escrito a la Secretaría. El retiro de la exención será efectivo en la fecha que se especifique en la notificación.
  8. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, ningún Estado ni organización de integración económica regional podrá inscribirse para una exención transcurridos cinco años desde la fecha de eliminación del producto o proceso correspondiente incluido en los anexos A o B, a menos que una o varias Partes continúen inscritas para una exención respecto de ese producto o proceso por haber recibido una prórroga de conformidad con el párrafo 6. En ese caso, un Estado o una organización de integración económica regional podrá, en las fechas establecidas en el párrafo 1 a) y b), inscribirse para una exención respecto de ese producto o proceso, exención que expirará transcurridos diez años desde la fecha de eliminación correspondiente.
  9. Ninguna Parte tendrá exenciones en vigor en ningún momento transcurridos diez años desde la fecha de eliminación de un producto o proceso incluido en los anexos A o B.

## **Artículo 7**

### **Extracción de oro artesanal y en pequeña escala**

1. Las medidas que figuran en el presente artículo y en el anexo C se aplicarán a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina.
2. Cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala sujetas al presente artículo adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

3. Cada Parte notificará a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes. Si así lo determina, la Parte:

- a) Elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C;
- b) Presentará su plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte o tres años después de la notificación a la Secretaría, si esa fecha fuese posterior; y
- c) En lo sucesivo, presentará un examen, cada tres años, de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo e incluirá esos exámenes en los informes que presente de conformidad con el artículo 21.

4. Las Partes podrán cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, para lograr los objetivos del presente artículo. Esa cooperación podría incluir:

- a) la formulación de estrategias para prevenir el desvío de mercurio o compuestos de mercurio para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
- b) Las iniciativas de educación, divulgación y creación de capacidad;
- c) La promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio;
- d) La prestación de asistencia técnica y financiera;
- e) El establecimiento de modalidades de asociación para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente artículo; y
- f) El uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para promover conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.

## **Artículo 8**

### **Emisiones**

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, a la atmósfera mediante medidas encaminadas a controlar las emisiones procedentes de las fuentes puntuales que entran dentro de las categorías enumeradas en el anexo D.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) Por “emisiones” se entienden las emisiones de mercurio o compuestos de mercurio a la atmósfera;
- b) Por “fuente pertinente” se entiende una fuente que entra dentro de una de las categorías enumeradas en el anexo D. Una Parte podrá, si así lo desea, establecer criterios para identificar las fuentes incluidas en una de las categorías enumeradas en el anexo D, siempre que esos criterios incluyan al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría;
- c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente de una categoría enumerada en el anexo D, cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de:
  - i) La entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate; o
  - ii) La entrada en vigor para la Parte de que se trate de una enmienda del anexo D en virtud de la cual la fuente de emisiones quede sujeta a las disposiciones del presente Convenio únicamente en virtud de esa enmienda;
- d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las emisiones, con exclusión de cualquier variación en las emisiones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;
- e) Por “fuente existente” se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;

- f) Por “valor límite de emisión” se entiende un límite a la concentración, la masa o la tasa de emisión de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, emitida por una fuente puntual.
3. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las emisiones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.
4. En lo relativo a las nuevas fuentes, cada Parte exigirá el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Una Parte podrá utilizar valores límite de emisión que sean compatibles con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.
5. En lo relativo a las fuentes existentes, cada Parte incluirá una o más de las siguientes medidas en cualquier plan nacional y las aplicará lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran diez años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y la viabilidad económica y técnica, así como la asequibilidad, de las medidas:
- a) Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
  - b) Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
  - c) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
  - d) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;
  - e) Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.
6. Las Partes podrán aplicar las mismas medidas a todas las fuentes existentes pertinentes o podrán adoptar medidas diferentes con respecto a diferentes categorías de fuentes. El objetivo será que las medidas aplicadas por una Parte permitan lograr, con el tiempo, progresos razonables en la reducción de las emisiones.
7. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las emisiones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.
8. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará directrices sobre:
- a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y
  - b) La prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.
9. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:
- a) Los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b);
  - b) La metodología para la preparación de inventarios de emisiones.
10. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen, y actualizará según proceda, las directrices elaboradas con arreglo a lo establecido en los párrafos 8 y 9. Las Partes tendrán en cuenta esas directrices al aplicar las disposiciones pertinentes del presente artículo.

11. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 4 a 7, y a la eficacia de esas medidas.

## **Artículo 9**

### **Liberaciones**

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, al suelo y al agua procedentes de fuentes puntuales pertinentes no consideradas en otras disposiciones del presente Convenio.
2. A los efectos del presente artículo:
  - a) Por “liberaciones” se entienden las liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio al suelo o al agua;
  - b) Por “fuente pertinente” se entiende toda fuente puntual antropógena significativa de liberaciones detectada por una Parte y no considerada en otras disposiciones del presente Convenio;
  - c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate;
  - d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las liberaciones, con exclusión de cualquier variación en las liberaciones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;
  - e) Por “fuente existente” se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;
  - f) Por “valor límite de liberación” se entiende un límite a la concentración o la masa de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, liberada por una fuente puntual.
3. Cada Parte determinará las categorías pertinentes de fuentes puntuales a más tardar tres años después de la entrada en vigor para ella del Convenio y periódicamente a partir de entonces.
4. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las liberaciones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las liberaciones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.
5. Las medidas incluirán una o varias de las siguientes, según corresponda:
  - a) Valores límite de liberación para controlar y, cuando sea viable, reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;
  - b) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;
  - c) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las liberaciones de mercurio;
  - d) Otras medidas encaminadas a reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes.
6. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las liberaciones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

7. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:
  - a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios;
  - b) La metodología para la preparación de inventarios de liberaciones.
8. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 3 a 6, y a la eficacia de esas medidas.

## **Artículo 10**

### **Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho**

1. El presente artículo se aplicará al almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio definidos en el artículo 3 que no estén comprendidos en el significado de la definición de desechos de mercurio que figura en el artículo 11.
2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que el almacenamiento provisional de mercurio y de compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio se lleve a cabo de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta toda directriz y de acuerdo con todo requisito que se apruebe con arreglo al párrafo 3.
3. La Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de dicho mercurio y compuestos de mercurio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y toda otra orientación pertinente. La Conferencia de las Partes podrá aprobar requisitos para el almacenamiento provisional en un anexo adicional del presente Convenio, con arreglo al artículo 27.
4. Las Partes cooperarán, según proceda, entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes a fin de aumentar la creación de capacidad para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de ese mercurio y compuestos de mercurio.

## **Artículo 11**

### **Desechos de mercurio**

1. Las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aplicarán a los desechos incluidos en el presente Convenio para las Partes en el Convenio de Basilea. Las Partes en el presente Convenio que no sean Partes en el Convenio de Basilea harán uso de esas definiciones como orientación aplicada a los desechos a que se refiere el presente Convenio.
2. A los efectos del presente Convenio, por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos:
  - a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
  - b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
  - c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,
 en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio. Se excluyen de esta definición la roca de recubrimiento, de desecho y los desechos de la minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contengan cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes.
3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio:
  - a) Sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 27. En la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos;

b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente solo para un uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio o para la eliminación ambientalmente racional con arreglo al párrafo 3 a);

c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con dicho Convenio. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

4. La Conferencia de las Partes procurará cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea en el examen y la actualización, según proceda, de las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 a).

5. Se alienta a las Partes a cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, a fin de crear y mantener la capacidad de gestionar los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional a nivel mundial, regional y nacional.

## **Artículo 12**

### **Sitios contaminados**

1. Cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio.

2. Toda medida adoptada para reducir los riesgos que generan esos sitios se llevará a cabo de manera ambientalmente racional incorporando, cuando proceda, una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del mercurio o de los compuestos de mercurio que contengan.

3. La Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, que podrán incluir métodos y criterios en relación con:

- a) La identificación y caracterización de sitios;
- b) La participación del público;
- c) La evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente;
- d) Las opciones para gestionar los riesgos que plantean los sitios contaminados;
- e) La evaluación de los costos y beneficios; y
- f) La validación de los resultados.

4. Se alienta a las Partes a cooperar en la formulación de estrategias y la ejecución de actividades para detectar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, rehabilitar sitios contaminados.

## **Artículo 13**

### **Recursos financieros y mecanismo financiero**

1. Cada Parte, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, se compromete a facilitar recursos respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio. Esos recursos podrán comprender la financiación nacional mediante políticas al respecto, estrategias de desarrollo y presupuestos nacionales, así como la financiación multilateral y bilateral, además de la participación del sector privado.

2. La eficacia general en la aplicación del presente Convenio por las Partes que son países en desarrollo estará relacionada con la aplicación efectiva del presente artículo.

3. Se alienta a las fuentes multilaterales, regionales y bilaterales de asistencia técnica y financiera, así como de creación de capacidad y transferencia de tecnología, a que mejoren y aumenten con carácter urgente sus actividades relacionadas con el mercurio en apoyo de las Partes que son

países en desarrollo con miras a la aplicación del presente Convenio en lo que respecta a los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

4. En las medidas relacionadas con la financiación, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos adelantados.
5. Por el presente se define un Mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El Mecanismo está dirigido a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
6. El Mecanismo incluirá lo siguiente:
  - a) El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y
  - b) Un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
7. El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes. A los efectos del presente Convenio, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Además, la Conferencia de las Partes brindará orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El Fondo Fiduciario aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.
8. Al aportar recursos para una actividad, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.
9. A los efectos del presente Convenio, el Programa mencionado en el párrafo 6 b) funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tomará una decisión sobre la institución anfitriona del Programa, que será una entidad existente, y facilitará orientaciones a esta, incluso en lo relativo a la duración del mismo. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que aporten recursos financieros para el Programa, con carácter voluntario.
10. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará con las entidades integrantes del Mecanismo las disposiciones necesarias para dar efecto a los párrafos anteriores.
11. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo establecido conforme al presente artículo y la eficacia de tales entidades, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del Mecanismo.
12. Se invita a todas las Partes a que hagan contribuciones al Mecanismo, en la medida de sus posibilidades. El Mecanismo promoverá el suministro de recursos provenientes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de atraer ese tipo de recursos para las actividades a las que presta apoyo.

## **Artículo 14**

### **Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología**

1. Las Partes cooperarán, en la medida de sus respectivas posibilidades y de manera oportuna y adecuada, en la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica en beneficio de las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados o pequeños



Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de ayudarlas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

2. La creación de capacidad y la asistencia técnica previstas en el párrafo 1 y el artículo 13 se podrán proporcionar a través de arreglos regionales, subregionales y nacionales, incluidos los centros regionales y subregionales existentes, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y a través de asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado. Con el fin de aumentar la eficacia de la asistencia técnica y su prestación, debería procurarse la cooperación y la coordinación con otros acuerdos ambientales multilaterales en la esfera de los productos químicos y los desechos.

3. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes promoverán y facilitarán, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del sector privado y otros grupos de interés, según corresponda, el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, así como el acceso a estas, a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el presente Convenio.

4. La Conferencia de las Partes, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo en forma periódica, teniendo en cuenta los documentos presentados y los informes de las Partes, incluidos los previstos en el artículo 21, así como la información proporcionada por otros grupos de interés:

- a) Examinará la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas;
- b) Examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas; y
- c) Determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología.

5. La Conferencia de las Partes formulará recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología según lo dispuesto en el presente artículo.

## **Artículo 15**

### **Comité de Aplicación y Cumplimiento**

1. Por el presente artículo queda establecido un mecanismo, que incluye un Comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El mecanismo, incluido el Comité, tendrá un carácter facilitador y prestará especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.

2. El Comité promoverá la aplicación y examinará el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El Comité examinará las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

3. El Comité estará integrado por 15 miembros propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas; los primeros miembros serán elegidos en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y, en adelante, se seguirá el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 5; los miembros del Comité tendrán competencia en una esfera pertinente para el presente Convenio y reflejarán un equilibrio de conocimientos especializados apropiado.

4. El Comité podrá examinar cuestiones sobre la base de:

- a) Los documentos presentados remitidos por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;
- b) Los informes nacionales presentado de conformidad con el artículo 21; y
- c) Las solicitudes de la Conferencia de las Partes.

5. El Comité elaborará su propio reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión; la Conferencia de las Partes podrá aprobar mandatos adicionales para el Comité.

6. El Comité hará todo lo que esté a su alcance para aprobar sus recomendaciones por consenso. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, con un quórum de dos terceras partes de los miembros.

## **Artículo 16**

### **Aspectos relacionados con la salud**

1. Se alienta a las Partes a:
  - a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
  - b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;
  - c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio; y
  - d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.
2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, la Conferencia de las Partes debería:
  - a) Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda; y
  - b) Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda.

## **Artículo 17**

### **Intercambio de información**

1. Cada Parte facilitará el intercambio de:
  - a) Información científica, técnica, económica y jurídica relativa al mercurio y los compuestos de mercurio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;
  - b) Información sobre la reducción o eliminación de la producción, el uso, el comercio, las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio;
  - c) Información sobre alternativas viables desde el punto de vista técnico y económico a:
    - i) los productos con mercurio añadido;
    - ii) los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio; y
    - iii) las actividades y los procesos que emiten o liberan mercurio o compuestos de mercurio;

incluida información relativa a los riesgos para la salud y el medio ambiente y a los costos y beneficios económicos y sociales de esas alternativas; e

  - d) Información epidemiológica relativa a los efectos para la salud asociados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

2. Las Partes podrán intercambiar la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente, a través de la Secretaría o en cooperación con otras organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los convenios sobre productos químicos y desechos, según proceda.
3. La Secretaría facilitará la cooperación en el intercambio de información al que se hace referencia en el presente artículo, así como con las organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y otras iniciativas internacionales. Además de la información proporcionada por las Partes, esta información incluirá la proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan conocimientos especializados en la esfera del mercurio, y por instituciones nacionales e internacionales que tengan esos conocimientos.
4. Cada Parte designará un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del presente Convenio, incluso en relación con el consentimiento de las Partes importadoras en virtud del artículo 3.
5. A los efectos del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con el presente Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que convengan mutuamente.

## **Artículo 18**

### **Información, sensibilización y formación del público**

1. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, promoverá y facilitará:
  - a) El acceso del público a información disponible sobre:
    - i) Los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud y el medio ambiente;
    - ii) Alternativas al mercurio y los compuestos de mercurio;
    - iii) Los temas que figuran en el párrafo 1 del artículo 17;
    - iv) Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia que realice de conformidad con el artículo 19; y
    - v) Las actividades destinadas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio;
  - b) La formación, la capacitación y la sensibilización del público en relación con los efectos de la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, en colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y con poblaciones vulnerables, según proceda.
2. Cada Parte utilizará los mecanismos existentes o considerará la posibilidad de establecer mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias de contaminantes, si procede, para la recopilación y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de mercurio y compuestos de mercurio que se emiten, liberan o eliminan a través de actividades humanas.

## **Artículo 19**

### **Investigación, desarrollo y vigilancia**

1. Las Partes se esforzarán por cooperar, teniendo en consideración sus respectivas circunstancias y capacidades, en la elaboración y el mejoramiento de:
  - a) Los inventarios del uso, el consumo y las emisiones antropógenas al aire, y de las liberaciones al agua y al suelo, de mercurio y compuestos de mercurio;
  - b) La elaboración de modelos y la vigilancia geográficamente representativa de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en poblaciones vulnerables y el entorno, incluidos medios bióticos como los peces, los mamíferos marinos, las tortugas marinas y los pájaros, así como la colaboración en la recopilación y el intercambio de muestras pertinentes y apropiadas;

- c) Las evaluaciones de los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, además de los efectos sociales, económicos y culturales, especialmente en lo que respecta a las poblaciones vulnerables;
  - d) Las metodologías armonizadas para las actividades realizadas en el ámbito de los apartados a), b) y c) precedentes;
  - e) La información sobre el ciclo ambiental, el transporte (incluidos el transporte y la deposición a larga distancia), la transformación y el destino del mercurio y los compuestos de mercurio en un conjunto de ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta la distinción entre las emisiones y liberaciones antropógenas y naturales de mercurio y la nueva movilización de mercurio procedente de su deposición histórica;
  - f) La información sobre el comercio y el intercambio de mercurio y compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido; y
  - g) La información e investigación sobre la disponibilidad técnica y económica de productos y procesos que no utilicen mercurio, y sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir y monitorizar las emisiones y liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio.
2. Cuando corresponda, las Partes deberán aprovechar las redes de vigilancia y los programas de investigación existentes al realizar las actividades definidas en el párrafo 1.

## **Artículo 20**

### **Planes de aplicación**

1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore.
2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes.
3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultar a los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación.
4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio.

## **Artículo 21**

### **Presentación de informes**

1. Cada Parte informará, a través de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte incluirá en sus informes la información solicitada con arreglo a los artículos 3, 5, 7, 8 y 9 del presente Convenio.
3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidirá las fechas y el formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con otros convenios pertinentes sobre productos químicos y desechos.

## **Artículo 22**

### **Evaluación de la eficacia**

1. La Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del presente Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar.

2. Con el fin de facilitar la evaluación, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
3. La evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:
  - a) Informes y otros datos monitorizados suministrados a la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 2;
  - b) Informes presentados con arreglo al artículo 21;
  - c) Información y recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15; e
  - d) Informes y otra información pertinente sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del presente Convenio.

## **Artículo 23**

### **Conferencia de las Partes**

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, en un plazo de seis meses desde que la Secretaría haya comunicado esa solicitud a las Partes, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualquiera de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.
5. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen y evaluación permanentes la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el presente Convenio y, a ese efecto:
  - a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Convenio;
  - b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
  - c) Examinará periódicamente toda la información que se ponga a su disposición y a disposición de la Secretaría de conformidad con el artículo 21;
  - d) Considerará toda recomendación que le presente el Comité de Aplicación y Cumplimiento;
  - e) Examinará y adoptará las medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio; y
  - f) Revisará los anexos A y B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y el artículo 5.
6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el presente Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

## Artículo 24

### Secretaría

1. Queda establecida una secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
  - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
  - b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;
  - c) Coordinar su labor, si procede, con las secretarías de los órganos internacionales pertinentes, en particular otros convenios sobre productos químicos y desechos;
  - d) Prestar asistencia a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del presente Convenio;
  - e) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo a los artículos 15 y 21 y otra información disponible;
  - f) Concertar, con la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
  - g) Realizar las demás funciones de secretaría especificadas en el presente Convenio y otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.
4. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá adoptar disposiciones para fomentar el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros convenios sobre productos químicos y desechos. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá impartir orientación adicional sobre esta cuestión.

## Artículo 25

### Solución de controversias

1. Las Partes procurarán resolver cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o la aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, respecto de cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio, reconoce como obligatorios, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos medios para la solución de controversias siguientes:
  - a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte I del anexo E;
  - b) Sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Una Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el párrafo 2.
4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.

5. Ni la expiración de una declaración, ni una notificación de revocación ni una nueva declaración afectarán en modo alguno los procedimientos pendientes ante un tribunal arbitral o ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa.
6. Si las Partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3, y si no han podido dirimir la controversia por los medios mencionados en el párrafo 1 en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a solicitud de cualquiera de las Partes en ella. El procedimiento que figura en la parte II del anexo E se aplicará a la conciliación con arreglo al presente artículo.

## **Artículo 26**

### **Enmiendas del Convenio**

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas del presente Convenio.
2. Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Convenio y al Depositario, para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.
4. El Depositario comunicará la enmienda aprobada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos tres cuartos de las Partes que lo eran en el momento en que se aprobó la enmienda. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

## **Artículo 27**

### **Aprobación y enmienda de los anexos**

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a ellos.
2. Todo anexo adicional aprobado tras la entrada en vigor del presente Convenio estará limitado a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1 a 3 del artículo 26;
  - b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de dicho anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá, en cualquier momento, notificar por escrito al Depositario la retirada de una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de un anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
  - c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan presentado una notificación de no aceptación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas de los anexos del presente Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad de que una enmienda de un anexo no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de anexos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 30, en cuyo caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. Si un anexo adicional o una enmienda de un anexo guarda relación con una enmienda del presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio.

## **Artículo 28**

### **Derecho de voto**

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

## **Artículo 29**

### **Firma**

El presente Convenio estará abierto a la firma en Kumamoto (Japón) para todos los Estados y organizaciones de integración económica regional los días 10 y 11 de octubre de 2013, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de octubre de 2014.

## **Artículo 30**

### **Ratificación, aceptación aprobación o adhesión**

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos que establezca el Convenio.
3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán el ámbito de su competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia y este, a su vez, informará de ello a las Partes.
4. Se alienta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que, en el momento de su ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de su adhesión al mismo, transmitan a la Secretaría información sobre las medidas que vayan a aplicar para cumplir las disposiciones del Convenio.
5. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda de un anexo solo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.



## **Artículo 31**

### **Entrada en vigor**

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

## **Artículo 32**

### **Reservas**

No podrán formularse reservas al presente Convenio.

## **Artículo 33**

### **Denuncia**

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

## **Artículo 34**

### **Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

## **Artículo 35**

### **Autenticidad de los textos**

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Kumamoto (Japón) el décimo día de octubre de dos mil trece.

## Anexo A

### Productos con mercurio añadido

Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:

- Productos esenciales para usos militares y protección civil;
- Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia;
- Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
- Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
- Vacunas que contengan timerosal como conservante.

### Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1

Productos con mercurio añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%	2020
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara	2020
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.	2020
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y ≤ 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.	2020
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros <sup>1/</sup>	2020
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.	2020

<sup>1/</sup> La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

**Parte II: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 3**

<b>Productos con mercurio añadido</b>	<b>Disposiciones</b>
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental;</li> <li>ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso;</li> <li>iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental;</li> <li>iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental;</li> <li>v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión;</li> <li>vi) Desincentivar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio;</li> <li>vii) Alentar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental;</li> <li>viii) Limitar el uso de amalgama dental en su forma encapsulada;</li> <li>ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo.</li> </ul>

**Anexo B****Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio****Parte I: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2**

<b>Procesos de fabricación en los que utiliza mercurio o compuestos de mercurio</b>	<b>Fecha de eliminación</b>
Producción de cloro-álcali	2025
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador	2018

**Parte II: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 3**

<b>Proceso que utiliza mercurio</b>	<b>Disposiciones</b>
Producción de monómeros de cloruro de vinilo	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Reducir el uso de mercurio en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con el uso en 2010;</li> <li>ii) Promover medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;</li> <li>iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;</li> <li>iv) Apoyar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;</li> <li>v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que catalizadores sin mercurio basados en procesos existentes se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico;</li> <li>vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.</li> </ul>
Metilato o etilato sódico o potásico	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio;</li> <li>ii) Reducir las emisiones y liberaciones en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con 2010;</li> <li>iii) Prohibir el uso de mercurio nuevo procedente de la extracción primaria;</li> <li>iv) Apoyar la investigación y el desarrollo relativos a procesos sin mercurio;</li> <li>v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que procesos sin mercurio se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico;</li> <li>vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.</li> </ul>
Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio;</li> <li>ii) Adoptar medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;</li> <li>iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;</li> <li>iv) Alentar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;</li> <li>v) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.</li> </ul> <p>El párrafo 6 del artículo 5 no será de aplicación para este proceso de fabricación.</p>

## Anexo C

### Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

#### Planes nacionales de acción

1. Cada Parte que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 incluirá en su plan nacional de acción:
  - a) Las metas de reducción y los objetivos nacionales;
  - b) Medidas para eliminar:
    - i) La amalgamación del mineral en bruto;
    - ii) La quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada;
    - iii) La quema de la amalgama en zonas residenciales; y
    - iv) La lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio;
  - c) Medidas para facilitar la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
  - d) Estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en su territorio;
  - e) Estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio;
  - f) Estrategias para gestionar el comercio y prevenir el desvío de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
  - g) Estrategias para atraer la participación de los grupos de interés en la aplicación y el perfeccionamiento permanente del plan de acción nacional;
  - h) Una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades. Dicha estrategia debería incluir, entre otras cosas, la reunión de datos de salud, la capacitación de trabajadores de la salud y campañas de sensibilización a través de los centros de salud;
  - i) Estrategias para prevenir la exposición de las poblaciones vulnerables al mercurio utilizado en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en particular los niños y las mujeres en edad fértil, especialmente las embarazadas;
  - j) Estrategias para proporcionar información a los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y las comunidades afectadas; y
  - k) Un calendario de aplicación del plan de acción nacional
2. Cada Parte podrá incluir en su plan de acción nacional estrategias adicionales para alcanzar sus objetivos, por ejemplo la utilización o introducción de normas para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala sin mercurio y mecanismos de mercado o herramientas de comercialización.

## Anexo D

### **Lista de fuentes puntuales de emisiones de mercurio y compuestos de mercurio a la atmósfera**

**Categoría de fuente puntual:**

Centrales eléctricas de carbón;

Calderas industriales de carbón;

Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos<sup>1/</sup>;

Plantas de incineración de desechos;

Fábricas de cemento clínker.

---

<sup>1/</sup>A los efectos del presente anexo, por “metales no ferrosos” se entiende plomo, zinc, cobre y oro industrial.

## **Anexo E**

### **Procedimientos de arbitraje y conciliación**

#### **Parte I: Procedimiento arbitral**

El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 25 del presente Convenio, será el siguiente:

##### **Artículo 1**

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte o las otras Partes en la controversia. La notificación irá acompañada de un escrito de demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos. En esa notificación se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del presente Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.

2. La Parte demandante notificará a la Secretaría que somete la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio. La notificación deberá incluir una notificación escrita de la Parte demandante, el escrito de demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. La Secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

##### **Artículo 2**

1. Si la controversia se somete a arbitraje de conformidad con el artículo 1, se establecerá un tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.

2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán mediante acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del tribunal. En controversias entre más de dos Partes, las Partes que compartan un mismo interés nombrarán un solo árbitro mediante acuerdo. El Presidente del tribunal no deberá tener la nacionalidad de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

##### **Artículo 3**

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará al Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

##### **Artículo 4**

El tribunal arbitral emitirá sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y del derecho internacional.

##### **Artículo 5**

A menos que las Partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.

##### **Artículo 6**

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

##### **Artículo 7**

Las Partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y



b) Le permitirán, cuando sea necesario, convocar a testigos o peritos para oír sus declaraciones.

### **Artículo 8**

Las Partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante el proceso del tribunal arbitral.

### **Artículo 9**

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados en porcentajes iguales por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

### **Artículo 10**

Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo podrá intervenir en las actuaciones, con el consentimiento del tribunal arbitral.

### **Artículo 11**

El tribunal arbitral podrá conocer de las demandas de reconvención directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.

### **Artículo 12**

Los fallos del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

### **Artículo 13**

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su caso, la otra Parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dictar su fallo. El hecho de que una Parte no comparezca o no defienda su posición no constituirá un obstáculo para el procedimiento.
2. Antes de emitir su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

### **Artículo 14**

El tribunal arbitral dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.

### **Artículo 15**

El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

### **Artículo 16**

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. La interpretación del presente Convenio formulada mediante el fallo definitivo también será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 del presente procedimiento, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido. El fallo definitivo no podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

### **Artículo 17**

Todo desacuerdo que surja entre las Partes sujetas al fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 del presente procedimiento respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo definitivo podrá ser presentado por cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

## Parte II: Procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será el siguiente:

### Artículo 1

Una solicitud de una Parte en una controversia para establecer una comisión de conciliación con arreglo al párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será dirigida, por escrito, a la Secretaría, con una copia a la otra Parte u otras Partes en la controversia. La Secretaría informará inmediatamente a todas las Partes según proceda.

### Artículo 2

1. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación estará integrada por tres miembros, uno nombrado por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.
2. En las controversias entre más de dos Partes, las que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a un miembro en la comisión.

### Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la Secretaría de la solicitud por escrito a que se hace referencia en el artículo 1 del presente procedimiento, las Partes en la controversia no han nombrado a un miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

### Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

### Artículo 5

La comisión de conciliación prestará asistencia a las Partes en la controversia de manera independiente e imparcial en los esfuerzos que realicen para tratar de llegar a una solución amistosa.

### Artículo 6

1. La comisión de conciliación podrá realizar sus actuaciones de conciliación de la manera que considere adecuada, teniendo cabalmente en cuenta las circunstancias del caso y las opiniones que las Partes en la controversia puedan expresar, incluida toda solicitud de resolución rápida. La comisión podrá aprobar su propio reglamento según sea necesario, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
2. La comisión de conciliación podrá, en cualquier momento durante sus actuaciones, formular propuestas o recomendaciones para la solución de la controversia.

### Artículo 7

Las Partes en la controversia cooperarán con la comisión de conciliación. En especial, procurarán atender a las solicitudes de la comisión relativas a la presentación de material escrito y pruebas y a la asistencia a reuniones. Las Partes y los miembros de la comisión de conciliación quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante las actuaciones de la comisión.

### Artículo 8

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

### Artículo 9

A menos que la controversia se haya resuelto, la comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de su constitución plena, que las Partes en la controversia examinarán de buena fe.

---

**Artículo 10**

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

**Artículo 11**

A menos que acuerden otra cosa, las Partes en la controversia sufragarán en porcentajes iguales los gastos de la comisión de conciliación. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

---